



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **OFICINA DE POSGRADOS**

**Tema:**

**DERECHO AL OLVIDO COMO POLÍTICA PÚBLICA Y LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Magíster en  
Derecho, Mención Gestión Pública**

**Línea de investigación:**

**GOBERNANZA EN EL SECTOR PÚBLICO**

**Autora:**

Hilda Doménica Quispe Gomezjurado

**Director:**

Ab. Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

**Ambato-Ecuador**

**Diciembre 2023**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **HILDA DOMÉNICA QUISPE GOMEZJURADO**, con cédula de ciudadanía **1400583918**, autor de trabajo investigativo de graduación titulado: "DERECHO AL OLVIDO COMO POLÍTICA PÚBLICA Y LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ECUADOR", previa la obtención del título profesional de **MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN GESTIÓN PÚBLICA**, en la Oficina de **POSGRADOS**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, diciembre 2023



**Hilda Doménica Quispe Gomezjurado**

**C.C: 1400583918**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

DERECHO AL OLVIDO COMO POLÍTICA PÚBLICA Y LA REINSERCIÓN  
SOCIAL EN ECUADOR

Línea de investigación:

Gobernanza en el sector público

Autora:

Abg. Hilda Doménica Quispe Gomezjurado

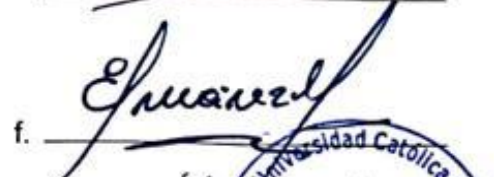
Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.  
CALIFICADOR

f. 

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.  
CALIFICADOR

f. 

Edison Napoleón Suarez Merino, Ab. Mg.  
CALIFICADOR

f. 

Juan Carlos Acosta Teneda, P. PhD.  
OFICINA DE POSGRADOS

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.  
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

  
SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURIA

Ambato-Ecuador  
Diciembre 2023

## **DEDICATORIA**

A mi Padre Celestial, que me guía y me demuestra que puedo servir, pelear y proteger a las personas con mi vocación y trabajo.

A mi familia, por ser parte de mi diario caminar y por estar en cada uno de mis procesos y luchas.

A mis amigos, colegas y a las personas que me han dado su consejo y apoyo.  
Nunca es tarde para caminar solo, siempre es bueno estar acompañado.

**Hilda Doménica Quispe Gomezjurado**

## AGRADECIMIENTO

*Saca mi alma de la cárcel para que alabe tu nombre; me rodearan los justos, porque  
tú me harás bien*

Salmos 142:7

## RESUMEN

La investigación evidencia como problema los datos de las personas privadas de libertad que residen en los motores de búsqueda en el Internet; sin importar, las consecuencias que conlleva aquello para viabilizar una efectiva reinserción social, lo que hace necesaria e importante la investigación. El estudio centra su objetivo en analizar el Derecho al Olvido como política pública y la reinserción social en Ecuador para las personas privadas de libertad, al plasmar la no discriminación por razón del pasado judicial, que tiene como consecuencia, menoscabar el reconocimiento, ejercicio de los derechos, personalísimos; y la desigualdad. La metodología emplea los métodos exploratoria-derecho comparado que detalla el sentido, contenido del Derecho al Olvido y el alcance sobre la aplicación de reintegración a la sociedad en contraste de legislaciones de países. La investigación es explicativa-analítica de la doctrina para establecer como resultado el Derecho al Olvido y su inserción como política pública en relación a la protección de datos en las personas privadas de la libertad, mediante un enfoque cualitativo para el estudio de criterios construidos y elaborados conforme a los preceptos jurídicos que fundamenten el problema de la investigación. Los resultados se enfocan en el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Ecuador y la Constitución, dado que, no hay garantía para la protección de datos para las personas privadas de libertad y su información es permanente en el internet.

**Palabras claves:** derecho al olvido, rehabilitación social, personas privadas de la libertad, pasado judicial, datos personales.

## **ABSTRACT**

The research evidences as a problem the data of persons deprived of liberty that reside in search engines on the Internet; regardless of the consequences that this entails for an effective social reintegration, which makes the research necessary and important. The study focuses its objective on analyzing the Right to be Forgotten as public policy and social reintegration in Ecuador for persons deprived of liberty, by reflecting the non-discrimination by reason of the judicial past, which has as a consequence, undermine the recognition, exercise of rights, very personal; and inequality. The methodology employs the exploratory methods - comparative law that details the meaning, content of the Right to be Forgotten and the scope on the application of reintegration into society in contrast to the legislation of other countries. The research is explanatory-analytical of the doctrine to establish as a result the Right to be Forgotten and its insertion as public policy in relation to data protection in persons deprived of liberty, through a qualitative approach to the study of criteria constructed and elaborated according to the legal precepts that support the research problem. The results focus on the fulfillment of the purposes of the National System of Social Rehabilitation in Ecuador and the Constitution, given that there is no guarantee for data protection for persons deprived of liberty and their information is permanent on the Internet.

**KeyWords:** right to be forgotten, social rehabilitation, people deprived of liberty, judicial records, data protection.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. El derecho al olvido y el alcance jurídico de su concepto en la era digital... 4	
1.2. La reinserción social en Ecuador y los datos de antecedentes penales .... 24	
1.3. Política pública, definición, características y sus fines ..... 37	
CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO	52
2.1. Enfoque de investigación .....	58
2.2. Métodos de la Investigación .....	59
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de Información .....	61
2.4. Población y Muestra .....	63
CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..	66
CONCLUSIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	100
ANEXOS.....	112

## INTRODUCCIÓN

En el Estado Ecuatoriano existe la gran ausencia de políticas públicas criminales integrales, por ende, despertó la inquietud de organismos institucionales para establecer las causas que desencadenan conductas de peligrosidad en los centros penitenciarios (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Se realizó un análisis sobre la crisis carcelaria que se vive por parte de las personas privadas de libertad y los índices de violencia que ocurren a partir del 2021 conforme las medidas de implementación que el estado contribuyó para evitar estas conductas.

Establecen que el Ecuador atraviesa por la crisis penitenciaria de acuerdo al arquetipo estructural conforme a los niveles de violencia y corrupción sin ningún obstáculo y el abandono por parte del estado en implementar una política pública criminal para la prevención y control de la delincuencia.

En el Ecuador, no hay reconocimiento del derecho al olvido como política pública de reinserción social y, en consecuencia, no promueve la progresividad de la reinserción, pues el revanchismo de la población provoca discriminación a las personas que han cumplido su pena privativa de libertad que, aunque ya regenerado, la sociedad no da oportunidad de rehacer su vida cotidiana en aspectos sociales y laborales por el pasado judicial. Por ende, es necesario la protección de la información existente de los datos de carácter personal en el registro de los motores de búsqueda de internet como en páginas web del gobierno, para que dicha política pública del derecho al olvido incentive la no manipulación, sustracción, publicación, difusión, robo entre otras actuaciones sobre la información del proceso penal en relación a la exposición de los datos de carácter personal y con ello se colabora a evitar la reincidencia delictiva.

En tal sentido, el Derecho al Olvido consiste en la eliminación de datos personales (nombres, apellidos, imagen, dirección, número de cédula, entre otros que se referencia a la persona y su identidad que hace merecedora de ser reconocido como tal) en el registro de los motores de búsqueda en el Internet,

sin embargo, el proceso sigue latente en la esfera de la intimidad personal y no hay ninguna herramienta jurídica para dar la protección de estos datos de las personas privadas de libertad al reinsertarse a la sociedad, por ende, su relación consiste en no olvidar el pasado judicial y, no colaborar con el cumplimiento de los ejes: laboral, salud, educación, cultura y deporte, vinculación familiar, social y la reinserción a los que se acoge las personas privadas de libertad como medio de rehabilitación social.

Es por ello, que no se cumple con los fines que ofrece el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) en el Ecuador y no existe política pública que exprese una alternativa para la viabilidad de la reinserción progresiva en la sociedad.

Por lo tanto, se acoge la hipótesis como guía de la presente investigación e indica si el derecho al olvido como política pública es un progreso para la reinserción social de las personas privadas de libertad en Ecuador.

Por consiguiente, el objetivo general es analizar el derecho al olvido como política pública y la reinserción social en Ecuador, conforme a su desarrollo, es necesario plantear los siguientes objetivos específicos que son:

1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente el derecho al olvido como política pública para las personas privadas de libertad.
2. Determinar los factores que inciden a la ineficacia de la viabilidad progresiva de la reinserción de las personas privadas de libertad
3. Elaborar preceptos jurídicos sobre la protección de datos para las personas privadas de libertad.

La metodología que se emplea en la investigación es exploratoria con alcance explicativo para conocer, instruir e indicar la conceptualización del derecho al olvido como política pública dentro del grupo de las personas privadas de libertad en la fase de la reinserción social. Además, porque es una innovación jurídica en que se desea implementar desde el poder ejecutivo y la protección de su información personal en los sistemas de gobierno.

La segunda parte se estructura como el Capítulo I. que indica sobre el Estado del arte y la práctica, en el que se determina:

- a) El derecho al olvido y su alcance jurídico de su concepto en la era digital
- b) La ineficacia de la viabilidad progresiva de la reinserción de las personas privadas de libertad
- c) El derecho al olvido como política pública a través de la rehabilitación social

La tercera parte integra el Capítulo II. que aborda la Metodología de la Investigación y el arquetipo para el desarrollo conforme a la recopilación de la información en base a prospectos y planteamientos parte de los artículos de investigación, entrevistas, libros con sus respectivas fuentes bibliográficas que son parte del alcance del derecho al olvido como política pública y la reinserción social de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

La cuarta parte integra los resultados de la investigación respecto a si consideran la propuesta apropiada como política pública o, al contrario, la desvirtuación misma. Posterior a ello, se desarrollan las conclusiones en relación a la temática analizada y propuesta por cada capítulo y finalmente se realizan las recomendaciones que es el punto de partida para futuras investigaciones.

Con los antecedentes expuestos, se sustenta la ausencia por parte del Estado al no cubrir con los respectivos derechos y garantías dentro de la crisis carcelaria. A su vez, siguen en aumento y no hay un límite o una herramienta que realice un cambio de comportamiento delictual. Por ende, la presente investigación propone el derecho al olvido como política pública para aplicar la reinserción social de las personas privadas de libertad de forma óptima y satisfactoria, con el fin de frenar este tipo de comportamientos y ser de incentivo para la ejecución de los ejes de tratamiento al momento de su rehabilitación y su progresiva reinserción en la sociedad ecuatoriana.

## **CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. El derecho al olvido y el alcance jurídico de su concepto en la era digital**

El derecho al olvido es un concepto relativamente reciente en la actualidad, y el factor predominante sobre su origen es que no existe un reconocimiento legal y expreso (Salinas, 2022). Por lo tanto, las personas cuyos conocimientos y experticia adaptan a la realidad conforme al problema que surge al proponer una solicitud por parte de un usuario común en la era digital, prevalece la necesidad de investigar y analizar sobre sus respectivas implicaciones más la controversia de la información personal y su exposición en el Internet.

El derecho al olvido y su conceptualización inicia en la Unión Europea, por parte del Tribunal de Justicia, frente al caso Google Spain S.L. y Google Inc. con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja, que consiste en la publicación en el Internet de sus datos personales que se encuentran en estado civil casado y deudor en anuncios de “La Vanguardia”, que hace unos años atrás cumplió con sus obligaciones y su estado civil cambio a divorciado. En efecto, al introducir sus datos en el buscador de Google, solicito la eliminación de su información en el Internet por la razón del derecho al buen nombre, imagen, privacidad y protección de sus datos de carácter personal. En 2014, reconocen el derecho al olvido, en retirar los enlaces relacionados por los resultados que Google lanza por los datos personales (Cáceres, 2020).

La explicación y análisis sobre la solicitud de Mario Costeja indica que la información ya no tiene relevancia, marca como excepción el tiempo por el cambio de acontecimientos, como el estado civil de una persona y del pago de la obligación que ya no se identifica como deudor sino una persona que no tiene más compromisos de carácter pecuniario con la razón y objeto específicos de la acreencia antes iniciada.

Por ende, el derecho al olvido es la aplicación del derecho de supresión en los buscadores de internet, y el alcance es limitar la difusión de información personal

en el internet al momento que su publicación no cumple con los requisitos pertinentes previstos en la normativa y en concreto, se refiere a una información que es obsoleta y que no tiene relevancia, interés público, aunque sea la información real y legítima (AEPD, 2019). El derecho al olvido y el tiempo de duración de la información en el internet tiene un significado de permanencia y es factible analizar si hay un propósito en el presente como en el futuro.

En el 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea determinó que las personas poseen el derecho al olvido, es decir, a solicitar a los motores de búsqueda como Google que eliminen resultados de consultas en relación al nombre de un usuario, y en efecto, se realiza la desindexación. El controlador de datos recibe una solicitud de eliminación, realiza un análisis o la prueba de equilibrio entre los derechos de protección de datos del usuario de dicha petición y los derechos que poseen el público en general al acceso a la información para poder regular y enfatizar mediante escrito su aprobación como la negación de la petición (Leiser, 2020). Google es un adjudicador, el cual, guarda cualquier tipo de información sea personal y a su vez, la del ordenador, dirección IP, ubicación, historial, cookies, búsqueda de datos en la web; las aplicaciones en el dispositivo móvil, entre otros.

Por ende, el derecho al olvido es la aplicación del derecho de supresión en los buscadores de internet, y el alcance es limitar la difusión de información personal en el internet al momento que su publicación no cumple con los requisitos pertinentes previstos en la normativa y en concreto, se refiere a una información que es obsoleta y que no tiene relevancia, interés público, aunque sea la información real y legítima (AEPD, 2019). El derecho al olvido y el tiempo de duración de la información en el internet tiene un significado de permanencia y es factible analizar si hay un propósito en el presente como en el futuro.

Otra definición, indica que el derecho al olvido es el derecho que poseen las personas de sus datos a que no se utilicen y se supriman cuando ya no es necesario un fin legítimo, y un ejemplo, es el caso que la persona retira su consentimiento al tratamiento de datos o a su vez, la expiración por el plazo transcurrido de la conservación de datos (Comisión Europea, 2010). El derecho

al olvido mantiene una regla general y es el de suprimir información personal, misma que no hay acceso a ser dueños por un fin legítimo que, por el paso del tiempo en el internet, no tiene validez e incluso, ocasiona perjuicios a los usuarios.

La naturaleza jurídica al acceder al derecho al olvido es la difusión de datos personales que vulnere al individuo en: privacidad, libertad y manejo de control de sus datos personales, incluso cuando la información no es relevante o; la información personal no sea de interés público; caso contrario, se vulnera el derecho a la libertad de expresión, libertad informativa, entre otros (Espinoza, 2017). El derecho al olvido tiene una dimensión extraordinaria de protección al individuo en relación de sus datos personales de los motores de búsqueda. Google al obtener la difusión y publicación de terceras personas de la web, la navegación y la definición de búsqueda por la cantidad de resultados que arroja más los segundos que dio base a esa información, se convierte juez en materia de datos personales de los usuarios que ingresan a la plataforma en el mundo.

Sin embargo, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) expreso varias cuestiones de la interpretación del derecho al olvido y su pronunciamiento fue en base al tratamiento de datos y la responsabilidad de los motores de búsqueda de internet, es decir, si en cierta parte la sentencia configuro al derecho a olvido como derecho fundamental o como una denominación apropiada como facultad del derecho a la protección de datos personales (Gonzales, 2019). El alcance jurídico protege al bien jurídico de garantizar la autonomía del individuo en sus esferas de la personalidad incluso la afectación a futuro como consecuencia frente a la difusión de informaciones pasadas, como resultado, el derecho al olvido se enmarca dentro de un derecho fundamental exigible en la administración pública y privada como hipótesis.

En cuanto al derecho al olvido como la facultad del derecho a la protección de datos personales, la conclusión tiene como alcance la supresión y eliminación de la información en el internet para lograr el equilibrio entre la información que existe en el internet, sin embargo existen límites y establecen que ningún derecho puede ser absoluto y como facultad también hay otros derechos que

ejercen su pronunciamiento y debate como: el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, información de interés público, investigación histórica, científica y estadística, por último el cumplimiento de una obligación legal (Avilés y Pinos, 2021). En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho al olvido, cada uno de los ordenamientos jurídicos que existen en cada Estado puede abarcar los dos pronunciamientos como la administración pública y privada lo determine.

Como resultado, el derecho al olvido reconocido como el derecho de supresión, contemplado en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en que se establece que el “interesado” tendrá el derecho sin el aplazamiento inadecuado del responsable tratamiento de la supresión de datos personales que le correspondan está obligado a suprimir en las siguientes circunstancias:

- a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
- b) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
- d) los datos personales deben suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento (RGPD, 2018, art.17)

El sentido del concepto y al analizar las diversas causas y efectos jurídicos que posee en el planteamiento del derecho a la supresión, consiste en aplicar cada una de las circunstancias y proceder a la categorización como establecen la organización dispuesta por cada ordenamiento, es decir, del derecho español que inicia el surgimiento y evolución del derecho a la supresión, parte de ser uno de los avances jurídicos con proyección a la comunidad europea del derecho y por consiguiente, a cada uno de los responsables de la información y su tratamiento de cada estado (Benfeld y Luna, 2023). Es la nueva regulación jurídica en la Unión Europea, y que se toma en consideración para nuevos planteamientos de modernización en la era digital como la protección de datos de carácter personal.

Es el derecho que poseen las personas de sus datos a que no se utilicen y se supriman cuando ya no es necesario un fin legítimo, y un ejemplo, es el caso que la persona retira su consentimiento al tratamiento de datos o a su vez, la expiración por el plazo transcurrido de la conservación de datos (Comisión Europea, 2010). El derecho al olvido mantiene una regla general y es el de suprimir información personal, misma que no hay acceso a ser dueños por un fin legítimo, que, por el paso del tiempo en el internet, no tiene validez e incluso, ocasiona perjuicios a los usuarios.

Al acceder al derecho al olvido, es porque desde un inicio existe la difusión de datos personales que vulnera al individuo en: privacidad, libertad y manejo de control de sus datos personales, incluso cuando la información no es relevante o; la información personal no sea de interés público; caso contrario, se vulnera el derecho a la libertad de expresión, libertad informativa, entre otros (Espinoza, 2017). El derecho al olvido tiene una dimensión extraordinaria de protección al individuo en relación de sus datos personales de los motores de búsqueda. Google al obtener la difusión y publicación de terceras personas de la web, la navegación y la definición de búsqueda por la cantidad de resultados que arroja más los segundos que dio base a esa información, se convierte juez en materia de datos personales de los usuarios que ingresan a la plataforma en el mundo.

En Ecuador, no existe regulación normativa específica, sin embargo, en el ordenamiento jurídico lo identifica como el Derecho de eliminación que señala lo siguiente:

El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando:

- 3) Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la que fueron recogidos o tratados
- 4) Haya vencido el plazo de conservación de los datos personales
- 5) El tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, art. 15)

El alcance del derecho a eliminación en la normativa cubre en cierta manera, la determinación el derecho a estar solo, o la privacidad, y se establece el responsable del tratamiento de los datos personales, en respuesta a la solicitud por parte del titular al acceder a este derecho, que tendrá un plazo de 15 días y que será totalmente gratuito. La protección cubre por la publicación de terceros que le ocasione perjuicio o que ya no desea que la información se difunda por el mero hecho, al ser irrelevante.

El derecho al olvido surge a partir del poder rectificar, cambiar o eliminar el pasado de una persona, ya que el Internet almacena los datos de carácter personal en sus motores de búsqueda con el fin de permitir su localización de forma fácil y la información personal queda en estado permanente en la red, aturdiendo el pasado a su titular (Herrera, 2019). El derecho al olvido se presenta como herramienta para dar por sentado el desaparecer del sistema, con el afán de impedir que terceros accedan a esa información con visualización y exposición pública o mismo la publicación o compartir por medio de terceros a través de Internet.

Ahora bien, la figura del derecho al olvido y su connotación legal francés “droit à l’oubli” e italiano “diritto all’oblio”, indican el derecho a silenciar sucesos, acontecimientos o eventos pasados mientras no están sucediendo en la actualidad (Basterra, 2022). La información personal expuesta en las redes como en el internet es compleja, sin embargo, hay que establecer que datos son parte de una administración privada, autónoma como publica manejada por el Estado y como inicia su importancia en el trayecto histórico más la invasión de información de carácter personal, asimismo la información confidencialidad y reserva del gobierno estatal.

## La trascendencia de los datos públicos y privados en la Web

La “*World Wide Web*” o simplemente “Web”, que tiene su origen en el Centro Europeo para la Investigación Nuclear en Ginebra, por el investigador Tim Berners-Lee en 1989. El impulso fue encontrar soluciones al incremento y diversidad de la información disponible en el Internet (Valzacchi, 2003). Es decir, es la red de redes, donde los datos se almacenan en línea y la carencia de medidas de protección específicas, dan inicio a que, si un usuario se conecta, varios acceden de la misma forma.

El transcurso de su evolución conjuntamente con Big Data, acuñado por Erik Larson, por la disputa en tratar el correo como basura en 1989. Los expertos lo direccionan más como “la próxima ola de interfaces” que, en teoría, es un área donde reside gran capacidad para componer modelos analíticos por la alta cantidad de datos que existe, pero al momento de interpretar, se establecen dos errores epistemológicos. Es decir, el “Big” al entender el tamaño físico y el otro que es “Data” que hace frente al poder computacional y su análisis (Bonami, Dala y Piazzentini, 2020). Por ende, al establecer sus diferencias, el problema radica que el primero, tiene conflicto con la alta demanda de datos y, por otro lado, es que tiene disparidad con la tecnología, misma que debe comprimir o eliminar los datos.

Al establecer la masiva cantidad de datos a gran escala, no solo es por el índice económico, transaccional o los giros de negocio; sino que las estadísticas indican que la misma sociedad es la que genera los datos a través de la vida digital en su conexión con la sociedad, familia, el uso de la web, los dispositivos biométricos, las redes sociales, entre otros (Castillo, 2021). El conflicto no se debe al aumento de datos sino en las soluciones de capacidad de procesamiento y de los pequeños patrones que analizan Big Data donde existen nuevas fuentes de creatividad e innovación, desde las políticas públicas hasta la seguridad y protección. De esta forma, mientras sean pequeños los patrones y a la alta demanda de datos que existe, la velocidad de procesamiento será ágil y eficaz.

La trascendencia de la Web y su historia, tiene el inicio como Web 1.0, a través del caso de John Enticken en 1762. Al tener la mira de la corona británica por sus críticas contra el gobierno, cuatro agentes irrumpieron en su casa por la búsqueda de pruebas de escritos sediciosos y desleales, provocando daños físicos y la incautación, sustracción de papeles confidenciales. Entick demandó por allanamiento. El Tribunal Ingles de Causas Comunes confirmó la demanda y sentencio que la intrusión física y la incautación de documentos de la casa de Entick, sin una base clara de autoridad legal, no es legal. Se considera uno de los hitos de la libertad inglesa (Boyd v. United States, 116 U.S. 626-27).

El caso se informó a la Constitución de los Estados Unidos (EE.UU.) en relación a la redacción de la cuarta enmienda que prohíbe registros e incautaciones irrazonables y excesivamente generales. La cuarta enmienda encerró un contexto de datos personales que significo lo que se veía, escuchaba y escribía, por ende, al traducir literalmente al español es “el derecho de las personas a estar seguras en sus personas, casas, papeles y efectos, contra registros e incautaciones irrazonables” (Chertoff, 2019). El conflicto giro al entorno de la privacidad sobre los derechos de propiedad en espacios físicos y por la intrusión física o incautación de elementos físicos como los documentos.

Al poco tiempo, se debaten sobre la imagen y la identidad a través de la cobertura de prensa por detalles de escándalo individual y comportamientos personales, donde se origina la protección de un nuevo derecho y es “the right to be let alone”, su traducción al español es “el derecho a ser dejado solo o a no ser molestado” (Saldaña, 2012), o al decidir sobre la satisfacción de la soledad para limitar la indiscreción de terceros, por ende el Estado debe esclarecer los dos términos entre la información personal y general (Travieso, 2022). De esta forma, radica el derecho a la privacidad y la defensa que el gobierno debe proporcionar, promover y satisfacer a los ciudadanos de forma progresiva para evitar la difusión de información por la prensa como dentro del área público y establecer parámetros para la seguridad individual de cada individuo.

Los Datos 2.0, su origen es a finales del siglo 19 y principios del siglo 20, que el derecho se enfrentó al desarrollo de nuevas tecnologías para la grabación visual y auditiva, el uso de la fotografía, escuchas telefónicas, todo esto con el objeto de la teoría de la apropiación indebida, que significa la responsabilidad de un comerciante que al inducir engaños a personas que confiaron el acceso a información confidencial, defraudando el principal uso exclusivo de esa información a otros interés no consensuados o incluso, no permitidos (Bainbridge, 2021).

En consecuencia, la diversidad de casos que existió por tener fama, físicamente atractivos u otro talento, características inusuales, que fueron objetos de burla, humillación, comparación, entre otros, como respuesta se regulo como enmienda de EE. UU implícitamente sobre la vida privada y personal como información reservada.

Sin embargo, al llegar el teléfono y la cobertura, comienza el cambio tecnológico en relación a las escuchas telefónicas y la vigilancia electrónica. La interceptación de las llamadas es un nuevo hábitat para los acosadores de conocer el asunto de las comunicaciones de sus víctimas con terceras personas, por el medio que lo utilicen, electrónico, oral, alámbrico a través de cualquier técnica mecánica, electrónica, satelital, entre otros (Huamán, 2021).

Por ende, el acto ilícito de escuchar a escondidas en lugar privado, se determinó la intrusión física en una casa o de la propia línea telefónica, e incluso con los altavoces para poder detectar la conversación significa allanamiento físico e ilegal. En cuestión de años, las líneas telefónicas pasan fuera de la propiedad privada y se inserta en espacios públicos; por la compañía telefónica que albergaba los interruptores, se volvió técnicamente posible para los entrometidos interceptar conversaciones telefónicas mientras estaban lejos de los altavoces y sin traspasar físicamente la propiedad privada.

Se procede la era del debate entre lo que es público y privado, más las expectativas de la privacidad de la sociedad ya que en estos años, surge la Primera Guerra Mundial (1914-1918), la Segunda Guerra Mundial (1939-1945),

la Guerra Fría (1947-1991); más la invención de los Datos 2.0, existen diversas prohibiciones para no dar uso a las herramientas, como las escuchas telefónicas ya que representaban a los saboteadores o espías. En otros casos, se dio la potestad a que los agentes investigadores puedan obtener información de personas “subversivas”; las fotos, las grabaciones audiovisuales, entre otros.

Con la llegada del Internet y la evolución de incluir comunicaciones digitalizadas, transferencias electrónicas, correo electrónico, las llamadas de voz digitales, ya no existe el paradigma del sistema cerrado de comunicaciones de punto a punto como la telefonía fija (López y Martínez, 2020). Al contrario, las comunicaciones a través del Internet viajan a través de una infraestructura abierta y, con la llegada de los dispositivos móviles y las tecnologías inalámbricas, es completamente sencillo operar o penetrar una red, por ende, los Datos 2.0 se distingue por ser una web colaborativa, ya que los usuarios tienen poder de ser creadores, expertos del sistema de redes desde su configuración y ya no solo consumidores de contenidos.

Los Datos 3.0, o regularmente se le denomina como la “la web semántica”, es la tercera generación de tecnología inteligente en base al Internet, que se determina su funcionamiento a través de la comprensión de la información por medio de máquinas para agilizar el desarrollo personalizado de los usuarios al momento de manejarlo (Atzori, Koutrika, Pes y Tanca, 2020). La innovación es un factor preponderante para la globalización, sin embargo, cabe preguntarse ¿Los datos personales poseen seguridad y protección en el Internet? o a su vez expresar ¿Habrá respuestas para establecer que cierta información personal pueda ser eliminada del Internet en caso de vulneración?, en el desarrollo de la investigación se determinaran el respectivo análisis de las mismas.

El derecho al olvido y el castigo digital de los datos de los antecedentes penales

Por el Internet y la trascendencia que se mencionó anteriormente, la difusión de la misma permanece la difamación permanente sobre la reputación de alguien que por errores del pasado sea un hecho inverosímil ya que se puede obtener

una cantidad indefinida de datos solo por introducir el nombre del interesado en el motor de búsqueda (Faisal, 2021). Los datos personales están a un solo clic de distancia en el buscador de Google. El problema ocurre cuando tiene un impacto adverso en la vida de alguien a sacar a la luz los hechos, mismos que pueden ser a través de las redes sociales, noticias, archivos o cualquier otro sitio web dirigido a través de hipervínculos.

Durante la historia ha existido casos excepcionales que involucran al individuo que ya había cumplido una sentencia penal y no deseaba estar asociado a las acciones criminales y como respuesta, el derecho a impedir que otros comuniquen su asociación con su pasado criminal y el equilibrio del derecho a acceder a información pública que tiene alcance de seguir o no siendo de interés periodístico (Ambrose & Ausloos, 2013).

El derecho al olvido encuentra su fundamento en la privacidad como un derecho humano y fundamental en relación a la dignidad humana, reputación, buen nombre, entre otros.

Es necesario analizar el estigma y la vigilancia de los antecedentes penales a través del concepto de castigo digital como la recopilación y difusión generalizada de datos de identificación personal por parte del sistema legal penal de los Estados Unidos y los actores privados posteriores (Lageson, 2022). Por ende, existe un manual de privacidad y seguridad de información de antecedentes penales en el que hay un conjunto complejo de decisiones sobre qué información de registros divulgan a los medios y al público en general (US Dep. Justice, 1979) en el que hay una tensión entre si la mayoría sino la totalidad del funcionamiento de la justicia procesal penal debe ser público y aquellos que creen que solo unas partes del proceso debe ser público.

La difusión de datos de antecedentes penales en un entorno legal está permitido incluso en proporcionar la misma información al sector privado y con una aceptación social para denominar como etiquetas criminales eternas (Corda, 2016) incluso se considera patrones colectivos de castigo digital donde la interacción con el sistema legal se convierte en un constante dato permanente y

por consecuencia, su publicación amplia en Internet es una etiqueta estigmatizante que se aprovecha contra este grupo de personas a entornos extralegales.

En el procedimiento legal los antecedentes penales son el registro administrativo, sin embargo, su valor social se ha transformado con el tiempo en un objeto que clasifica, marca y castiga las personas en áreas de la vida del sistema de justicia penal y ahora se incluye innumerables registros que se extienden desde fotos de reserva tomadas durante el arresto como detalles de sentencias cumplidas hace décadas (Lageson, 2022). Los datos de carácter personal de los antecedentes penales en el Internet influye, aun mas, afecta enormemente la vida de las personas que se han envuelto en un proceso penal como los arrestos que tomaron fotografías o videos.

Los datos de antecedentes penales son vendidos, compartidos y extraídos tanto en el sector público y privado; los intermediarios de datos privados poseen vastos depósitos de información del sistema legal penal por ende, "Data Diver Criminal Index" afirma contener la información personal de 500 millones de personas, incluidas de 2 mil millones de información de los antecedentes penales que en Estados Unidos abarca más de 1400 jurisdicciones se convierten en un sólido producto de Big Data (Lageson, 2020). Los antecedentes penales son parte del mercado e incluso, su información abarca una gran suma de dinero en movimiento por el hecho de cometer delitos y su exposición es mejor por la alta demanda que tienen en poseer una gran cantidad de datos, considerablemente favorable y muy rentable información.

La rentabilidad de la información de antecedentes penales busca crecer y alcanzar a los 5.46 mil millones de dólares para 2025, realizando el balance de lo estimado en 2016 de 3,74 mil millones de dólares (Res Mark, 2018). El sector privado ha ampliado a criminalidad, la forma, función y alcance de los registros lo que plantea sobre las fuentes extralegales de etiquetado, estigmatización y castigo.

Los datos de antecedentes penales constituyen la base de una vigilancia cada vez más ubicua de la base de datos utilizadas dentro y fuera del sistema legal penal, y en efecto, la vigilancia predictiva, el procesamiento inteligente, los algoritmos de evaluación de riesgos y los intermediarios de datos del sector privado utilizan, comparten e integran datos de antecedentes penales para crear un ecosistema de datos mucho antes de una condena penal, y con los sistemas de vigilancia de Big Data poseen fines de realizar puntuaciones de reputación y verificaciones informales de los datos de antecedentes penales para medir y predecir el comportamiento del consumidor (Lageson, 2020). Como respuesta, cada vez más los datos de antecedentes penales y su información es una parte integral de la vigilancia cotidiana de los sectores públicos y privados.

Cada una de las instituciones o agencias que componen el sistema de justicia poseen el registro digital de los datos de antecedentes penales, que en sus funciones y operaciones diarias, los departamentos de policía, cárceles locales, tribunales penales, prisiones, entre otros organizan su trabajo a través de los datos para rastrear a los arrestados, acusados, y encarcelados ya que son procesados a través de los canales gubernamentales y en efecto, su divulgación de la identificación personal y se difunden a través de un conjunto de sitios web que ofrecen servicios de búsqueda de personas, notificaciones comunitarias y portales de datos públicos (Kaspero & Canhasi, 2018).

Por ende, los registros de la información de los antecedentes penales que son institucionalizados son marcadores de riesgo como de culpabilidad que los efectos colaterales pueden ser aún mayores para un ciudadano no etiquetado como delincuente.

En primer lugar, los efectos colaterales es la selección de empleo como de vivienda; el estigma magnifica y dan a conocer la etiqueta criminal e introducirla en nuevos espacios como las redes sociales y en los motores de búsqueda del Internet, incluso los registros que permanecieron hace décadas se vuelve público (Lageson & Maruna, 2018). El castigo es notorio para los delincuentes y su historial delictivo es una mancha en el Internet sin retorno a lo que una vez fueron catalogados como ciudadanos comunes.

En segundo lugar, el Internet proporciona la sección de comentarios o expresiones en un alcance inquisitivo y de vergüenza donde las fuentes en línea recodifican el complejo criminal en la modernidad, ampliando el alcance del castigo público y en consecuencia, los registros digitales vuelven a centrar el crimen en la vida diaria, es decir, lo que una persona tenía que buscar en el juzgado, departamento o tribunal la información ahora lo puede hacer a través de una búsqueda de Google (Lageson & Maruna, 2018). Los cambios tecnológicos motivan a la reconsideración de castigo y estigma a los etiquetados como delincuentes, criminales y a los etiquetadores que aprovechan el Internet para exponer a las personas acusadas de delitos.

En tercer lugar, las etiquetas digitales plantean problemas para nuestra comprensión de los procesos de desistimiento, que dependen en parte de la capacidad de superar el estigma de los antecedentes penales mediante una variedad de procesos psicosociales y estrategias de gestión de la identidad que se interrumpen por los datos de antecedentes penales eternos (Jacobs, 2015). Las etiquetas, la estigmatización, discriminación es parte de los castigos penales en el ámbito público y en entornos privados, que por el registro digital son los perpetradores de los sesgos y prejuicios del sistema legal penal produciendo desigualdades.

En consecuencia, hay varias personas que exigen el eliminar los antecedentes penales y que de acuerdo con la experticia del abogado en el gobierno de Estados Unidos expresa que debe demostrar que el registro está frenándole de una manera específica, es decir, el gobierno otorga un gran valor a la información pública; los jueces ven como algo extraordinario aprobar una eliminación de antecedentes penales y ocultarla al público (Lageson, 2020). En efecto, en Estados Unidos, en varios estados se realiza el derecho de supresión que consta la eliminación de los datos de los antecedentes penales.

En el estado de California, pueden ser eliminados por la condena posterior al juicio dependiendo de la naturaleza del delito cuyo caso generalmente es porque obtienen la prueba de inocencia y algunos de ellos son: asesinato, delitos y faltas

de primer grado en que el delincuente es menor de 18 años de edad, violación, agresión sexual, pornografía infantil, cargos relacionados con armas de fuego, hurto en tiendas, actos lascivos, posesión de drogas, etc.... (PLC, 2023). El propósito es que no haya ningún tipo de discriminación y el estigma que se produce por ser hallado culpable y posteriormente inocente, por ende, la supresión es más accesible en estos casos para que no haya ninguna búsqueda incluso el reclutador de empleo como el representante bancario.

Ahora bien, para las personas que son culpables, indican que el registro no puede ser eliminado y que el juez es el que puede decidir que delitos son elegibles para su expurgación, sin embargo, se debe realizar una solicitud y los periodos de espera para la eliminación de los antecedentes penales, es decir, la ley indica que puede variar 1 a 10 años después de la sentencia, y si no se han cometido delitos (Kannan Law Firm, 2023). De esta forma, los registros del arresto, la investigación realizada, la detención y la condena, incluyendo un veredicto o la culpabilidad después de un juicio o la declaración de culpabilidad.

Ahora bien, la expurgación tiene como propósito sellar la historia del caso por orden propiamente del juez e incluye lo siguiente: registros del arresto, investigación, detención y condena incluyendo el veredicto o determinación de culpabilidad de un juicio o de una declaración de culpabilidad, dependiendo de la naturaleza del delito y según cada estado realice la expurgación como UTAH, que casos establecidos y son: absoluciones, desestimaciones con reserva de ley, y la expurgación automática si cumplen con los requisitos, sin embargo, el tiempo para procesar todos los casos conforme a la norma es de un año y la expurgación total de su caso no hay como predecir el periodo de eliminación (UTAH STATE COURTS, 2023).

En la mayoría de las actuaciones, ya se realiza el derecho al olvido en Estados Unidos con el fin de no estigmatizar ni discriminar a los detenidos como culpables y obtener las condiciones como cualquier ciudadano americano para una vida sin menoscabar ni infringir en la búsqueda del pasado judicial.

Los datos de carácter personal de las personas privadas de la libertad y su afectación a derechos personalísimos y fundamentales

El concepto actual de los datos de carácter personal, indica que “toda información sobre una persona física identificada o identificable “el interesado”; se considera persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador” (RGPD, 2018, art.4). Las características que envuelven los datos personales son: nombre, número de identificación, el identificador en línea o la dirección de IP, asimismo, los que se presentan a través de la identidad física, fisiológica, psíquica, genética, cultural, social, el estado financiero, cuentas bancarias, entre otros.

La dirección IP se determina por ser un número único de cada computadora en internet y su localización puede variar en ocasiones; es la forma en cómo se identifica una red o dispositivo en Internet, y el tratamiento es una revisión, operación, registro, análisis del procesamiento de los datos y el acceso, interconexión de datos, como el bloqueo o sustracción de información personal (Robles, 2020). Cabe destacar que las innumerables veces que puede ser burlado el sistema para obtener información personal es regular e incluso, ya no es de extrema ciencia para perjudicar y vulnerar los datos en línea de un usuario.

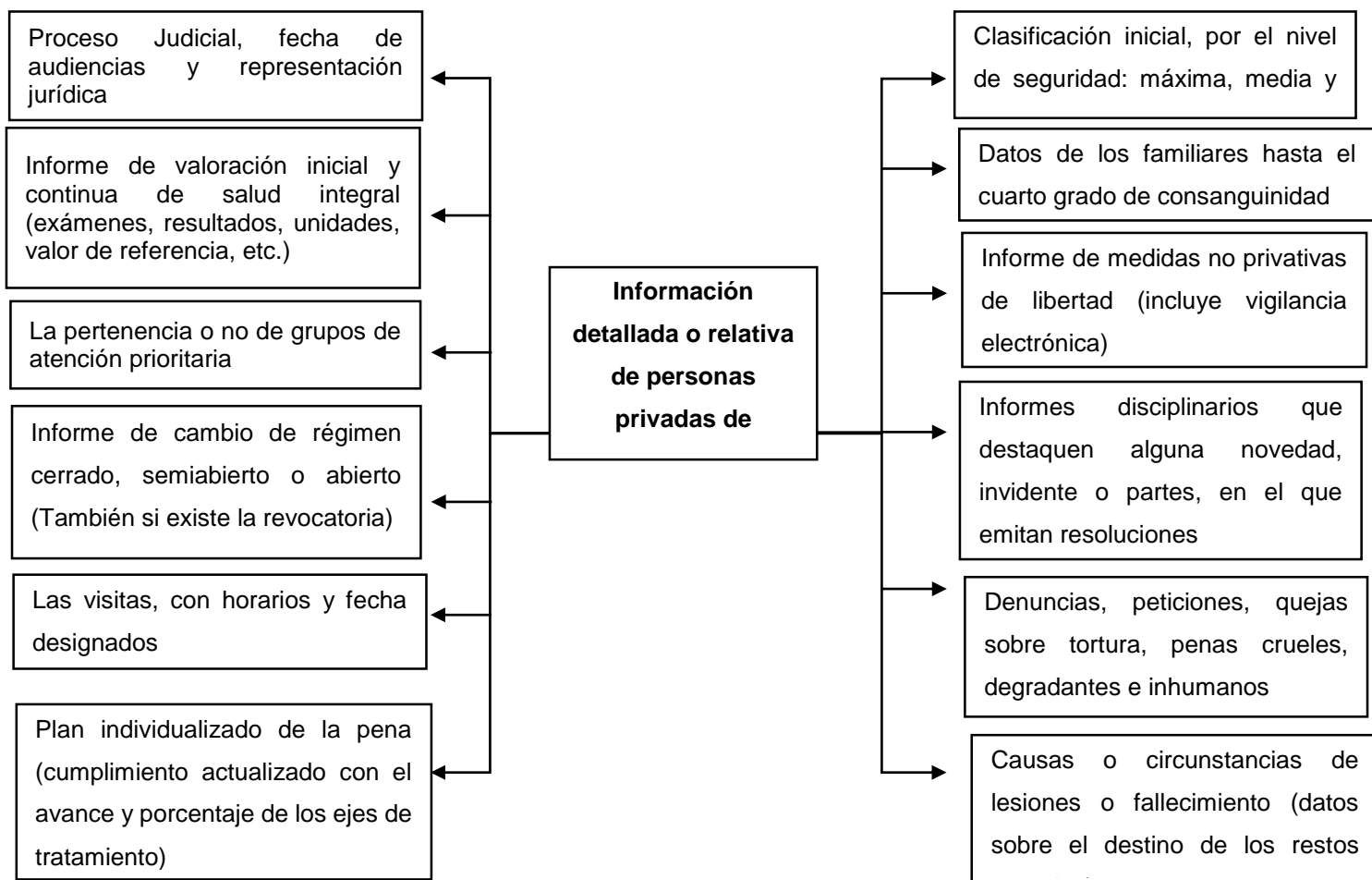
En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) expresa que “Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente” (LOPDP, 2021, art. 4). Al integrar los derechos personalísimos y la adhesión de datos e información, son cualidades, proyectos de vida de los individuos, el análisis y la identificación de cada uno, aún más, al indicar la dignidad como un valor sustancial, mismos que tienen derivación de derechos fundamentales y su clasificación.

Los datos de carácter personal y su registro en las plataformas, parte de la gran innovación de la tecnología más el archivo del gobierno para determinar no solo el número de población, estado civil, dirección, trabajo, ruc, proceso judicial en que se determina si es demandado o demandante, procesos penales

pertinentes, entre otros, es necesario contar con un buen sistema informático y base de datos, al contrario, la información queda expuesta y la confidencialidad, la reserva y su vulneración es inevitable (Machuca, Sampedro, Santillán y Vinuesa, 2022). En la actualidad, se denomina y forma parte de la materia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en donde se constituye por tener la máxima capacidad de datos y el desarrollo de software para el desarrollo de sistemas eficaces para su protección.

Los datos personales de las personas privadas de la libertad personas privadas de libertad, que residen en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el sistema informático de gestión penitenciaria, es la máxima autoridad del centro de privación de libertad el responsable de tener la información actualizada en el sistema informático y puede designar, remitir a la autoridad competente los nombres de los servidores públicos responsables de reorganizar con la unidad de información respectiva. El registro de los datos de las personas privadas de libertad y son:

**Cuadro 1. Estandarización de fuentes tomados del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**



Fuente: modificado a partir del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020)

Ahora bien, los servidores que se encargan de custodiar los datos de las personas privadas de libertad como el ingreso, actualización de la información en el sistema informático de gestión penitenciaria, confidencialidad, protección, integridad y control de los registros y bases de datos, deben responder con autenticidad, veracidad, la seguridad y su conservación, caso contrario, tendrán las sanciones que correspondan (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 29). El mantenimiento y conservación en la base de datos en el sistema informático, el estudio debe ser regular y actualizado de la gestión penitenciaria para resguardar la información personal y cumplir con la seguridad.

Los datos personales al integrar la gran cantidad de información que posee, se considera parte de los derechos personalísimos, y se distinguen por ser propios de la personalidad, ya que son parte del vínculo entre cuerpo y espíritu (Cifuentes, 2018). A su vez, los derechos fundamentales se determinan por el uso de razón de existir y que forma parte de la naturaleza humana (Leal y Montemayor, 2020), ya que son: inherentes, irrenunciables, imprescriptibles, intrínsecos e inalienables; de esta forma, prevalecen los siguientes como objeto de relación los datos personales y su inserción en los derechos personalísimos y los derechos fundamentales que lo integran en su mayor preferencia y relevancia.

**Cuadro 2. Estandarización de fuentes sobre información recopilada sobre Derechos Personalísimos y Derechos Fundamentales.**

Derechos Personalísimos		Derechos Fundamentales	
Inherentes	La conexión que permanece entre el individuo y la persona, su característica principal es ser intransmisible.	Derecho al acceso de la información en la era digital	Posee la característica intrínseca dentro de un sistema donde prevalece la democracia. Desde el particular y la gestión pública para mantener el contacto con el exterior, la eficiencia del sector local y ser parte de la difusión de información en el Internet.
Esenciales y privados	Al no prescindir de ello, tiene relevancia ya que afecta al individuo cuando existe relación de intereses públicos.	Protección a la información personal	La protección de datos en la era digital posee riesgos al entorno del uso de información incorrecta en el internet, en efecto, se creó el derecho al olvido como motivo de protección y garantía del mismo
Vitalicios	La proyección de vida y luego de la muerte, en el transcurso del mismo, quedan efectos y que se pueden versar en relación al honor, imagen, identidad, entre otros; mismos que se catalogan derechos fundamentales y universales.	Derecho a la privacidad	La esfera interna que expresa el individuo con carácter reservado y confidencial.
Innato	Desde la existencia del feto y por el hecho que la tecnología conjuntamente con sus respectivos avances da las respectivas características a través de los resultados de las ecografías, las impresiones plantares, la información clínica y su progreso para el alumbramiento, la base de datos que poseen en el sistema de los hospitales para el registro de nacimiento, entre otros, se guarda y almacena por ser un ejemplo de ser vida	Derecho a la intimidad	Se refiere a que no todo por el hecho de ser publicado, debe ser reconocido; al contrario, dan la facultad de negar dicha información en el internet por el consentimiento y la forma en que se obtuvo, sin tener ningún tipo de autorización del titular del derecho en vulneración.
Objeto Interior	A pesar de obtener la imagen y su identificación que puede ser diferenciado por cada uno de los individuos, o el nombre; poseen la individualidad y son sujetos de derechos para no ser alterados por otros, con otros o frente a otros.	Derecho a la imagen-identidad, buen nombre, honor, entre otros	Imagen e Identidad: Por las características físicas de una persona y al perjudicar, transformar o alterar dicha constitución, publique, difunda, reproduzca, en el Internet.
			Honor: Por acusaciones temerarias y falsas en el que busquen dañar o menoscabar la dignidad de un ser humano por causar discriminación o calumnias.
			Buen Nombre: Al utilizar su nombre como base de causar estragos o daño en el internet y que ofenda al titular con la reputación o identidad.

Fuente: modificado a partir de Cifuentes (2018); Leal y Montemayor (2020).

Al destacar los derechos personalísimos y los derechos fundamentales, hay que establecer las respectivas dudas que existe en cuanto a derechos de convicción de ideas conforme a la normativa internacional sobre la información de datos de carácter personal de las personas privadas de libertad para comparar conforme a la propuesta de la investigación.

## **1.2. La reinserción social en Ecuador y los datos de antecedentes penales**

El término de reinserción en el ámbito penal establece que es el fin de la elaboración de penal, de medidas de seguridad y las sanciones que disponen los tribunales, como ejemplo la Constitución Española determina a que el condonado acoja condiciones de vida con el objeto de convivir en sociedad, sin realizar nuevos delitos (Real Academia Española, 2023). La reinserción tiene como propósito el tener el acceso a la sociedad con el fin a que el condonado sea apto a ingresar previo a la obtención de resultados dentro de su capacidad y voluntad a no cometer delitos.

Ahora bien, para que el condonado sea apto dentro de su capacidad y voluntad a no delinquir nuevamente, la rehabilitación es la rama que se encarga desde una parte estudiar, analizar y realizar pruebas cognitivas, emocionales, mentales y sociales, para impulsar al cumplimiento de la reinserción (Ahumada y Grandon, 2015). Como resultado, la reinserción complementa en el cambio de la conducta para aprender las reglas de la sociedad en no cometer actos delictivos y la construcción de valores y principios (Castañeda, Jaramillo y Naranjo, 2022). De esta forma, cada uno de los Estados debe tener un modelo de operación para cubrir las respectivas necesidades que involucran a que el condonado cumpla con el progreso de reinserción para vivir plenamente en sociedad.

Por ende, al hablar del modelo de operación y su eficacia en el Ecuador, se acogen al (SNAI), que es el sistema de progresión para integrarse a la sociedad pero existen los respectivos inconvenientes, las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios tienen vulneración psicológica, física, sexual, entre otros., por no integrar medidas alternativas; la responsabilidad tiene gran

parte la función legislativa que, al crear leyes con incitación política y represivo, multiplica las penas y su tiempo es prolongado desde el inicio, cuando se utiliza la prisión preventiva (Moncayo, Vargas Idrovo y Salas, 2022).

Al momento en que una persona ingresa al centro penitenciario por el delito que solo la justicia determinara su inocencia o culpabilidad, se sujetan a cambios que inciden en contra de su nombre, profesión, edad, genero, sexo, honra, imagen, y lo que implica la integridad personal, y su permanencia en el centro penitenciario más los antecedentes penales de las personas privadas de libertad cumplen en varias ocasiones un rol de perjuicio en contra de su persona al momento que el fiscal o incluso el juez manda aplicar la prisión preventiva, la detención y aprehensión.

En este sentido, los datos de carácter personal están comprometidos desde la prisión preventiva en el registro de entrada para su respectiva privación de libertad y su información reside no solo en los archivos de la Policía Nacional, sino su circulación en el Internet por el SATJE o EXPEL, en FGE (Fiscalía General del Estado) en noticias del delito, otorgando mayor acceso a que haya algún tipo de discriminación hacia la integridad de la persona privada de libertad sobre el tratamiento de los datos de antecedentes penales sin determinarse su presunción de inocencia, y en caso que se ejecute una sentencia, es el Estado que debe proporcionar la igualdad al entorno de la privacidad y confidencialidad de las personas privadas de libertad más la protección de su intimidad en relación a la no publicación, difusión o publicación en el Internet.

Con la implementación del certificado de antecedentes penales, que consiste en verificar si no es privado de libertad o si lo fue, del delito para clasificarlo y menoscabar su reputación por su pasado judicial, incluso con la búsqueda de un trabajo en el ámbito público o privado, impera esta información, y los resultados son perjudiciales (Ballena, 2021). La sociedad tiene conciencia solo del acto final por la culpabilidad, sentencias condenatorias o absolutorias; por otra parte, hay que demostrar que existen vicios procesales, vulneración de derechos, y el continuo perjuicio de información en la Web.

Como resultado, hay la eliminación de datos por los antecedentes penales que no tiene costo, pero solo se borra a la entidad de dicho registro, es decir de la Policía Nacional (Ministerio de Gobierno, 2022), pero el archivo en pasar a activo se transforma en pasivo, y su certificado tiene su limpieza, pero el proceso sigue en el registro de datos y el servidor competente, puede verificar, indagar, receptar, enviar, difundir, publicar, entre otras actuaciones.

El proceso y el registro de datos se difunden por el Internet, a través de la página del SATJE o EXPEL, incluso con la información judicial individual, donde prevalece datos de carácter personal permanente y cualquier usuario tiene acceso al ingresar la identificación de cualquier ciudadano ecuatoriano o del individuo tramitado para saber la calidad de ser humano o menoscabar su reputación.

Es necesario el equilibrio entre los derechos e igualdad de condiciones de las personas privadas de libertad, sin embargo, no se utiliza este parámetro ya que no cumplen con el prospecto que menciona la norma suprema que ninguna persona podrá ser discriminada en razón del pasado judicial y que gozan de los de los mismos derechos, deberes y oportunidades (CRE, 2008, art. 11, núm. 2). Los antecedentes penales son una prueba que los datos personales que se reflejan en el proceso y en el sistema como registro la información que reposa, no tiene un fin más que solo dar un estatus a la persona y es: los inocentes o las personas que no transgredieron la norma y las personas privadas de libertad o delincuentes.

## La reinserción social en el Ecuador como medio de rehabilitación social

La reinserción social, se adhiere al desenvolvimiento de la administración penitenciaria, con los respectivos lineamientos en base a los derechos que poseen, entre ellos, se indica el derecho a la dignidad humana, en el que no deben ser sometidos a tortura o a otros actos o penas crueles, degradantes e inhumanos, asimismo, la seguridad de los reclusos y la administración del personal, los proveedores de servicios, los visitantes al entorno, y que no exista discriminación (Alcocer y Brito, 2021). Por ende, la gestión adecuada es que el Estado debe brindar, promover, planificar e innovar las áreas como: el personal de seguridad, personal de los servicios con cada una de las áreas que comprenden, las instalaciones, entre otros, con el fin de obtener como resultados la rehabilitación social para una óptima y viable reinserción social en Ecuador.

Desde el 2021, es el ejemplo en donde recae la seguridad penitenciaria en el aspecto de los reclusos y su incumplimiento de los derechos como la inobservancia de responsabilidad por parte de los servidores públicos que están en el (SNAI) como en los centros penitenciarios en el que 79 personas fueron objeto de masacre, destrucción y provocaron los daños materiales a la institución como el centro penitenciario (Da Fonte, Charry y Monteiro, 2021).

En efecto, no se puede prever que la lucha del poder en las cárceles genere hacinamiento, motines, violencia, y a su vez, indicar que dentro de los 53 centros penitenciarios no existe un buen control de los derechos de las personas privadas de libertad por el motivo que la mayoría no tiene donde dormir, las medidas mínimas para garantizar los derechos básicos pero que no son oportunos como la salud, entre otros.

Al establecer la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, se basa que el recluso pueda integrarse a la sociedad para tener una vida pacífica, armonía, en convivencia con los parámetros de la ley y el orden para ya no volver a delinquir (Proaño y Sánchez, 2022). Por ende, el SNAI es el sistema encargado de velar por los derechos de las personas privadas de libertad y del

manejo del organismo técnico como el cumplimiento de los ejes de tratamiento, los regímenes progresivos y la reinserción social.

Las atribuciones del Organismo Técnico, una de ellas es el administrar los centros de privación de libertad y su gestión para garantizar el funcionamiento, asimismo el establecer y aprobar los mecanismos coordinar apremios, medidas y penas no privativas de libertad; la evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y las demás que indique la normativa vigente (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 16). La relevancia del Organismo Técnico es el de prevalecer los derechos que conciernen a los privados de libertad, los que poseen las medidas cautelares o contravenciones y brindar seguridad por parte de las instituciones y los centros penitenciarios.

De esta forma, existen los regímenes como los ejes de tratamiento, más las excepciones que radican los efectos cuestionables sobre la rehabilitación social y son:

**Cuadro 3. SNAI: Regulación del Sistema de Progresividad y los Ejes de Tratamiento**

<b>SISTEMA DE PROGRESIVAD</b>			
La ejecución de la pena se regirá por el sistema de progresividad y se desarrollaran a través de los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el reintegro completo de la persona privada de libertad (COIP, 2014, art. 695)			
<b>RÉGIMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL</b>			
<b>CERRADO</b> <b>Art. 697</b>	<b>SEMIABIERTO</b> <b>Art. 698</b>	<b>ABIERTO</b> <b>ART. 699</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Se toma en cuenta a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad para el cumplimiento de la pena.	Es el proceso por el cumplimiento de los requisitos y normas para el desarrollo de su actividad fuera de los centros de privación y que su control es a través del Organismo Técnico	Es el proceso de inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, donde existe la supervisión del Organismo Técnico.	Cada uno de los regímenes poseen sus características fundamentales para el proceso de rehabilitación social de la persona privada de libertad
Los datos que se recopilan son en base a la ubicación poblacional, la elaboración del plan que para cada uno de los reclusos es individual y su ejecución.	-Se requiere el cumplimiento del 60% de la pena impuesta. Si no se cumplen con los mecanismos de control, se revocará el beneficio y se declara prófugo. -A excepción de sentencia condenatoria de tipos penales contra: Inviolabilidad de la vida, la integridad y libertad personal, integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia, administración pública, tráfico ilícito de sustancias, violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario. Los demás que enuncia el artículo.	A excepción de: -Se requiere el cumplimiento del 80% de la pena impuesta. En caso de incumplimiento de los mecanismos, se revocará el beneficio y se declara prófugo. -Las personas que se hayan fugado, o las que tienen sanción de revocatoria del régimen semiabierto -Las personas que poseen sentencia condenatoria de tipos penales contra: Inviolabilidad de la vida, la integridad y libertad personal, integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia, administración pública, tráfico ilícito de sustancias, violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario. Los demás que enuncia el artículo.	El régimen semiabierto y abierto al tener excepciones de las personas poseen las condenas de dichos delitos, existe discriminación y la igualdad de condiciones de los reclusos. Es así, los efectos como el hacinamiento, el crimen organizado, torturas inhumanas, las drogas, entre otros.

Fuente: Elaboración propia fundamentada en la normativa vigente del COIP (2014)

**Cuadro 4. SNAI: Regulación del Sistema de Progresividad y los Ejes de Tratamiento**

<b>EJES DE TRATAMIENTO</b>			
<b>LABORAL ART. 702-703</b>	<b>EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ART. 704</b>	<b>SALUD ART. 705</b>	<b>VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL ART. 706</b>
<p>- La actividad laboral que realice la persona será remunerada, a excepción de las labores de la limpieza y otros relacionados.</p> <p>-Los aportes y su clasificación es la siguiente:</p> <p>-10% la indemnización de daños y perjuicios causados por la infracción conforme indique en la sentencia</p> <p>-35% prestación de alimentos y atender necesidades de su familia.</p> <p>25% para el uso personal</p> <p>30% fondo propio que se entregara a su salida-</p> <p>Conforme a las excepciones que indique la norma no serán materia de embargo, retención o secuestro las remuneraciones</p>	<p>-El nivel inicial, básico y bachillerato son obligatorios para las personas que no han completado, y en efecto, es el sistema de educación la responsable de brindar los servicios educativos dentro de los centros de privación.</p> <p>-Se promoverá la educación superior que el SNAI a través de sus programas, convenios con las universidades sean públicas o privadas para garantizar la educación a discreción del sistema.</p> <p>-La participación de las personas en actividades culturales, deportivas y las demás que incluyan en los programas</p>	<p>-La SNAI tiene responsabilidad sobre la atención médica y la prestación de sus servicios en los centros de privación para las personas.</p> <p>-Los centros de privación elaborara programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores o los que posean adicciones.</p>	<p>La vinculación familiar y social de promoverá para las personas con el fin de no alejarse de su núcleo familiar p social, sino de fortalecer</p> <p>-Se realizarán a través del régimen de visitas para garantizar la vinculación.</p>
<b>REINSERCIÓN ART. 707</b>			
<p>-El control de los regímenes semiabierto y abierto para la ejecución de la pena para la rehabilitación optima en todos los ejes.</p> <p>-El año siguiente a su libertad, se dará el respectivo apoyo para la reincorporación a la sociedad, la reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.</p>			

Fuente: Elaboración propia fundamentada en la normativa vigente del COIP (2014)

En efecto, se debe aplicar lo mencionado por la normativa para una óptima reinserción a la sociedad, sin embargo, al análisis que se indica que no hay un óptimo cumplimiento de los ejes de tratamiento y, por consiguiente, existen resultados como la reincidencia.

No hay propuestas para alcanzar la progresión óptima de la reinserción, y solo demuestra que el Estado Ecuatoriano posee grandes desventajas al entorno de la seguridad dentro de los centros penitenciarios y no logra abarcar los ejes de tratamiento conforme a lo establecido por los índices altos de hacinamiento, falta de control, disputa de poderes de las bandas delictivas que poseen el dominio en las cárceles, no concuerdan con los intereses de los ciudadanos y la protección del Estado es insuficiente.

Vulneración de la presunción de inocencia y su publicación en los medios de comunicación en el ciberespacio

La presunción de la inocencia se define por el estatus jurídico de inocente que posee la persona, sea privada de su libertad o no, durante el proceso penal mientras no se ejecute una sentencia que establezca lo contrario (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5, núm. 4). En el proceso penal, la instrucción previa es el comienzo de la información a ser esclarecida o diversificada por la fiscalía y los recursos que la posee, cabe preguntarse ¿Hay un buen tratamiento de datos personales en la etapa de instrucción previa hasta la etapa de juicio? ¿Existe por los medios de comunicación restricción en base a la presunción de inocencia y su respectiva difusión en el Internet?

Al contemplar la individualidad del delito sin grados de participación, cabe la posibilidad de transparencia de datos y su seguridad, sin embargo, ahora existe la ciberdelincuencia, crimen organizado por las redes, la trata de personas y su publicación, el sicariato, el robo de datos, entre otros. No existe un panorama acorde a las complicaciones que existe al intentar de saber quién es el autor del delito.

Al responder la primera pregunta, la instrucción previa por parte del fiscal lo realiza con plena confidencialidad y reserva, sin embargo, al encontrar actos de sobreseimiento o ratificación de inocencia durante el proceso, prácticamente la información que fue de sospechoso, limita la esfera personal del individuo en estado de posible sentenciado condenatorio o culpable de aquel delito, contravención, entre otros que no cometió, por ende, al integrar en el (SATJE) o (EXPEL) , los datos personales prevalecen en la red, y los usuarios al momento de compartir, publicar, difundir la información o incluso comentar negativamente, menoscaba la dignidad de esa persona más la viralización y su alcance en las redes sociales o plataformas virtuales.

Los medios de comunicación influyen al Estado por difundir información, y en efecto, bien pueden omitir, cubrir u ocultar información como seleccionar, escoger o preferir a través de las circunstancias que ameriten (Camarena, 2017). Las diversas formas de transmitir información, del emisor hacia el receptor, no progresan en el ámbito de los medios de comunicación porque la mayoría no posee el conocimiento objetivo y jurídico para reconocer el lenguaje apropiado sin emitir ninguna acusación, y las circunstancias del poder judicial, la política y autoridades, que desconocen, reemplazan, eliminan información para envolver la verdad, sin duda, es un mundo donde priorizan el dominio estatal y no los derechos de los ciudadanos.

En Alemania, el término derecho al olvido no existe sino el derecho a suprimir o eliminar, sin embargo, existe el derecho a la autodeterminación informativa, base del derecho a la personalidad donde el interesado tiene derecho a ser el dueño de los datos privados, sin embargo, su derecho constitucional debe equilibrarse con los derechos de los demás (Kodde, 2016). En consecuencia, una tercera persona tiene que ser juez y parte para determinar si existe la vulneración de un derecho sobre el otro. Es complejo, incluso los juzgadores del mismo país afirman que no desean involucrarse, pero si las personas interponen quejas, recursos, y realizan peticiones, es el Estado el que tiene que dar una respuesta o promover mediante política pública el derecho al olvido para la reinserción social de las personas privadas de libertad con fines de protección y seguridad.

En el Ecuador, las compañías de telecomunicaciones en tendencia son: Facebook, Instagram, LinkedIn, Tik Tok, Twitter y Pinterest, en cambio al entorno de la mensajería se encuentra Messenger, Telegram y WhatsApp; en el que se utilizan los datos con objeto de valor en proyección, análisis de comportamiento del consumidor como del mercado de datos, que, al comprar, vender, realizar transacción, entre otras operaciones (Arrobo, Machuca, Palma y Sampedro, 2021). Al utilizar los datos personales de los usuarios, sea en redes sociales o de las páginas del gobierno, se filtran también una cantidad de datos masivos que realizan la demanda y la oferta en negocios ilícitos y poco fiables que la red oscura tiene la información de los ciudadanos como de las personas privadas de libertad.

La situación informática de los datos personales de los sospechosos, sentenciados, absolutorios o ratificación de inocencia, están en el Internet y en las páginas del gobierno, donde la información se encuentra en estado latente, y no hay ningún indicio de promover el derecho al olvido para quitar los enlaces, hipervínculos, el vínculo de los medios de comunicación y de la noticia que publicaron, con la difusión viral en redes sociales donde existe la especulación, infravaloración de la persona por el hecho de estar en un proceso penal.

La información que desean transmitir los periodistas en los distintos medios de comunicación, sea virtual, digital, físico o en papel, tanto el perjuicio, discriminación, estigma de la condenación, y demás que anuncian contenido que no es el adecuado, no hay equilibrio entre la protección de los datos personales, intimidad, la no discriminación de su pasado judicial que afecta negativamente en las vidas de las personas privadas de libertad, en los derechos fundamentales en el transcurso de su vida y si cabe decir, un futuro (Gutiérrez y Presuel, 2021). Y al vincular con la familia, amigos, compañeros obligan apartar del círculo de la sociedad y los usuarios que están conectados localmente e internacional, pueden conocer todo el contenido a través de un clic.

Hay varios sistemas que los ciudadanos no tienen acceso por parte de las entidades, es necesario indicar que los mismos que poseen el software o la contraseña, son los servidores públicos que poseen la información reservada y

confidencial, sin embargo, en la transparencia de datos en relación a información que el gobierno recolecta y proporciona una parte para indicar el trabajo o los proyectos de gestión pública más los que están en proceso, mismos que pueden visualizarse o al contrario, utilizan otros métodos para encubrir comportamientos ilícitos o delitos tanto de las personas privadas de libertad dentro de los grupos delictivos o las bandas como de los servidores públicos, la policía, autoridades, entre otros, que controlan los centros penitenciarios.

#### El Derecho al olvido vs. libertad de expresión e información en las redes sociales

El derecho al olvido entra en discusión por la actuación previa de la Corte Constitucional de Colombia, al momento de rechazar la petición de ordenar a Google la desindexación de los links de un artículo por los antecedentes penales ya que se cumplió la condena y como solución, mando a que la revista “El Tiempo” borre la información o haya la mínima visibilidad del artículo en Google., en proceso de análisis, la Corte Suprema de Chile ordeno a la revista “Mercurio” de eliminar las versiones digitales de nuevos artículos que se publicaron en relación a un proceso criminal contra un individuo de hace 10 años, la justificación fue que no hay ni un beneficio el garantizar la libertad de información de un artículo antiguo que sigue siendo detectable por un motor de búsqueda (Bollinger & Callamard, 2021).

Al contrario, en Ecuador, existe discusiones por parte de jueces, asambleístas, medios de comunicación sobre la desindexación, sin embargo, no hay respuesta por los administradores de justicia o por la Asamblea Nacional al respecto.

En el Ecuador, el principio de publicidad señala que las actuaciones, diligencias son públicas a excepción de la reserva que solo ley prescriba, incluso se podrá realizar grabaciones oficiales de audiencias y diligencias que permitan guardar y tener constancia procesal de la misma, así como la prohibición de los medios de comunicación de grabar las audiencias. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 13).

El registro de la información por medio del SATJE que permite el acceso público a los datos personales que poseen procesos pasados y presentes es la que no aporta ningún beneficio en aspectos como: sentencia de confirmación de inocencia o desestimatoria, auto de sobreseimiento, la sentencia condenatoria del procesado, entre otros donde prevalece la vulneración por las actuaciones que dan en ocasiones información imprecisa, incorrecta, descontextualizada e inequívoca.

Desde este apartado, es necesario definir la telecomunicación que es la comunicación a distancia, y que su formación es parte del área informática, que implica la transmisión y el procesamiento de la información de forma automática y a su vez, la comunicación es el intercambio de información a través de los mensajes entre dos o más usuarios y que su clasificación varía entre: voz, datos, imágenes fijas o en movimiento (Universidad Tecnológica de Perú, 2016).

En el Ecuador, se establece la entidad responsable que es el Ministerio de Telecomunicación y de la Sociedad, que el viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación se encarga de la dirección de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil y Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y la Economía Digital.

Las competencias de la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y la Economía Digital son establecer, orientar, coordinar, dirigir políticas, proyectos, planes para promover la tecnología de la información y la comunicación, el desarrollo y el cumplimiento (Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 2017, art. 141). Se puede clasificar la información de circulación, sin embargo, al hablar de las diversas que se puede comprender en la norma, cae la estructura fundamental en el momento de la publicación y por la intersección de terceros, que logra obtener, receptor, examinar, enviar, difundir a otro sistema o red, entre otros.

La información de circulación restringida es aquella que según la ley, tiene su protección y es: La información de los datos personales a través de las

comunicaciones personales, acto seguido por la orden judicial competente por el juzgador, la información producida por la Fiscalía dentro de la etapa de investigación previa, la información acerca de los niños, niñas y adolescentes que vulneren sus derechos, en atención al interés superior del niño como principio y como lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia (Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 2017, art. 30).

Las características principales que se suelen indicar sobre cierta víctima, aunque no indique los nombres y apellidos, pero si resalta características físicas, de género, personalidad y usualmente, se suele conocer la identidad por medio del internet y sus facilidades de encontrar información.

Por otra parte, la comunicación social, y como servicio público, aseguran derechos de comunicación, información y libertad de expresión cuyo propósito es la participación ciudadana conforme al sistema que compone las instituciones, actores de carácter público, las políticas y la normativa; los actores privados, ciudadanos y comunidad que desean voluntariamente integrarse (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 384). A excepción de la información restringida, la reservada y confidencial, asimismo es el poder que tiene las comunicaciones para publicar la información en dichos periódicos, de remitir información en vivo o por medio de grabaciones, la vocación de los periodistas en informar a la ciudadanía ecuatoriana de las noticias políticas, sociales, judiciales, económicas, culturales, entre otros.

Al entender que el Estado Ecuatoriano integra la libertad de expresión como derecho constitucional, más la información de circulación restringida, reservada y confidencial, el conflicto jurídico aumenta por la contraposición de los dos derechos más el pensamiento relativo de los medios de comunicación, que tiende a aumentar la tendencia incriminatoria; la libertad de información es inadecuada al usar como parte del ejercicio de libertades informativas, a través del proceso de la búsqueda de la verdad de la noticia con la verdad procesal (Caso, 2021).

Por ende, en relación a la condena por juicios mediáticos, procesales, acusatorios, condenatorios, informativos, hace alusión de forma permanente del pasado judicial y no hay límite en el que se pueda prever conductas concurrentes ilícitas por parte de la sociedad, administración de justicia, servidores públicos hacia el procesado como esperar un verdadero cambio del mismo al querer integrarse a la sociedad.

Al establecer la relevancia de los datos de las personas privadas de libertad y su registro en el sistema informático, hay que enmarcar la identificación como el desarrollo dentro del sistema penitenciario tiende a aumentar la vulnerabilidad por parte de la seguridad y el mal empleo por parte de las personas privadas de libertad y sus actos ilícitos.

Por ende, el acceso de información de los datos de las personas privadas de libertad y su difusión en la red de los sistemas y aplicaciones informáticas de los centros penitenciarios determinan varios problemas, riesgos e inconvenientes que surgen y ocasionan vulneración de derechos contra su persona y de los datos de una forma permanente.

### **1.3. Política pública, definición, características y sus fines**

Desde el nacimiento de la política por el pensamiento filosófico de obras escritas y con la separación de los conflictos subjetivos; el estudio sobre la realidad, lógico y empírico, donde la investigación comienza a tomar relevancia y los aportes que suman los autores como Comte, que determinó las bases objetivas del método científico, más el análisis que manejan los fenómenos del poder en la sociedad que Karl Marx expresó, y que en base a un cúmulo de acciones que desataron la Primera y Segunda Guerra Mundial, a partir de 1945, favorece el inicio de la ciencia política a un nivel global (Vanegas, 2010), con el objeto de favorecer la distribución del poder y el desarrollo de la disciplina para un mayor incremento de ventajas que puede consolidar un país a través del derecho, economía, comercio, diplomacia, entre otros.

Ahora bien, la ciencia política de acorde al planteamiento de métodos de investigación, que, independientemente del país y su construcción, como Estados Unidos se basa en las evidencias experimentales y cuasiexperimentales en sus programas, los estudios creativos, dinámicos a partir de los problemas que surgen a través de la formulación de políticas (Weimer, 2015), el propósito es establecer las demandas que la sociedad propone en el sector público y como su organización depende de las soluciones al respecto.

De la misma forma, en la gran diversidad de teorías, definiciones y conceptos de política pública, cabe destacar tres acepciones y son: primero, política en relación al gobierno de las sociedades humanas; segundo, política en base al manejo del poder y su control; y tercero, política en correlación de las propuestas que se integran en programas de las autoridades públicas (Roth, 2002).

En la actualidad, la tercera acepción es la más recurrente por la realidad social que comparte en base a las ideas, intereses e instituciones, y aunque las dos acepciones también se diferencian hay que establecer la similitud que existen entre las tres, ya que el Estado al integrar el gobierno del manejo y administración de poderes, organiza a la sociedad y, a su vez, mantiene el control más la resolución de problemas en base a las funciones y a través de las instituciones que comparten, con la definición de objetivos y la respectiva guía por medio de las autoridades públicas.

A todo esto, se considera que las herramientas para su análisis son: tipologías, instrumentos de intervención de Estado, programas de políticas públicas y el ciclo de la política pública (Salazar, 2019). La política pública, es el análisis que, a partir de la metodología de la investigación que determina el Estado con el objeto que se mantenga en acción con la relación directa de la sociedad y la aplicación por parte de las autoridades públicas, con los fines de ser preventivos, proactivos, reactivos como los efectos que puede obtener al ser responsivos, por medio de la estrategia que utilicen las figuras políticas más el asesoramiento a través de la comunicación con la ciudadanía (Dávalos, 2021).

Aquellos que poseen el carácter de proactivos, tiene afán de obtener una mejor visión de Estado y su evolución, al mismo tiempo, en momentos de crisis para las diversas afectaciones de las personas, obtengan respuestas y sea la misma, una participación directa de Estado con la ciudadanía (Dávalos, 2021). En consecuencia, para evitar el peligro ante un eminente golpe de estado, paro nacional, estado en emergencia, entre otros para abrir el espacio al dialogo como la presentación de quejas y reclamos.

El carácter preventivo, es la hipótesis de problemas que pueden desenvolverse en el futuro y puedan dar solución o acarrear responsabilidad frente al riesgo que puede pronosticar por parte del Estado a través de las autoridades públicas, funcionarios, entre otros (Dávalos, 2021). Al ver que suceden en otros territorios o países, el Estado debe ser capaz de brindar seguridad ante los hechos que puedan ser un peligro para la sociedad y promover paulatinamente su implementación o las herramientas necesarias para estar dispuestos ante el eminente riesgo que se puede originar.

Los reactivos, se consideran el accionar del Estado frente a un problema urgente o diversos. Puede ser de cualquier índole o por los fenómenos que no se pueden prever, como la paralización de actividades productivas y la economía por la emergencia sanitaria COVID-19 (Huilca y Carvajal, 2021), así comúnmente en las áreas donde existen conflictos, el Estado con el gobierno deben incluir objetivos y acciones a través de las instituciones o las organizaciones gubernamentales, y a su vez, los resultados o las consecuencias por los imprevistos.

Por otra parte, al ser de carácter reactivos, preventivos, proactivos, hay factores que inicien efectos de responsabilidad, que integran las potestades sancionatorias de los órganos reguladores, por el cual, se destacan como “sanciones administrativas” (Soto, 2016), que lo definen como “infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa” (Código Orgánico Administrativo, 2018, art. 29). Tiene semejanza con el carácter proactivo, sin

embargo, el propósito es ya imponer la sanción a aquellos funcionarios, servidores o autoridades del sector público que no acaten el código.

Sin embargo, el modelo neo-weberiano desde el año 2008, la democracia comienza a ser representativa, participativa y la toma de decisiones públicas del gobierno no solo posee el control interno sino, los ciudadanos tienen voz y voto para que dicha gestión pública sea a fin a las garantías, conforme a los intereses comunes o particulares a través del dialogo (Fernández, 2021). Finalmente, el análisis de políticas es descriptiva, ya que busca el conocimiento, causas y consecuencias de problemas o incertidumbres para generar soluciones y, es normativo, para garantizar derechos como: seguridad, justicia, igualdad, libertad, salud, entre otros; a su vez, la intervención del eje de control sobre las acciones y disposiciones de los servidores públicos en relación a su cargo, competencia como las respectivas faltas que acarrear sanciones administrativas, civiles o penales.

#### Políticas criminales y sus fundamentos doctrinarios

Las políticas criminales y su configuración inician a través del fenómeno del crimen, usualmente por los diversos criterios que existen en la sociedad y que son contradictorios desde las infracciones que es un acto socialmente peligroso que la Ley señala como prohibido bajo la imposición de una pena en los que se determina el acto socialmente peligroso, los bienes lesionados por el mismo que afectan al régimen social o político, económico, a la propiedad, al hombre y a sus derechos políticos, laborales, civiles, patrimoniales, entre otros (Delmas, 1986). Desde que inicia el acto ilícito bajo una imposición, comienza a originarse bajo la influencia política, los criterios, los problemas para resolver y limitar el fenómeno que existe en la sociedad.

Ahora bien, la política criminal y su consolidación como ciencia inician a través de autores doctrinarios como Feuerbach, Ancel, Henke, Mittermaier, Holtzendorff y Liszt y sus fundamentos son los siguientes:

1.-Feuerbach define a la política criminal como “El conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona ante el crimen” (Delmas, 1986, p. 19). Una atribución a su conocimiento por entender que la sabiduría legisladora del Estado y el estudio científico para combatir contra la criminalidad y su límite con el fin de proteger el derecho natural de sus súbditos (Villada, 2020). Su investigación destacó que el poder legislativo que posee las armas de control y el conocimiento para disminuir los índices de los delitos y como respuesta, logra alcanzar la protección los ciudadanos y las víctimas. Al ser represivos tiende a frenar el comportamiento ilícito y que una vez que se haya originado, es necesario el castigo.

2.-Ancel establece que la política criminal como “los problemas de prevención como el sistema represivo” (Delmas, 1986, p. 19), por ende, el estudio es desarrollar el conjunto de métodos y en efecto, un grupo social organiza las soluciones, respuestas al fenómeno criminal. En esta situación, no se adhiere la doctrina del derecho penal, las teorías del control social, la epistemología, sino más bien, es diacrónica.

3.- Henke indicó a la política criminal su fundamento en la justicia bajo el principio de retribución, es decir, dar a cada uno lo que le corresponde, para que puedan elaborarse las leyes y la normativa según este conocimiento y no alterar la regla que implica ser justo, ya que la persona que causó el acto ilícito y ocasionó daño a la víctima como al Estado, mismo que es afectado por las acciones del crimen (Huerta, 2015). Una medida retributiva, que marca por el desarrollo del acto ilícito y su finalización más los efectos que determinan la reparación de la víctima como el uso de la administración del Estado en relación a conseguir justicia.

4.-Mittermaier en base a su análisis determina a la política criminal como “El contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, el estado dirige la lucha contra el delito, por medio de la pena y de sus formas de ejecución” (Villada, 2020, p. 561). El Estado tiende a realizar bajo el sistema de implementación de normal y su elaboración para indicar las actuaciones delictivas, los principios, la

implementación de la pena y como se desarrollará todo el ciclo desde su imputación hasta la culminación de la misma.

5.- Holtzendorff expuso que la política criminal forma parte la ciencia del derecho penal, y en base a la aplicación de teorías a través del juez o el legislador, debe estar enmarcado a la jurisprudencia y de la legislación (Villada, 2020). La política criminal nace del derecho y lo que este establecido por el poder legislativo y judicial con el fin de elaborar los criterios en base a la ciencia jurídico-criminal.

6.- Listz señala que la política criminal es la disciplina cuyo objetivo es poner en práctica los medios para disminuir los delitos y es el Estado que, a partir de los aportes de la criminología, penología y del ius puniendi en relación con el derecho penal debe ejercer su poder a través de la administración de plantear soluciones de la diversidad de problemas, tanto de forma como de fondo del fenómeno delictivo (Mármol, 2022). La administración del Estado es el encargado de promover políticas y con el objetivo de luchar contra el delito, además de recorrer el proceso jurisdiccional, el castigo como imposición de una pena y la protección que debe ser exigible para los ciudadanos.

Ahora bien, al destacar cada uno de los pensamientos doctrinarios y sus fundamentos sobre la política criminal, la intención es realizar acciones estratégicas para lograr los objetivos e hilvanar en un sentido lógico y coherente un fin de seguridad integral. Por ende, cada uno de ellos marca una guía para la elaboración de políticas criminales y como respuesta, es la prevención, la lucha para erradicar la practica delictiva y que el Estado sea eficiente al entorno de los criminales para que su cometimiento obtenga índices mínimos y la seguridad sea la solución para los ciudadanos.

## El Derecho al Olvido como Política Pública a través de la Rehabilitación Social

Al contemplar el derecho al olvido como política pública, existe el conflicto en no reconocer el precepto normativo sobre la eliminación de los antecedentes penales como derecho autónomo (Guerrero y Mejía, 2020). En base a la no aplicación de protección de datos personales que indica lo siguiente:

- e) Actividades periodísticas y otros contenidos editoriales;
- f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detención o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, art. 2).

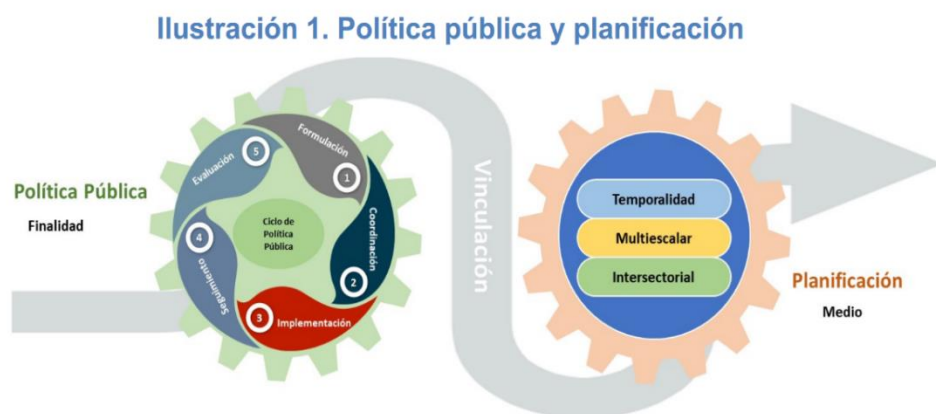
Al existir de forma permanente la no aplicación, indica los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. La política pública promueve los criterios antes mencionados con el fin a que el derecho al olvido pueda ser un método de solución y, por consiguiente, la reinserción de las personas que han cumplido su pena para poder vivir conforme a un ciudadano sin recordar su pasado judicial y tener una segunda oportunidad.

De esta manera, hay que destacar las dos teorías que rigen el Derecho Penal y son: finalismo y funcionalismo, la primera se caracteriza a la pena por ser: retributiva, preventiva y resocializadora, conforme al derecho al olvido no cumple con las funciones de la pena, incluso no aplica el habeas data penal. Por el contrario, la segunda, en base al comportamiento no deseado en la sociedad escrito en la norma, se le impone la sanción y, en razón al cumplimiento, el Estado no tiene que recordar a las personas privadas de libertad sobre su delito o difundir la información porque ya pago su condena, por ende, se restituyo el ordenamiento jurídico (Zabala, 2020).

El derecho al olvido evita la discriminación del pasado judicial en los sistemas de registro como en el internet para efectos de vulneración y estigma que posee la sociedad, por ende, Listz con su pensamiento de la política criminal mas la corriente del funcionalismo abarcan el respectivo seguimiento para la elaboración del derecho al olvido como política pública y la reinserción en Ecuador.

De esta forma, el sistema de rehabilitación social con los distintos regímenes que abarca cumplirá con la progresividad en su completo reintegro de las personas privadas de libertad con el objetivo de proteger los datos de carácter personal al entorno de los antecedentes penales con la política pública del derecho al olvido, con una eficacia total a la integridad personal y su reinserción optima a la sociedad.

La propuesta de la investigación conforme a los lineamientos del Estado Ecuatoriano con la metodología de formulación de política pública de la secretaria nacional de Planificación (SENPLADES) en el que establece que la participación ciudadana se aplica en el ciclo de la política pública y son: formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación.



**Fuente y Elaboración:** Secretaría Nacional de Planificación.

De acuerdo a los datos recogidos de la SNAI se va a indicar la respectiva información para la elaboración de la formulación de la política pública a nivel nacional y son:

**Tabla 1. Reporte mensual de las personas privadas de libertad y su clasificación en el Ecuador 2023**

Mes	Sentenciados	Procesados	Por delitos	Contravenciones	Apremio	Total
Enero	19.825	10.739	30.563	333	319	31.216
Febrero	21.374	9.363	30.737	362	460	31.559
Marzo	20.977	9.602	30.579	339	426	31.344
Abril	20.584	9.996	30.579	338	366	31.284
Mayo	20.266	10.457	30.723	365	398	31.485
Junio	19.900	10.707	30.607	347	415	31.369
Julio	19.927	10.542	30.470	353	373	31.196
Agosto	19.720	10.742	30.463	373	390	31.225
Septiembre	19.596	11.031	30.627	351	444	31.422

Fuente: Retiro de la información de la página oficial del gobierno de la SNAI-2023

A nivel nacional, las personas privadas de libertad estructurado en cada uno de los grupos que abarca: sentenciados, procesados, por delitos, contravenciones y apremio, la valoración de cada mes desde enero hasta septiembre del 2023, existe el aumento entre los procesados, por delitos y apremio; los sentenciados y contravenciones existe una disminución y aumento a través de los meses.

El diagnostico indica con los resultados a través de la población de los centros penitenciarios en el Ecuador va en aumento, por ende, los datos de carácter personal de cada una de las personas privadas de libertad están registrados por la SNAI, Policía Nacional, SATJE o EXPEL, FGE y su información es comprometida por:

- Los sentenciados que están cumpliendo con la pena, datos de carácter personal que poseen a través de los antecedentes penales se indica su registro al centro penitenciario, el proceso judicial que se promovió, el tiempo establecido que paso en el centro penitenciario como traslados, actividades que debía cumplir como parte del castigo, historial clínico y la ejecución de varias valoraciones para reinsertarse a la sociedad, que al

momento de obtener empleo, los empleadores no dan el acceso al trabajo por su información y por el pasado judicial que poseen las personas sentenciadas.

- Los procesados, la información por el proceso judicial que se sigue y que no se determina su culpabilidad e inocencia. Sin embargo, se encuentran dentro de los centros penitenciarios que poseen la misma recolección y registro de datos de carácter personal solo hasta determinar si es necesario que cumplan con la pena o la absolución. La discriminación de la información envuelta para inducir a la culpabilidad por los medios de comunicación si son casos emblemáticos poseen doble efecto de afectación y, por ende, no existe la confianza de asegurar protección de su información y más aún si son absueltos pero la sociedad los juzga como culpables o por estar inmersos en un proceso judicial.
- Por delitos, información que está registrada y que deben seguir con el respectivo proceso para poder reinsertarse a la sociedad conforme los lineamientos que indica la SNAI en su reglamento como en el COIP.
- Por contravenciones, información que es publica y que su registro es permanente en la base de datos de SATJE como en el EXPEL.
- Apremio, que se radica su información por el proceso de pensiones alimenticias en contra de la persona y que paga su pena con la privación de libertad hasta la cancelación de la obligación.

A través de un diagrama se implementará la siguiente visión de la propuesta investigativa alcanzada con el propósito de establecer los lineamientos en base a la información adjunta en el apartado principal teórico y práctico de la investigación:

**Cuadro 4. Propuesta de la implementación del derecho al olvido como política pública en Ecuador**

<p style="text-align: center;"><b>Problema</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La información personal comprometida por el Ecuador que no cumple con la igualdad de condiciones para las personas privadas de libertad de reinsertarse a la sociedad y la discriminación por su pasado judicial.</li> <li>• -El aumento de reincidir como las prácticas delictivas que existen dentro de los centros penitenciarios.</li> <li>• -No hay ofertas laborales para las personas privadas de libertad por su condición de culpable y delincuente.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Soluciones Viables</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El derecho al olvido para las personas privadas de libertad en el régimen semiabierto y abierto en base a valoraciones psicológicas, comportamiento, actitud, entre otros.</li> <li>• El derecho al olvido para las personas que son procesadas y son absueltas para no discriminarlas por estar inmersos en un proceso penal.</li> <li>• Las personas que son inmersas en apremio y que han cancelado su obligación.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Metas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr la óptima y progresiva reinsertión de las personas privadas de libertad para cumplir con los ejes de tratamiento y a su vez, puedan tener una vida digna como un ciudadano común ecuatoriano</li> <li>• Establecer seguridad y control de la información personal de las personas privadas de libertad</li> <li>• Establecer indicadores que muestren la proyección de su cumplimiento y los resultados alcanzados.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección de los datos de carácter personal de las personas privadas de libertad para lograr la reserva y confidencialidad de la información como su registro.</li> <li>• Disminuir la reincidencia.</li> <li>• Concientizar un nuevo futuro para las personas privadas de libertad.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

La coordinación por parte de las instituciones como la SNAI y el Organismo Técnico, Policía Nacional y TICS de cada una de las entidades que maneja EXPEL o SATJE para el retiro de la información de carácter personal una vez realizado el seguimiento de las personas privadas de libertad conforme a resultados positivos para su reinsertión y manejar el derecho al olvido en base a exámenes psicológicos, de comportamiento y de actividades que indican que está listo para obtener la eliminación de los datos de carácter personal. Una vez realizada la gestión, los resultados deben estar dirigidos también al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa de Ecuador (SNDPP) para análisis en el que se está integrado la instancia institucional.

La implementación a través de los planes sectoriales y planificación institucional en relación a la estrategia y operación por parte de los servidores de la SNAI, Policía Nacional del derecho al olvido en los regímenes semiabierto y abierto con el respectivo análisis y operación por exámenes positivos en áreas psicológicas, de comportamiento, de actividades laborables o de manualidades, salud, entre otros para evaluar la capacidad y voluntad de la persona privada de libertad, y si las condiciones son positivas, eliminan la información personal de las personas privadas de libertad con la respectiva desindexación del SATJE o EXPEL, y FGE.

El seguimiento del monitoreo por parte de la SNDPP, así como el proceso sistemático, periódico de análisis, observación para verificar la ejecución progresiva de la política pública con el fin que se realicen resultados como la toma de decisiones.

La evaluación, parte de los resultados sobre la valoración integral, de los objetivos, los efectos y el impacto que tendría tanto las personas privadas de libertad y los distintos grupos que se clasifican para ver los índices de recepción de comportamiento como el cumplimiento de los ejes de tratamiento para la óptima y progresiva reinserción.

Preceptos jurídicos acorde a la protección de datos de las personas privadas de libertad

Los preceptos de acorde al Derecho, se encuentran sus distinciones en relación a la constitución, reglamentos, leyes, políticas, normas que dicta la autoridad conforme a su competencia para dar por orden y mandato el cumplimiento objetivo al inferior jerárquico, o los servidores públicos, la ejecución de comportamientos en base a sus funciones (Carrión, 2021). Por ende, al proponer el derecho al olvido como política pública, se indica la protección de datos de las personas privadas de libertad y, por consiguiente, podrán obtener las mismas oportunidades laborables, salud, vínculo familiar y social, educación, cultura y deporte con fines progresivos para la reinserción.

Por ende, el acceso de información de los datos de las personas privadas de libertad y su difusión en la red de los sistemas y aplicaciones informáticas de los centros penitenciarios determinan varios problemas, riesgos e inconvenientes que surgen y ocasionan vulneración de derechos contra su persona y de los datos de una forma permanente.

El derecho al olvido se fundamenta mediante instituciones jurídicas la prescripción de los antecedentes penales, y poder reservar la información de su pasado judicial como anónimo o disociación de los datos de carácter personal que se integran en las sentencias (Herrera, 2019). Es la doctrina francesa que reconoce el derecho al olvido y con la presente investigación abarca su alcance como política pública para la construcción con instituciones para su respectiva cooperación y administración sobre los datos de carácter personal de las personas privadas de libertad para inducir a la progresividad de su rehabilitación como en la etapa de la reinserción.

En este apartado, a todas las personas con tipos penales que realizan la respectiva distinción y clasificación desde el ingreso hasta su terminación de la pena, todos deben gozar de la igualdad de condiciones y la no discriminación, en efecto, en cuestión de los regímenes, las personas gozaran del derecho al olvido al cumplir con la ejecución de la pena, cumpliendo de esta manera la falta de política criminal integral y la ausencia de las autoridades por no promover ningún tipo de mecanismo para regular los hacinamientos como los actos criminales dentro de los centros penitenciarios (Arévalo y Maldonado, 2022).

El Estado es responsable directo por los hechos que causen perjuicio a los particulares. Los funcionarios o los servidores públicos son responsables de asumir los daños que se desarrollen en el desempeño de sus obligaciones, atribuciones.

A la exposición de los datos de carácter personal en las plataformas digitales, su afectación alcanza derechos constitucionales como el derecho a la honra, dignidad, entre otros, por cuanto su respectiva omisión en el Ecuador proporciona resultados negativos por el hecho de no obtener empleo o

contratación laboral. En efecto, es necesario el reconocimiento del derecho al olvido a favor de la privacidad de datos de carácter personal (Pinos, 2020). Los antecedentes penales de las personas privadas de libertad causan varios obstáculos al reinsertarse a la sociedad y su afectación reside por la publicación de los datos de carácter personal en el (SATJE).

Los seres humanos son datos, mismos que tienen su función en el ciberespacio, y es el poder de obtener información en todas las áreas del conocimiento, sin embargo, el gobierno tiene su mira en la economía digital, por ende, los datos es el recurso valioso e incluso, el coleccionismo de la información sobre individuos que la generación milenaria quiere poseer y guardar para fines ajenos o incluso ilícitos (Mancilla, 2020). Los efectos de la recopilación de los grandes datos se desarrollan apresuradamente y el intercambio de información permite el desarrollo de las nuevas tecnologías a través del transcurso de los datos, los derechos que se presentaron al entorno de la esfera personal y la invención de la red, más el traspaso de datos, el análisis de los mismos hasta llegar a la difusión o el algoritmo por la interacción que el usuario realiza al ingresar a la red social, página web, entre otros.

A fines de 2017, el estado de Nueva York aprobó enmiendas a su Ley de Procedimiento Penal que permitieron a los ex convictos sellar información sobre sus antecedentes penales. La información crímenes pasados de uno está a solo una búsqueda en Google de distancia, y para cumplir con las directivas de las enmiendas, las personas podrían, en teoría, solicitar que se desindexen sus antecedentes penales (Bollinger & Callamard, 2021). En Estados Unidos, el proceso es presentar ante el tribunal la moción para eliminar los registros judiciales relevantes, el juzgador debe otorgar la petición para que el abogado se comunique con el sitio web para solicitar lo que mando la decisión de la corte.

En respuesta, el derecho al olvido al eliminar los datos personales realiza la doble función de protección de los datos y su derecho a la auto determinación informativa, como resultado, promueve confianza y seguridad a la persona privada de libertad para volver a empezar desde cero y dar un nuevo rumbo en su vida con comportamientos positivos sin necesidad de volver a delinquir y

obtener un buen sistema de progresividad más la óptima reinserción en Ecuador para las personas privadas de libertad.

Por ende, el acceso de información de los datos de las personas privadas de libertad y su difusión en la red de los sistemas y aplicaciones informáticas de los centros penitenciarios determinan varios problemas, riesgos e inconvenientes que surgen y ocasionan vulneración de derechos contra su persona y los datos de antecedentes penales de una forma permanente.

## CAPITULO II: DISEÑO METODOLÓGICO

### Metodología de la investigación

La metodología se define por diferencias el conjunto de procedimientos racionales con el fin de fijar objetivos que regula una investigación científica, como una exposición de expertos o tareas que se referencia a los conocimientos, pericias, destrezas, entre otros (Eyssautier de la Mora, 2006). De igual manera, se le puede considerar como parte del estudio o decisión sobre un método oportuno para un respectivo objetivo. Existen varios tipos de metodología para esta investigación y es la ciencia jurídica con las ciencias sociales, ya que la ciencia política pertenece o forma parte a las ciencias sociales.

La metodología de la ciencia jurídica, forma parte del análisis y estudio de la normativa. Existe varias corrientes para integrar su noción en base al desarrollo, ya que goza de peculiaridades y relevancia de justificar la ciencia normativa, por ende, se considera como parte de la evolución y los métodos usados en la metodología con otras disciplinas o materias para progresar y obtener respuestas o resultados alcanzados (Alchourrón y Bulygin, 1974). Al incluir el Derecho al Olvido, invención de la normativa jurídica española e incluir como parte del sistema normativo ecuatoriano conforme a los hechos de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios y alcanzar su reinserción social en el Ecuador, origina parte de la ciencia jurídica una alentadora exploración que conforma parte de la invención normativa conforme se determina en la investigación.

La ciencia política como parte de la metodología de la ciencia social, se integra los diversos comportamientos que existen, asimismo la cultura, sociedad, territorio que conforma un grupo señalado de individuos donde comienza ser parte de análisis y estudio de fenómenos para deducir, establecer, determinar y originar conocimientos o crear nuevas aplicaciones (Abello, 2009). En este caso, se dirigió el estudio al grupo de las personas privadas de libertad más los diversos problemas que existen dentro de los centros penitenciarios y su

regulación para la reinserción social plena y satisfactoria dicho por la normativa ecuatoriano más la aplicación no se ejecuta con su efectividad.

Al integrar las dos ciencias, jurídica y social, conforme al fenómeno que se suscita por los comportamientos de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios y la normativa, existe una sugerencia para indicar si existe complacencia al entorno de este grupo y con la opinión no solo del investigador sino de varios expertos y profesionales en valorar la propuesta y su progreso en el Ecuador.

La investigación, se considera por su definición al tener un enfoque sistemático de estudio que usa la observación y la experimentación con el fin de establecer nuevos hechos o principios (Eyssautier de la Mora, 2006). Se aporta mediante al entorno de la ciencia a la cual se establece como parte del estudio de la investigación.

Por consiguiente, al establecer el diseño metodológico de la investigación, su clasificación radica en tres: cuantitativo, cualitativo y mixto, con el fin de analizar la evaluación y observación de fenómenos, determinar ideas o suposiciones como resultado de la premisa anterior, incluso informar el grado de las ideas en el que se establecen fundamentos teóricos o prácticos, asimismo, revisar que tengan las respectivas pruebas o el estudio respectivo y, generar más ideas o suposiciones al respecto (Collado, Lucio y Sampieri, 2010). Son las distintas técnicas que conforma la investigación para que pueda desarrollarse conforme a estructura, cuerpo y desarrollo de las teorías, ideas o suposiciones como resultado, dar con una respuesta o los hallazgos que logren con el propósito del investigador.

La presente investigación se realizó bajo el paradigma de la teoría crítica y constructivismo, ya que la primera menciona su práctica investigativa en la acción y reflexión de esa acción, conforme a la búsqueda de una transformación social (Ramos, 2016). La finalidad es construir conocimiento informado para el cambio de bases o modelos de una sociedad arraigados y realizar las acciones pertinentes para generar el cambio.

El paradigma de la teoría crítica en la investigación se basa en la capacidad de generar una propuesta para la liberación de opresiones que existe en los centros penitenciarios como las personas privadas de libertad al reinsertarse en la sociedad y no obtener ningún resultado factible que incluya su bienestar y el pleno goce de los derechos como el ejercicio de los mismos.

Por otra parte, el constructivismo parte de contrastar las disciplinas exactas o naturales con las de arquetipo social; siendo la ciencia cuestionada y alcanzar posibilidades de guardar conocimiento como su aplicación favorable por esa propuesta a métodos investigativos experimentales, además se la define por: a) realidad que se construye socialmente desde las varios puntos de vista, b) el saber se elabora de tipo social por el determinado grupo de individuos en el proceso investigativo, c) La investigación no es extraño a los valores del investigador y d) los resultados no son generales en relación al contexto y tiempo (Ramos, 2016). Es decir, contiene precedente histórico o acontecimientos que correlacionan para indicar que no se considera absoluto, sino que, en el tipo social, los fenómenos siempre van a estar en constante evolución.

La elaboración de esta paradigma permite visualizar un proceso de investigación por la evolución que trasciende a través de los grados de complejidad que existen en la materia informática como: big data, ciberseguridad, protección de datos de antecedentes penales, seguridad en los centros penitenciarios de acuerdo con la noción de la ausencia de políticas públicas criminales integrales como la construcción de la estructura del proceso sobre el derecho al olvido, por la relación entre la no discriminación del pasado judicial y los efectos colaterales que integra las personas privadas de libertad al momento de reinsertarse a la sociedad sin obtener los ejes de tratamiento cubiertos por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

#### Tipo de Investigación

El tipo de investigación se lo define por la adecuación de la investigación científica con relación al método al cual se escoja y los fines que persiguen. Se determina por alcanzar a solucionar un problema, y es claro, a que se referencia

por implementar nuevos conocimientos para responder a tales interrogantes. Como respuesta, la elección del tipo de investigación debe estar relacionado con el objetivo de estudio del problema de investigación y de la hipótesis que se enuncie en el trabajo a realizar (Torres, 2006). Por ello, se concederá dos tipos que reúnen y forman parte de la investigación.

### **Investigación Exploratoria con Alcance Explicativa**

La investigación exploratoria es la que prepara el terreno y tienen en común los diversos alcances como descriptivo, correlacional y explicativa (Collado, Lucio y Sampieri, 2010). Incluso puede varias de investigación y de alcance, sin embargo, el investigador a lo largo del desarrollo de la recopilación de información, debe distinguir cual es el tipo de investigación y como se desenvuelve para alcanzar el objeto de la investigación.

Al definir los estudios exploratorios, trata sobre el objetivo de examinar un tema o un problema de investigación que su énfasis sea de poco estudio o que haya dudas, incluso si no se ha abordado anteriormente en la práctica, ejecución, incluso cuando su origen es a través de un debate o comentarios que ocasionan innovación, además determinan tendencias, identifican contextos y están en la búsqueda de la solución pero no radica con un único fin, sino de varios que son susceptibles a debatir, argumentar, desvirtuar por parte de otros investigadores (Collado, Lucio y Sampieri, 2010).

En la presente investigación es el tipo exploratorio ya que parte de un problema poco estudiado y en que despierta dudas al investigador como la no ejecución en el tiempo actual. El derecho al olvido, es innovación jurídica normativa española, que algunos países han tratado de abordar en base a sus conocimientos y decisiones con direccionamiento judicial y político. Sin embargo, al incrementar el grado de complejidad que existe en la Web como en las diversas plataformas virtuales, los datos de carácter personal de las personas privadas de libertad son constantemente vulnerados desde el principio del proceso como al cumplimiento de su pena, sin tener el derecho de gozar la

igualdad y la no discriminación de su pasado judicial al reinsertarse en la sociedad.

Por ende, al implementar el derecho al olvido como sugerencia para la elaboración de la política pública, persigue un nuevo modelo jurídico, político e incluso sistemático en el hipotético caso que se pueda proyectar conforme al propósito del investigador plasma en el desarrollo de la investigación.

Ahora bien, al entablar que posee alcance explicativo, es preciso por ser una investigación no experimental, en que se fundamenta en la hipótesis y desea conclusiones que lleven a la formulación o la discrepancia de leyes o principios que pueden ser científicos como de las disciplinas que emergen de ella, analizan las causas como los efectos de la relación que existe entre la variable independiente con la variable dependiente (Collado, Lucio y Sampieri, 2010).

Al integrar el alcance explicativo, se determinan en la investigación por las diversas causas que se desarrollan como los diversos conflictos que se inicia a través de la libertad de acceso a la información pública, la libertad de expresión contra la protección de datos de carácter personal y la violación a la intimidad de las personas privadas de libertad en las redes sociales como en los diversos sistemas judiciales que poseen sus datos y no hay forma de eliminarlos plenamente con el fin de cumplir con los derechos constitucionales.

Concorde al plan de la investigación se desarrolló por hipótesis, misma que se define por ser una propuesta provisional, que no se pretende exponer respuestas, sin embargo, se caracteriza por ser predictivo y la verificación se utiliza a través del método científico (Espinoza, 2018). Por consiguiente, la relación radica si el Derecho al Olvido como política pública es un progreso para la reinserción social de las personas privadas de libertad en Ecuador.

Bajo el sistema de la hipótesis que inicia con la formulación de las variables, que en definición pueden ser: conceptual y operacional. La definición conceptual abarca los esclarecimientos de términos que se encuentran en los diccionarios o libros de carácter científico o de especialistas, en cambio la definición

operacional, que es el conjunto de actividades o procedimientos que se desenvuelven para medir una variable (Collado, Lucio y Sampieri, 2010). A lo largo de la investigación las variables se formulan desde las definiciones conceptuales como las operacionales al integrar estadística sobre la función en el internet como en las redes sociales en el desarrollo que fundamenta el problema existencial del fenómeno.

La hipótesis al determinar que es una suposición que enlaza las dos variables, con enunciado positivo. Su estudio es la explicación teórica supuesta, que no es probada sobre algún fenómeno u objeto que, en base al planteamiento del problema, se configura por la existencia social, científica o de conocimientos actuales (Huaire, 2019). De la diversa clasificación de hipótesis que son: a) hipótesis descriptiva de un dato o valor que se pronostica, b) hipótesis correlacionales, c) hipótesis de la diferencia de grupos, d) hipótesis causales: bivariados y multivariados. Por ende, a continuación, se indicará los conforme a la adecuación al contexto del problema y a la estructura del presente proyecto.

En este estudio, se utilizó la hipótesis causal bivariado, que al análisis de la supuesta causa en que se determina la relación entre una variable independiente con la variable dependiente como secuela o efecto (Collado, Lucio y Sampieri, 2010), se establece lo siguiente: La integración del Derecho al Olvido como Política Pública induce la reinserción social de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

Por otra parte, la investigación de tipo explicativa, donde se formula la hipótesis causal en donde se establece el alcance del estudio del planteamiento del problema, desde el pensamiento crítico por medio de la estimación de hechos e información direccionada a la ausencia de políticas públicas de las personas privadas de libertad por parte de la SNAI como el incumplimiento del derecho constitucional en base a la no discriminación por el pasado judicial más sus efectos colaterales.

## 2.1. Enfoque de investigación

Al hablar de enfoque de investigación, significa que el investigador durante el proceso requiere que los expertos en base al tema como su conocimiento estén involucrados de forma continua con la población que es sujeto de estudio. Por ende, al integrar los tres métodos que se clasifican en: cualitativo, cuantitativo y mixto, a lo largo del desarrollo de la investigación se determinara cuál de los tres forma parte de la elaboración del presente proyecto de investigación.

El enfoque cuantitativo significa por integrar los instrumentos y técnicas para la medición de fenómenos y la recolección de información, en que contiene estadística, experimentos, técnicas proyectivas, pruebas estadísticas, entre otros; conforme al desarrollo del planteamiento del problema y su ejecución para desarrollar resultados propios que alcance a la proposición de dicho objetivo de investigación (Bernal, 2006). Por ende, no se utilizó el enfoque cuantitativo por no obtener la información deseada en base al tipo exploratorio, y su implementación no radica en la obtención de resultados objetivos por la manifestación y consecución de comportamientos de las personas privadas de libertad y su realidad en la sociedad ecuatoriana conforme a tiempo y espacio en el que se desarrollen los respectivos sucesos.

Además, el derecho al olvido es innovación jurídica, una suposición y propuesta que puede variar según resultados y no son exactos para cuantificar su valor porcentual, al menos que se desarrolle por iniciativa de la Asamblea Nacional del Ecuador para incluir el acceso a los respectivos centros y la ayuda con las personas privadas de libertad para una posible implementación, con la respectiva autorización e integrar no solo esta propuesta sino su contacto con las personas privadas de libertad con la unión y convocatorias para su reinserción en la sociedad como parte de un nuevo modelo jurídico, normativo, político, informático y de operación.

Al contrario, el enfoque cualitativo se define por no medir como su objetivo principal sino de cualificar y destacar el fenómeno social a partir de características relevantes conforme los elementos sean de acuerdo a la situación

como objeto de estudio. Es decir, en consideración a las propiedades que complementan el desarrollo de la investigación y la búsqueda de conceptualizar la realidad en base a la información recopilada de la población o del grupo de individuos que son parte de análisis del presente proyecto (Bernal, 2006).

El proyecto de investigación se integró desde un enfoque cualitativo en que se determina por ser el aporte de conocimientos como el origen de nuevos, asimismo de ser novedoso cuya fuente es por medio del internet, teorías, paradigmas, conversaciones y la recolección de información para la elaboración de ideas de los investigadores conforme a la realidad subjetiva (Collado, Lucio y Sampieri, 2010). En base al estudio y relación con el desarrollo de la investigación, los paradigmas se sostienen por pertenecer parte del enfoque en que decida el investigador y la inclinación del investigador a denominar y guiar su proceso conforme al arquetipo de su diseño metodológico.

El enfoque cualitativo se utilizó como parte de la investigación por medio de la entrevista, el análisis de documentos para destacar la innovación normativa jurídica del derecho al olvido y su injerencia en el Estado Ecuatoriano como parte de solución del problema sobre las personas privadas de libertad y sus efectos en base a la protección de datos y la no discriminación de su pasado judicial.

## 2.2. Métodos de la Investigación

Se fundamenta en la descripción de la forma o detalles que se involucran en el desarrollo de la investigación conforme a las propiedades de la vasta clasificación de los métodos que se utilizan cuyo propósito es obtener la información que se demuestra, analiza o recaba la diversidad de respuestas o resultados conforme el investigador propone o manifiesta (Abreu, 2014). Al incluir los métodos se desarrollan a través del método general y específico.

## **Método General**

El método general se define por ser parte de la investigación a través del método científico en que se destaca el conjunto de reglas en que se va a llevar a cabo la investigación con el fin de estudiar el problema, analizarlo y dar una solución conforme la apreciación del investigador y su fin (Bernal, 2006). En este caso, el método general a través del desarrollo de la investigación se destacó por ser de investigación básica.

La investigación básica cumple con el propósito de generar conocimiento, desarrollar teorías, con el fin de integrar soluciones, con estudios y toma de decisiones adecuadas (Collado, Lucio y Sampieri, 2010). Asimismo, comparte con el tipo de investigación y se va a denominar de la siguiente manera:

### **Investigación Básica Exploratoria**

El método general es la investigación básica exploratoria que es la base del desarrollo del investigador que se define por la búsqueda de información con el objetivo de formular los problemas e hipótesis con carácter explicativo, para determinar una investigación precisa de acorde a la recopilación de herramientas técnicas y documentales. Asimismo, se destaca por ser desconocido y que no se le conoce bien para realizar en determinado espacio y tiempo dentro del territorio en que se desea lograr implementar o transformar (Nieto, 2018). El investigador realiza el estudio al abrir una puerta jamás tocada con el afán de trasladar su proposición e indicar la solución del problema en base a las aristas que se mencionó anteriormente.

Por ende, es la recolección de información para satisfacer el planteamiento de un nuevo comienzo a través de la libertad de información, expresión, y publicidad; en colisión con el derecho de autodeterminación informática, la intimidad personal, protección de datos personales por medio del Derecho al Olvido como parte de la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad ecuatoriana para cumplir con los derechos constitucionales y el principio de igualdad.

## **Método Específico**

El método específico se caracteriza por ser parte del proceso de la investigación científica y que incluso, su empleo puede destacar las ciencias interdisciplinarias que la conforman (Bernal, 2006). En este caso, como parte de la ciencia jurídica, se conforma como parte del método específico el derecho comparado, con la base para contrastar, diferenciar y dar con la innovación en un determinado territorio en base a su población y muestra.

El derecho comparado con el empleo en la presente investigación permite identificar legislación extranjera con el fin de alcanzar propuestas, soluciones a los problemas nacionales (Cota, 2008). Al recolectar información jurídica de varias legislaciones alrededor del mundo y sus actuaciones que dieron paso al derecho al olvido como medio para no lograr que se culpe una y otra vez por el mismo hecho a las personas privadas de libertad a través de las plataformas informáticas con la publicación de sus antecedentes penales como la identidad física y personal; la afectación a su esfera íntima más la vulneración de los datos, como el descontrol de la información masiva en el espacio cibernético.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de Información**

Las técnicas e instrumentos de recolección de información se caracterizan por la relación que existe con el enfoque cualitativo por la identificación de temas y categorías. Se utiliza para ubicar los instrumentos estandarizados que poseen conceptos o variables paralelos (Collado, Lucio y Sampieri, 2010). La investigación se realizó para el soporte de la hipótesis planteada la técnica de la entrevista para corroborar con la información empleada con el fin de brindar sustento y fundamento sobre el derecho al olvido como política pública como un medio para la reinserción social plena y satisfactoria en la sociedad ecuatoriana para las personas privadas de libertad.

Asimismo, con la modalidad bibliográfica, documental, periódicos dentro del territorio nacional que reside en la web con el fin de recopilar la información y en base al análisis como objeto de estudio que es el derecho al olvido, en base al

tipo de investigación exploratorio, es la innovación jurídica que trata solucionar con el problema de las personas privadas de libertad.

Dentro del arquetipo del diseño metodológico, se obtuvo fuentes primarias y secundarias conforme el desenvolvimiento del proceso investigativo, el cual las primarias se integró artículos académicos, libros y normativa nacional e internacional, con fallos de carácter extranjero. En cambio, las secundarias, se optó por las revistas indexadas como la información recopilada por páginas webs conforme al estudio y análisis de la situación actual de las personas privadas de libertad en distintos lugares del Ecuador como en el extranjero.

Asimismo, se empleó la modalidad de campo a través de las entrevistas realizadas a profesionales, quienes con su conocimiento y experticia contribuyen con el desarrollo del presente proyecto de investigación.

La técnica empleada fue la entrevista, se realizó a través de los equipos automatizados y en cambio, a otros fue personalmente, con la integración de cuestionarios estructurados a tres grupos específicos que son: jueces de justicia, abogados de libre ejercicio y servidores públicos de los centros penitenciarios que se encuentran laborando actualmente.

- 1.- Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Ambato
- 2.- Abogados de libre ejercicio en el campo penal y administrativo
- 4.- Servidores públicos o expertos relacionados con el área de penitenciaria o con el manejo directo de las personas privadas de libertad.

## 2.4. Población y Muestra

Se aplicaron entrevistas a los distintos grupos específicos de profesionales, que a continuación se mencionaran:

**Tabla 1. Población**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>NÚMERO</b>
<b>1. JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO</b>	
Juez. Galo Rodríguez Juez. Geovanny Borja Juez. Fabian Altamirano	<b>3</b>
<b>2. ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO</b>	
Abg. Alex Santamaria Abg. Jose Moreno Abg. Wellington Villalva	<b>3</b>
<b>3. SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE AMBATO</b>	
Asesor Jurídico Santiago Morales Psicóloga Jurídica Dolores Salazar Asesora Jurídica Marielena Sánchez	<b>3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

**Fuente:** Elaboración propia, elección realizada conforme al estudio y análisis en cada área.

En la presente investigación se analizó desde los distintos criterios y observaciones sobre el derecho al olvido y su implementación como política pública para indicar si prevalece el progreso para las personas privadas de libertad y su reinserción social en el Ecuador. Por lo dicho, las entrevistas fueron direccionadas a tres grupos con su respectiva experticia en Derecho como en la

gestión de su servicio y son: tres jueces, tres abogados de libre ejercicio y tres servidores públicos a quienes se le ha asignado los cuestionarios estructurados de acuerdo a su cargo o función que cada uno desempeña. Las entrevistas fueron realizadas de forma virtual como presencial de acorde a la disposición y consideración de cada entrevistado.

Conforme a lo mencionado, hay que indicar que el presente proyecto se determinó cada uno de los objetivos aprobados, ya que el primer objetivo es fundamentar jurídica y doctrinariamente el derecho al Olvido como política pública para las personas privadas de libertad, misma que se realizó desde la conceptualización del derecho al olvido, el alcance, sus manifestaciones como el debate que existe con la libertad de expresión y el acceso a la información pública, incluso con la proposición de la implementación por parte de la SNAI para regular esta etapa de las personas privadas de libertad al momento de reinsertarse en la sociedad ecuatoriana.

El segundo objetivo encaminado a determinar factores que inciden a la ineficacia de la viabilidad progresiva de la reinserción de las personas privadas de libertad, ya que su estudio mostro que existe el hacinamiento como primera causa, asimismo, los diversos tipos de bandas que existen en los centros penitenciarios que poseen el control y que incluso, algunos de los involucrados son parte del sistema del SNAI que no realizan ninguna iniciativa por formular políticas criminales integrales. Además, los diversos tipos de delitos cibernéticos que ayudan a incrementar el narcotráfico como la conexión con personas afuera de los centros penitenciarios e incluso, más allá de la franja territorial.

Finalmente, el tercer objetivo, elaborar preceptos jurídicos sobre la protección de datos para las personas privadas de libertad, en que según el investigador expresa que es de suma importancia distinguir el grupo de personas con los de alta peligrosidad para así determinar el tratamiento de los datos de otra forma, de igual manera el derecho al olvido, accede a los que cumplen con el 80% del cumplimiento de la pena para realizar el proceso de desindexación como la eliminación de sus datos de los diversos sistemas que incluye el gobierno con el

fin de resguardar el derecho de igualdad, como la no discriminación de su pasado judicial y la reinserción social de manera óptima y satisfactoria.

De la presente investigación, a través del enfoque cualitativo, se alcanzó en base de la herramienta táctica de recopilar información por parte de los tres grupos con su respectiva distinción y experticia para lograr que la proposición de tratamiento sea el adecuado para indicar que el derecho al olvido como política pública es un progreso para la reinserción social de las personas privadas de libertad en Ecuador.

### CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### Presentación de Resultados

**Cuadro 1.** Cuestionario aplicado a Jueces Especializados de Garantías Penales cantón Ambato

Pregunta 1	<b>¿Cuál es el rol que cumple el juez de garantías penitenciarias en la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Dr. Galo Rodríguez	<p>Las facultades de los jueces de garantías penitenciarias se han establecido en el artículo 667 del COIP en donde están las obligaciones que hay que cumplir y la competencia que tenemos. Una de ellas es realizar visitas periódicas a los centros penitenciarios para relacionarse de forma directa con las personas privadas de libertad para verificar los espacios físicos, las condiciones físicas en donde se están desarrollando. Las condiciones de alimentos, incluso el respeto de sus derechos constitucionales y legales. Si están accediendo a los beneficios penitenciarios de forma oportuna y se están tramitando sus respectivas carpetas para que tenga lugar esos beneficios penitenciarios.</p> <p>Además, nosotros resolvemos en cuanto a los beneficios penitenciarios, en cuanto a los regímenes que puede acceder, entre ellos, el régimen cerrado al abierto o al semiabierto. También resolvemos a la prelibertad, los delitos anteriores que estaban vigentes en el COIP.</p>
Dr. Fabian Altamirano	<p>El rol del juez, básicamente es un rol de garantía. El juez no tiene una actividad proponente, dimitente y eximente. Se limita atender peticiones cuando hay algún incidente en la ejecución o a su defecto hacer las visitas y verificar que las personas privadas de libertad tengan atención a salud, que estén bien alimentadas, que no les falten cuestiones relativas a sus derechos mínimos, es decir, que no haya agresiones, afectaciones internas, que puedan acceder a medicina, atención medica prudente, rápida y oportuna, pero hasta ahí, el juez no puede hacer nada más. El proceso de reinserción como tal, le corresponde al SNAI.</p>
Dr. Geovanny Borja	<p>El juez dentro de la fase de reinserción procede a ejercer el control jurisdiccional, tras a haber precedido a favorecer a las personas privadas de libertad de este sistema de progresividad, es así a cambiar el encierro que es la fase que antecede prácticamente al régimen semiabierto y abierto con el cual, se puede reinsertar a la sociedad. Entonces la función específica del juez en este sentido es vigilar, no de forma directa sino a través de los mecanismos creados por la ley como el reglamento del SNAI, misma que está a cargo en cuanto a ciertas condiciones, porque dentro de la fase de reinserción social, esta persona no se despoja de calidad de personas privadas de libertad, se mantiene como persona sentenciada y condenada. Lo que hacemos es imponer condiciones y alcanzar ese proceso de rehabilitación</p>

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 2.** Cuestionario aplicado a Jueces Especializados de Garantías Penales cantón Ambato

Pregunta 2	<b>¿En las funciones en las que usted se desempeña. ¿De qué manera se da seguimiento al proceso de rehabilitación social por medio de los ejes de tratamiento?</b>
Dr. Galo Rodríguez	Una cosa es lo que está determinado en la ley y otra cosa es la realidad. Esta ciudad es grande y no existe los jueces de garantías penitenciarias y somos nosotros que asumimos esa competencia, por lo cual, es un poco difícil hacer los seguimientos respectivos de los centros penitenciarios. Por ende, se basa a nuestra disposición de tiempo pero no hay problema en ir a visitar y hacer el respectivo seguimiento, pero de acuerdo al tiempo a disposición de uno mismo.
Dr. Fabian Altamirano	Acudo al centro a hacer las visitas carcelarias, me reúno con las personas privadas de libertad y veo en qué situación, verifico que estén cumpliendo con el eje laboral y educativo, que son los que son eventualmente permite un mayor proceso de reinserción porque cuando una persona tiene la mente ocupada viene una actividad educativa o laboral, se puede decir que está en un proceso encaminado de reinserción. Los otros ejes realmente no competen, son propios del SNAI pero de ahí, es reunirme, ver cuáles son sus necesidades, disponer en algunos casos acciones o proponer: o en última instancia he tomado ciertas acciones de naturaleza particular, por ejemplo: donación de libros, entre otros.
Dr. Geovanny Borja	A través de informes que el juez puede modular en su decisión. Pueden ser informes mensuales, trimestrales requeridos al departamento de diagnóstico y evaluación del centro de privación de libertad donde ingresa esta persona o la casa de confianza donde este sujeto va a verse obligado a presentarse como mínimo de 5 horas a la semana, es una exigencia estandarizada a través del Reglamento entonces el juez debe controlar a través del organismo creado por la SNAI.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 3.** Cuestionario aplicado a Jueces Especializados de Garantías Penales cantón Ambato

Pregunta 3	<b>¿Cuáles son las políticas públicas aplicadas por el estado para garantizar la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Dr. Galo Rodríguez	Existen políticas públicas maravillosas por escrito pero en su aplicación, es bien difícil, varias buenas. Nosotros los jueces se ve que no se cumple con la aplicación o en su totalidad en especial algunos centros de rehabilitación social. En Ambato, si se cumple en gran medida con las políticas públicas, existen talleres, áreas que puedan dar con su respectiva educación académica o arte, sin embargo en otros centros no es lo mismo, y no se ha desarrollado ningún análisis minucioso al respecto.
Dr. Fabian Altamirano	Ninguno, ya que no se cumple con el objetivo de la reinserción social, en gran parte no abarca con lo que se propone y por ende, su aplicación carece de eficacia y realización por parte de las autoridades.
Dr. Geovanny Borja	Las políticas públicas en la fase de reinserción están olvidadas. Podemos señalar que el COIP, en el tercer libro que genera los derechos de las personas privadas de libertad, hace alusión a estos procesos rehabilitadores y de reinserción social en donde esta persona en fase debe someterse a continuar con su tratamiento dentro de sus esferas psicológicas, familiares, sociales e inclusive laboral. La última es un punto que se convierte conflictivo además, si la pena es alta por el tiempo conlleva a que no pueda beneficiarse de un nuevo trabajo por su condición y por la clasificación estructural dentro de los registros que se encuentran en los sistemas de justicia. Lo cual, la sociedad genere discriminación hacia las personas privadas de libertad en el régimen laboral y se encuentran con esa barrera estructural y el Estado no ha encontrado políticas que proyecten la destrucción de esas barreras en el que se implemente un régimen de trabajo que permite incorporar a las personas privadas de libertad en esta fase de la reinserción social.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 4.** Cuestionario aplicado a Jueces Especializados de Garantías Penales cantón Ambato

Pregunta 4	<b>¿Las políticas públicas aplicadas por el estado tienen un efecto positivo o negativo al momento de la reinserción de las personas privadas de libertad? Justifique su respuesta</b>
Dr. Galo Rodríguez	Siempre va a ser positivo, pero también el Estado debe poner en práctica, solo esta pragmado por escrito, leyes, reglamentos respectivos, pero en la realidad las personas privadas de libertad salen y el Estado se olvida de ellos. Pueden existir otras políticas públicas que pueden ser más garantistas.
Dr. Fabian Altamirano	La reinserción social como política pública no vende, por lo tanto, no hay nadie que haya decir que haya llegado al poder bajo una oferta de eventualmente pretender un mecanismo de rehabilitación social adecuada porque eso no le va sumar votos jamás. Se le encuadra a la persona que haya accedido al poder y partiendo de ahí, las políticas públicas son pobres, ineficientes y son ineficaces. Como consecuencia de aquello, tenemos crisis carcelarias cada 15 días y vivimos en constante riesgo latente en las cárceles y son foco de inseguridad. Las políticas deben ser de prevención, de reinserción, de planificación pero nada de eso se cumple.
Dr. Geovanny Borja	El Estado ha olvidado a los personas privadas de libertad en este proyecto de reinserción social porque quedo plasmado en la normativa llamado el Reglamento de Rehabilitación Social pero la realidad material, el Estado no ha cumplido con ese rol de garantizar fielmente esas ideas, esos pensamientos que están plasmados en el eje de tratamiento de reinserción, ahí es donde existe una limitación para los personas privadas de libertad y no encuentra satisfacción y más bien, se ven involucrados y desaminados que tras verse activado por parte del Estado con incentivos para readaptar su comportamiento y luego salir a la sociedad de la que fueron extraídos y reinsertarse a la misma pero no encuentran nuevas oportunidades pero el problema es estructural ya que el mismo Estado es el que limita, por ende, las políticas públicas no son eficaces ni eficientes.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 5.** Cuestionario aplicado a Jueces Especializados de Garantías Penales cantón Ambato

Pregunta 5	<b>¿Qué mecanismos se aplican para el cumplimiento de las políticas públicas por el estado para garantizar la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Dr. Galo Rodríguez	De manera especial son los ejes de tratamiento que tienen los centros penitenciarios y aquí en Ambato, personalmente, he visto poca reincidencia. Al parecer las políticas públicas están bien ejercidas dentro del centro penitenciario acorde de los respectivos equipos de tratamiento que tienen, yo creo que son beneficiosos. Incluso de mi parte, en cada sentencia de beneficio penitenciario, les llamé la atención a los personas privadas de libertad aconsejando que debe cambiar su forma de conducta, ya que la función del juez no es sentenciar o sancionar, también somos jueces que garantizamos la paz social y a nosotros nos interesa que la paz social permanezca y por lo tanto, creo yo que es oportuno llamarles la atención verbalmente además de la pena respectiva con una sanción explicando a los personas privadas de libertad comprensible, las razones y beneficios que puedan acogerse y que cambien su conducta para el buen convivir de ellos mismos.
Dr. Fabian Altamirano	Creo que el único mecanismo que tienen las personas privadas de libertad es los incidentes a la ejecución cuando tienen una violación de su proceso de cumplimiento de la pena, si hay algo en que a ellos les afecte, pueden presentar un mecanismo de incidente a la ejecución que es una audiencia que se debería tratar por ejemplo, me sancionaron en vano, me están dando la comida que no debo y el habeas corpus correctivo.
Dr. Geovanny Borja	El estado no genera mecanismos al entorno a esto porque no hay interés estatal, para esto se necesita voluntad política, segundo, una construcción económica para poder reestructurar el pensamiento para que queremos saber con aquellas personas que ya quebrantaron la ley y ya están readaptadas, porque obviamente no el 100% va a pretender la readaptación pero si hay una gran cantidad de personas que observaron al delito y vieron como causaron efectos nocivos a las víctimas y han logrado ese entendimiento en la esfera psicológica sino también, a través de otras esferas, y esas personas están readaptadas, están listas para reinsertarse en la sociedad. Eso significa que el estado no ha generado mecanismos que permitan a estas personas involucrarse nuevamente a la sociedad. Pensemos en las penas superiores de los 5 años, penas llamadas de reclusión donde las personas privadas de libertad han pasado bastante tiempo en internación en los centros carcelarios, como consecuencia se ha visto la pérdida de trabajo, de sus propios bienes y la multa que impone el estado a través de la condena, de la misma reparación integral, de los costos que llevo a la defensa en el propio proceso penal. Esta persona sale con 0 niveles para avanzar en esta sociedad y no hay oportunidades. Por ende, no hay la mínima posibilidad de reactivación económica porque a partir de esa vamos a fomentar otros lazos de vinculación social, familiar, cultural, educativo y a partir de eso, nace la proyección de la personalidad de las personas privadas de libertad que el Estado las limita.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 6.** Cuestionario aplicado a Jueces Especializados de Garantías Penales cantón Ambato

Pregunta 6	<b>El estigma social hacia las personas privadas de libertad. ¿En qué medida afecta la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Dr. Galo Rodríguez	Depende del tipo de delito que habría cometido y de la sociedad donde se desenvuelva. Si lo conocen en medios pequeños pienso que la reacción de las personas que le conocen no vaya ser muy favorable porque a lo mejor no están preparadas para recibir, más bien, pueden hostigarle nuevamente o tratarle de forma negativa. El estado debe concientizar al pueblo de las personas privadas de libertad deben dar los espacios y las oportunidades respectivas para que puedan reinserirse a la sociedad.
Dr. Fabian Altamirano	Yo creo que venía afectando en menor incidencia hace un par de años, pero como consecuencia de los incidentes que se han generado al interior de los centros, hoy descontando a los familiares de las personas privadas de libertad y naturalmente entiendo yo que habrá ciertas organizaciones, fundaciones o grupos de personas interesadas, creo que en el contexto general de la sociedad incide mucho el hecho que una persona sea privada de libertad para saber si se va o no a reinserirse. Creo que nadie apuesta por las personas privadas de libertad puesto a las condiciones que se están viviendo
Dr. Geovanny Borja	En alta medida, toda sociedad democratizada y más la ecuatoriana que es una sociedad de rasgos estigmatizadores, tienden a la discriminación a este grupo de personas que han incursionado en conductas plenamente relevantes, por ende, decir lo contrario es negarnos a la realidad. Todos en un determinado momento generamos la discriminación hacia quienes han sido condenados, por eso conlleva que, si estamos dentro de la esfera particular, en una empresa privada van evadir la contratación a este tipo de personas que han sido condenadas por el sistema de justicia penal. vamos viendo que hay muchos factores problemáticos y estructurales en nuestra sociedad.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 7.** Cuestionario aplicado a Jueces Especializados de Garantías Penales cantón Ambato

Pregunta 7	<b>¿Considera adecuado la aplicación el derecho al olvido como una política pública que colabore con la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Dr. Galo Rodríguez	Dentro del área penal, sería importante hacerlo pero en determinados delitos, dependiendo del tipo de delito y de la persona que haya delinquido, y su conducta ya que hay personas que son delincuentes natos, entonces es importante que prevalezca en este sentido.
Dr. Fabian Altamirano	Creo que como iniciativa es buena, pero puede ser aplicada a ciertas personas privadas de libertad y a ciertos tipos penales. Porque, yo no puedo dejar al azar u ocultar un nombre si detrás de ese nombre hay un antecedente grave, por ejemplo: asesinatos en serie, violaciones a menores, pedofilia, incluso agresión sexual constante, robos permanentes. Recordemos que el COIP también sanciona como un agravante el ser reincidente en una infracción, entonces al momento que yo le borro su pasado judicial y su pasado social, le brindo una nueva oportunidad pero no tengo garantías absolutas que esa persona efectivamente esta reinsertada para saber que no va a volver cometer una infracción. Entonces aquí se abren varias aristas, por ejemplo: Una persona acusada de pedofilia es una persona que básicamente tiene un trastorno mental, antes de recibir una pena privativa de libertad, debe recibir un tratamiento psicológico o psiquiátrico. Sin ese tratamiento, no tenemos garantía de que va a cumplir mientras le tengo privada de libertad está acumulando necesidad, rabia y al momento de recuperar la libertad, va a seguir cometiendo delitos. Si a esa persona, yo le aplico a un eventual derecho al olvido, estoy básicamente lanzando a la sociedad un riesgo gravísimo. Entonces creo que aplicable en ciertos casos, en ciertas personas y en ciertos tipos de delitos.
Dr. Geovanny Borja	Como política pública si, como régimen normativo tiene altas consecuencias que no podrían viabilizadas. Las políticas públicas por mandato constitucional deben ser construidas por el Poder Ejecutivo y deben ser viabilizadas por este. Son aquellas que fomentan el bien común, y en este escenario hay un grupo de la población que ha sido desconocido y olvidada, desatendida de ese marco de las políticas públicas y nos dirigimos exactamente a las personas privadas de libertad que están en fase de reinserción social. Si queremos diseñar una política pública y queremos como Estado repensarnos y generar nuevos valores en el entendimiento que estos valores están preconstruidos porque el art. 201 de la CRE, uno de los valores más importantes es la rehabilitación y la reinserción social. Pero el estado en su marco de tratamiento no lo ha hecho, por ende es el estado que debe generar una política pública que reinserte dotándoles de la oportunidad de trabajar ya sea en las fuentes de trabajo a través del régimen estatal, de todo el sistema o vinculación de la empresa de participación privada que el estado también se encuentra vinculado, por ende el Estado tienen ese poder y monopoliza esa capacidad, entonces hay eficacia de romper esas berreras estructurales. Nos permite que dentro del servicio nacional de atención integral fomentar fuentes eficaces de trabajo porque actualmente solo queda en papel que a través de la carta de compromiso o declaración juramentada donde alguien ficticiamente como requisito para acceder a este proceso de reinserción presenta dentro del proceso de rehabilitación social para cambiarse de ese régimen de encierro pero en la práctica jurídica vamos fracasando con eso.

Fuente: elaboración propia

## Análisis Parcial de los Jueces Especializados de Garantías Penales

Los jueces entrevistados consideran que, en la fase de reinserción, ellos cumplen con un rol garantista que, según sus obligaciones y competencia, deben basarse en las peticiones que realizan para el acceso de los beneficios penitenciarios. Asimismo, poder cambiar el régimen de cerrado a semiabierto o a su vez, al abierto. Incluso cuando hay incidentes a la ejecución o a su vez ir a los centros y verificar que las personas privadas de libertad gocen con ciertos derechos que poseen dentro del centro penitenciario.

El seguimiento para la reinserción de las personas privadas de libertad, los jueces pueden realizar visitas periódicas para ver si están cumpliendo con los ejes de tratamiento. Aunque, eso es competencia del SNAI, los jueces deben velar que se cumplan conforme los derechos y los beneficios penitenciaros que engloben a cada una de las personas privadas de libertad, además de los informes mensuales, trimestrales con el fin de verificar su evaluación conforme a los ejes de tratamiento y su ejecución.

Acuerdan que las políticas públicas aplicadas por el SNAI son insuficientes, porque una situación es muy distinta a lo que está escrito y establecido en el Reglamento o en la ley, y otra es la realidad. Están olvidadas y carece de eficiencia y eficacia en su aplicación ya que, al comprender los ejes de tratamiento, y el más acertada al que le deberían dar importancia, que es el eje de lo laboral, no hay el respectivo acceso al trabajo ya que queda comprometido su nombre en el SATJE como en los distintos sistemas de gobierno, genera discriminación e incertidumbre en las personas privadas de libertad.

El efecto que tienen las políticas públicas, en la actualidad no posee ningún valor o no vende como propuesta ya que no se realiza conforme lo que está escrito en el artículo 695 hasta el artículo 707 del COIP, mismos que determinan el sistema de progresividad, los regímenes, los ejes de tratamiento que tienen como propósito de reinsertar a la persona privada de libertad a la sociedad, y es porque no hay un modelo de operación para proteger la discriminación de su pasado judicial, y no hay cumplimiento de ser incorporado como un ciudadano común.

El Estado Ecuatoriano no realiza las políticas públicas conforme a las personas privadas de libertad para su reinserción y por el cual, existe una limitación al momento de reinsertarse en la sociedad ecuatoriana.

Los mecanismos que existen de acorde a las políticas públicas que se manejan actualmente es el del beneficio penitenciario que el mismo juez ordena a través de una petición o los incidentes a la ejecución, que es una audiencia que se realiza en caso que no se cumpla con lo ordenado o los derechos mínimos que constituyen para que cubra con sus necesidades, incluso la sanción en vano. Al contrario, no hay mecanismos que se apliquen a las personas privadas de libertad porque el Estado no ha impulsado o no ha tenido iniciativa por este grupo e incluso pensar sobre la reinserción en la sociedad y sus complicaciones que existen para que puedan vivir de manera progresiva y satisfactoria.

El estigma social de las personas privadas de libertad afecta en gran medida ya que la sociedad ecuatoriana tiene un criterio discriminatorio y, además, no apuestan por las personas privadas de libertad y a su reincidencia por el caos o los incidentes que se practican actualmente en los centros penitenciarios en el país. Como respuesta, no hay trabajos para este grupo de personas por el simple hecho de ese estigma y porque nadie desea que una persona privada de libertad como trabajador por el simple hecho que no creen que su reinserción sea posible.

En el Estado Ecuatoriano en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que se puede suprimir la información de carácter personal cuando los datos hayan cumplido con el propósito en el que fueron registrados, recogidos o en tratamiento, cuando se venza el plazo de conservación de los datos y cuyo caso contrario, la conservación de la información y el tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales, por ende, el derecho al olvido como política pública se determina como iniciativa con las respectivas medidas de control, informes técnicos y psicológicos, cumpliendo con lo establecido con el sistema de progresividad mencionado anteriormente para que varias personas privadas de libertad

puedan obtener a la segunda oportunidad de reinsertarse a la sociedad y ya no cometer la reincidencia.

La etapa de evaluación como lo indica dentro de los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, que en lo particular se realizara en el régimen semiabierto como lo indica el artículo 698 del COIP, que incluso es controlado por el Organismo Técnico, y en consecuencia, al aceptar la propuesta planteada, el resultado se analizara si las personas privadas de libertad van a poner a cambiar su comportamiento a través de dar un incentivo y comenzar de nuevo como ciudadano común en la sociedad.

Por ende, se beneficiarían en gran manera, ya que se eliminan sus datos de carácter personal y sus antecedentes penales, si no se realizan los respectivos seguimientos, informes, evaluaciones como lo indica a través de los regímenes del Sistema de Rehabilitación Social, estarían lanzando a la sociedad un riesgo gravísimo. Entonces dependiendo del delito, de la clasificación y la evaluación psicológica, seguimiento, se puede determinar cómo se puede reinsertarse y acogándose al derecho al olvido solo si su rehabilitación es totalmente afirmativa y en efecto, pueden reinsertarse a la sociedad sin ningún inconveniente.

**Cuadro 8.** Cuestionario aplicado a los Abogados en el libre ejercicio

Pregunta 1	<b>¿Cuáles son las políticas públicas aplicadas por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar la reinserción de las personas privadas de libertad?</b>
Abg. Alex Santamaría	La política pública garantizada por el gobierno central, por el SNAI, es por medio de la elaboración de talleres. Estableciendo políticas para la rehabilitación con una implementación en base a sus habilidades o en áreas para que generes tu utilidad, rentabilidad y posibilidad de generar un ingreso para la subsistencia interna del centro de rehabilitación como de forma externa para tu familia. Cuando cumplas con la pena, ya tienes tu profesión o un arte con el que vas a salir prácticamente pero lastimosamente dependiendo de los centros de privación de libertad existe o no esta política. El centro de rehabilitación de Ambato es el mejor porque tiene áreas que pueden realizar para el seguimiento y acogerse a los beneficios penitenciarios para obtener una buena carpeta. Lastimosamente, en los centros de privación de libertad como el litoral, Cotopaxi, entre otros por la aglomeración de las personas, no permite adecuada reinserción para tratar de beneficiarles. Al contrario, hay bandas estructuradas y tecnificadas y no existe por el Estado una política clara para esto.
Abg. José Moreno	Una de las políticas públicas que el SNAI dentro de los centros de rehabilitación de los C.R.S ha tenido consideración en aplicar para que en el futuro las personas que están cumpliendo con una pena dentro de las cárceles del Ecuador, es pues dar acceso a la educación, talleres, diferentes como carpintería, gastronomía, arte, danza, entre otros, prácticamente se les puede categorizar como maneras de tener una vida llevadera dentro de las cárceles del Ecuador. Pero si bien es cierto, el SNAI, ha previsto que tantas personas que se encuentran dentro de las cárceles del Ecuador tengan una manera de desarrollar actividades, que antes del cumplimiento de la pena no las tenían como práctica diaria y a su establecimiento por parte del SNAI, ya tienen educación como de tercer nivel o las universidades para que puedan tener su desarrollo educativo y puedan salir con el acceso al trabajo para tener una mejor reinserción de las personas privadas de libertad.
Abg. Wellington Villalva	La Constitución si ha manifestado sobre la reinserción de las personas privadas de libertad a través de un sistema. Actualmente, no se tiene una política pública que se haya plasmado para que exista una reinserción, es decir tenemos un abandono en cuanto a una política criminal respecto a todo el proceso para la reinserción de las personas privadas de libertad. Esta ausencia ha permitido que incluso en las cárceles existe un descontrol y no hay control sobre cada uno de ellos. Difícilmente una persona privada de libertad que este dentro de una cárcel donde que no exista una política, difícilmente vuelva a reinsertarse en la sociedad.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 9.** Cuestionario aplicado a los Abogados en el libre ejercicio

Pregunta 2	<b>¿Las políticas públicas aplicadas por el Sistema de Rehabilitación Social tienen un efecto positivo o negativo al momento de la reinserción de las personas privadas de libertad?</b>
Abg. Alex Santamaría	Va a encaminado a un fin criminológico, la reinserción y la verdadera rehabilitación del delincuente. La política pública busca un fin que es la verdadera rehabilitación, si es que existe cierta rehabilitación en ciertos centros de privación de libertad si está cumpliendo el efecto, el medio y el mecanismo para el que fue elaborado, pero si no existe como en otros centros de privación de libertad, no existe la política pública.
Abg. José Moreno	Dentro de la práctica, las políticas públicas han sido aceptadas, pero todo depende en cómo se han venido manejando. Si hacemos un estudio de como el inicio el SNAI al aplicar estas políticas públicas y como ahora se lo está llevando, actualmente puedo decir que no fueron acertadas o hay un enfoque negativo por la situación carcelaria que se está viviendo en el Ecuador. Hay una guerra entre bandas y estas políticas públicas a priori, se puede decir que no ha tenido un enfoque positivo para la reinserción de las personas privadas de libertad.
Abg. Wellington Villalva	Actualmente, es negativo, no se ha podido verificar o establecer valores o índices que permita demostrar un número de personas privadas de libertad que ha podido ser reinsertado. Lamentablemente, los valores son carentes, existe ausencia de esa información y no se ha establecido sistemáticamente y a través de una política este tipo de procedimientos.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 10.** Cuestionario aplicado a los Abogados en el libre ejercicio

Pregunta 3	<b>¿Qué mecanismos jurídicos se aplican para el cumplimiento de las políticas públicas por el Sistema de Rehabilitación Social para garantizar la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Abg. Alex Santamaría	Un mecanismo concreto podría ser la colaboración con la empresa privada porque directamente, en la realidad no tiene capacidad, no tiene mecanismo, no tiene un ambiente externo que contribuya que se cree estos centros de rehabilitación, áreas de práctica, no tenemos. Considero yo que debería ser el mecanismo aplicar y llegar a la empresa pública para decir también de esa manera ellos contribuyan y aporten económicamente a cambio de algún beneficio como el de impuestos, exoneración de tributos, beneficios de importación para que de esta manera la empresa pública invierta su patrimonio genere trabajo y genere la rehabilitación y la reinserción social apta para las personas privadas de libertad.
Abg. José Moreno	Uno de los mecanismos, en el C.R.S que yo estuve en la regional, se tenía que verificar la situación jurídica de la persona. Por ejemplo: una persona que ingresaba por un delito categorizada como grave o gravísimo como asesinato, violación o femicidio ciertamente a priori, tenían que verificarse con el SNAI y con el director del Centro de Rehabilitación, como iba desarrollándose su conducta el C.R.S a ver si podían acceder a estas prioridades a un sin número de talleres, actividades o trabajo. Verificaban la situación de conducta, el tipo de pena con el que ingresaban, la condición social, antes de cometer el delito o si se encontraba prófugo y como se mantenía con esa condición social. Además, daban principios y derechos, por ejemplo, como el de igualdad para acceder a este sistema. El SNAI, siempre prevalece el derecho físico y la integridad, por los acontecimientos que se bien dentro de las cárceles. No podían estar estas personas con una persona con el de estafa. Hacían talleres con clasificación de máxima, mediana y mínima, la cantidad de era más en la mediana y, por ende, todos podían acceder y de una forma más tranquila.
Abg. Wellington Villalva	La SNAI debe encargarse de todo este proceso. Lamentablemente, no lo aplica, tal vez falta de decisión, o de recursos financieros, o personal capacitado para que se pueda generar esta política pública. Recordemos que esta política pública es pasar de un problema que está latente a poder resolverlo a un tiempo de corto, mediano y largo plazo. Intentar solucionar un problema público a través de una política pública, verificarlo a uno dos o seis meses es imposible. Siempre va a atender minimizar el impacto del problema pero a cierto plazo. Actualmente, la competencia de las personas privadas de libertad después de la desaparición del Ministerio de Justicia, lo tiene ahora el SNAI, pero prácticamente es una institución abandonada en los procesos de manejo de las personas privadas de libertad, no se diga en el proceso de la reinserción de ellos.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 11.** Cuestionario aplicado a los Abogados en el libre ejercicio

Pregunta 4	<b>El estigma social hacia las personas privadas de libertad. ¿En qué medida afecta la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Abg. Alex Santamaría	El estigma social si afecta, por ejemplo: una persona comete un delito de hurto, las personas que conocen los antecedentes de esta persona, tu para dejar tu carpeta para un trabajo te piden el certificado de antecedentes personales, además si el empleador conoce más, puede investigar por el SATJE e identifica que te han procesado por ciertos delitos, la respuesta va a ser negativa. Entonces el empleador no necesita ese tipo de persona en su empresa, en su ambiente, por ende, ese es el estigma. No se permite la rehabilitación o la verdadera reinserción, pero partamos de algo, pero si el centro de rehabilitación hace bien su trabajo, te va a emitir un certificado, te van a dar tu carpeta que contiene que accediste a cursos, capacitaciones, talleres, educación o el área de habilidades, entonces eso demuestra que desea reinsertarse, y la misma empresa privada está dando oportunidades para las personas privadas de libertad. Un ejemplo: es Bogati, ellos contratan a personas privadas de libertad o personas que han tenido problemas con las sustancias, y les dan una segunda oportunidad. Ellos parten de la carpeta y como fue de la rehabilitación.
Abg. José Moreno	Lamentablemente, estamos en una sociedad que, en base a críticas, está directamente hacia las personas privadas de libertad y por medio de este estigma social, la sociedad le ha dejado a un lado y ha dado prioridad a otras personas que puede ser que ha cometido otros actos pero no han sido vistos. Por ende, es el rechazo por la sociedad por ser peligroso, delincuente, y este hecho ha sido priorizado en sin números de actividades laborables. En el ámbito público, siempre te piden los antecedentes penales, consta en una página gubernamental, e inmediatamente no cumplen con el principio de igualdad y eligen a otra persona que se conoce del pasado ni tampoco de su conducta. Entonces, si afecta en gran magnitud ya que existe esta discriminación y pierden derechos por este estigma social por conceptualizado por esta situación carcelaria.
Abg. Wellington Villalva	Siempre va a haber ese estigma. La cultura ecuatoriana mantiene ese estigma de la persona que ha salido de la cárcel y que ha cumplido con la sentencia, es difícil que vuelva a reinsertarse a la sociedad. Ese estigma como se puede eliminar, es a través de una política que permita a esa persona que pueda ingresar al entorno laboral de su propia localidad o distinto, con esto evitamos que se discrimine. La mejor forma, a través de esta política trasladarlo a un lugar diferente de su residencia o a otras provincias donde pueda desarrollarse libremente en su trabajo y en su vida familiar sin que puede generarse este estigma.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 12.** Cuestionario aplicado a los Abogados en el libre ejercicio

Pregunta 5	<b>¿Considera adecuado la aplicación el derecho al olvido como una política pública que colabore con la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Abg. Alex Santamaría	Considero que, si es necesario una política pública con el derecho al olvido, pero debemos partir de algo, los abogados siempre partimos de los antecedentes penales y para su defensa hay que tener conocimiento de su pasado judicial. Puede venir una persona en búsqueda de nuestros servicios y lo procesaron por perjurio, entonces nosotros mismos desde esa iniciativa ya partimos de un estigma para ejercer la defensa, pero si debería una política pública clara, precisa, concisa, en la que permita acceder a cierto tipo de información judicial bajo responsabilidad absoluta, bajo parámetros establecidos por la ley. La ley de datos públicos me permite acceder a cierta información de esa manera, a pesar de que existe el derecho al honor, al buen nombre, integridad, la morar de los personas privadas de libertad pero indico que nunca va a ser eliminado esa información por más que se establezca esa política pública que permita el derecho al olvido porque el sistema de la Policía Nacional, el sistema SINEC, tiene registrada y marcada a las personas privadas de libertad entonces bien o mal, con la ley de datos públicos puedo solicitar una certificación justificando el uso del documento y de cierta manera no afecta tanto. Si implica las contravenciones e infracciones que se cometan en redes sociales, por ejemplo: estableciendo un plazo, viene un grupo de perito acreditados y legislados por el país, ellos ven las injurias, calumnias, insultos que paso seis meses desde que se cometió la infracción penal y le vamos dando de baja, ese sería un derecho al olvido, pero es muy difícil establecer una garantía porque los mismos sistemas jurisdiccionales o de instituciones públicas te van a limitar eso.
Abg. José Moreno	Personalmente, si ya que la aplicación de una política pública al entorno a esto como mecanismo para reinsertarse a las personas privadas de libertad, el SNAI lo ha hecho pero el Estado que espera, indica que esta todo perfecto, pero no se pone a pensar de los efectos colaterales al momento de salir a la sociedad. Las personas privadas de libertad no tienen esa seguridad ya que, a fin de cuentas, han cumplido con todas las condiciones y de su pena pero ahora yo como personas privadas de libertad usted Estado como me asegura, y ahí entra este derecho al olvido, de volver nuevamente una nueva vida como fue antes y tu accedas nuevamente como una persona más a tener todos los derechos que engloba la constitución.
Abg. Wellington Villalva	En parte si, en parte no. Si porque el SATJE, se puede verificar la información de cualquier persona que se haya involucrado en cualquier proceso jurisdiccional como penal, civil, familiar, entre otros, entonces es perjudicial ya que puedes ver el pasado de esa persona. Proceso penal, hubo un sobreseimiento pero su nombre queda en el SATJE, lo bueno fuera que si esa persona se ratifica el estado de inocencia, debería deshabilitarse su nombre dentro de este sistema informático y se evite una especie de discriminación por el mero hecho de su nombre que se encuentra en un proceso judicial, o mucho más, el del área penal. Sin embargo, en países como España, o en gran parte de Europa ya se habla del gobierno electrónico con las instituciones interconectadas, es decir no hay papeles sino de sistemas interconectadas donde los datos de las personas residen en las instituciones. Entonces, difícilmente digo que se pueda solucionar ya que no se puede desaparecer el nombre de esa persona pero yo estaría de acuerdo en el caso de que a o b persona ya ha sido sentenciada, se haya dictado una sentencia que pague una obligación crediticia o pensión alimenticia, o en caso de los servidores públicos de pagar una glosa: pero en casos de las personas que se haya ratificado la inocencia estoy de acuerdo.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 13.** Cuestionario aplicado a los Abogados en el libre ejercicio

Pregunta 6	<b>¿Se puede precautelar el derecho de igualdad con el establecimiento del derecho al olvido como política pública que colabore con la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Abg. Alex Santamaría	Las personas privadas de libertad gozan de ciertos derechos y garantías básicas, por lo menos los derechos mínimos vitales, al encontrarse privados de libertad ellos pierden cierta cantidad de derechos, habría que diferenciar que derechos son como: libertad, intimidad en cierta parte porque están regulados y controlados por el Estado. Es primordial que el Estado busque en como garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Si es necesario que el estado controle la información judicial de las personas privadas de libertad, actualmente con las reformas del COIP, ya se sancionan como circunstancia agravante la calificación de flagrancia por el mismo delito, es decir, yo cometí el delito de hurto hoy, arregle con la víctima y no me procesaron, pero mañana me vuelven a detener por hurto y ya me están juzgando como circunstancia agravante pasando la calificación de flagrancia. Entonces, si se debiera llevar de mejor manera, una política pública que garantice el derecho al olvido en el que se maneje con total reserva que si yo quiero información judicial de una persona, que sea bajo estrictas políticas, una justificación clara y no vulnerar el derecho de identidad y de intimidad de las personas privadas de libertad.
Abg. José Moreno	Si se aplica el derecho al olvido, nacen nuevamente los derechos y vas a tener ese mismo derecho a igualdad. Ya que se tiene el acceso directo a un trabajo, negocio, o a crear una empresa no porque mi pasado sea que fui privado de libertad, vayan a seguir discriminando y obstaculizando estas actividades que son elementales para la reinserción social. Por ende, es necesario para cumplir con el derecho a la igualdad y cumplir con lo establecido de la constitución.
Abg. Wellington Villalva	Claro, si yo soy una persona que ya fui condenada por el Estado, ya cumplí una condena, ya reparé a la víctima, mi nombre ya debería desaparecer e incluso que ya no este mi nombre en ningún sistema, me permitiría a mí que mañana poder acceder a cualquier trabajo. Siempre va a ver la incertidumbre de un empleador, de un negocio de que vena mi nombre en un sistema y que vean que soy condenado. No por ello debo arrastrar esa pena que yo ya lo cumplir a posterior, sino mi nombre debe deshabilitarse y poder reinsertarse. En estados unidos se maneja de esta manera, solo de los casos de los depredadores sexuales, en ellos llevan ese estigma de no ingresar a un trabajo donde involucre mujeres o niños, pero los demás de casos y las únicas personas que pueden ver el pasado judicial de una persona es la policía, algo que debería tomarse aquí en Ecuador. Pero en esa parte, yo limitaría para que no pueda acceder cualquier persona y eso se utilice so pretexto de que no quiero trabajar. Muchos políticos malos han utilizado mal el SATJE, en el que posee 17 procesos su rival, pero en todos es inocente o ha cumplido con sus obligaciones, entonces es un pretexto de discriminación de igual manera. Con esto termino que para las personas privadas de libertad puedan acceder a un trabajo con el establecimiento del derecho al olvido.

Fuente: elaboración propia

## Análisis Parcial de los Abogados en el libre ejercicio

Las políticas públicas que existen actualmente para la reinserción de las personas privadas de libertad y su cumplimiento para garantizarlo es a base de la institución SNAI, que ha incluido talleres educación, arte, áreas que puedan ser hábiles las personas privadas de libertad para su desarrollo individual. Al contrario, se puede establecer que es la única, aunque muchos no tienen acceso a ella y que, en el país, el Estado no ha generado políticas públicas para este grupo de personas, por ende, no se aplica y no hay un seguimiento por el Estado para ayudar o colaborar con las personas privadas de libertad y su reinserción en la sociedad ecuatoriana.

El efecto que posee las políticas públicas para la reinserción de las personas privadas de libertad es de acorde a su cumplimiento y su aplicación, entonces el grado se mide en este aspecto conforme si existe una verdadera reinserción y rehabilitación de las personas privadas de libertad, que, en un análisis general, en el país existe un efecto negativo ya que no existe un respectivo proyecto o seguimiento para este grupo de personas.

Los mecanismos jurídicos que se aplican para la reinserción social de las personas privadas de libertad deben ser por parte de la SNAI, y su reglamento, entonces si la normativa se cumple, todo saldría conforme lo que está escrito, pero en la realidad no se ve reflejado. Entonces, no hay mecanismos jurídicos que se aplican de forma concreta para lograr que las personas privadas de libertad puedan reinsertarse a la sociedad. Hay colaboración con la empresa privada, pero es en baja medida, por ende, una solución sería también que la empresa pública pueda tener injerencia para ayudar a las personas privadas de libertad para su reinserción ya que no se aplican y el Estado no realiza políticas públicas que sean afirmativas para este grupo de personas.

El estigma social afecta en gran medida a las personas privadas de libertad para su reinserción ya que ninguna de los empleadores desean dar contratación de trabajo por los antecedentes penales que se exige en la carpeta aunque puede

cambiar por el acogimiento de talleres, actividades o la educación culminada pero en realidad, no se asemeja conforme se explica en el reglamento del SNAI, por ende, las diversas situaciones que cada uno de las personas privadas de libertad deben confrontar es en este ámbito, que es elemental para su reinserción incluso para tener un ingreso económico para su supervivencia, en efecto, vuelven a reincidir porque existe este obstáculo por su discriminación y las críticas que la sociedad ecuatoriana posee contra este grupo de personas.

El derecho al olvido como política pública favorece a las personas privadas de libertad para su reinserción positivamente, entonces si es necesario, pero con distinciones en base a la información que reside en los sistemas informáticos, por ende, hay que rescatar que se debe crear un respectivo seguimiento para poder los abogados acceder a esa información por clientes o por el proceso respectivo para saber o tener conocimiento de los antecedentes penales.

Además, el sistema SATJE, donde se residen la información judicial de una persona, cada usuario de que se encuentre en la plataforma, puede acceder con los nombres y apellidos, numero de cedula, numero de proceso judicial, incluyendo más filtros como: provincia, cantón, materia, código de dependía, numero de fiscalía. También hay que establecer que existe cierta complicación en eliminar los datos de carácter personal de las personas privadas de libertad en los sistemas de gobierno o los que se encuentran comprometido. Por ende, es necesario un control o la responsabilidad absoluta por parte del Estado y de velar por su información de las personas privadas de libertad que sean en total reserva y confidencialidad que solo los expertos puedan acceder a ellos y las respectivas partes que manejan el proceso.

Al interpretar el derecho a la igualdad con la implementación del derecho al olvido para la reinserción de las personas privadas de libertad, hace alusión al establecer que son ciudadanos y que, al cumplir con la pena, con los regímenes y los ejes de tratamiento por el mismo concepto de la prescripción de los antecedentes penales por la doctrina francesa (Herrera, 2019) se reestablece el estado de privado de libertad al ser un ciudadano ecuatoriano, con la cobertura

de tener todos los derechos y deberes conforme a las leyes y la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho al olvido y su estudio de casos que el juez ordena a través de una solicitud puede indicar si se realiza la eliminación de los datos de antecedentes penales y, por ende, evita la discriminación como en varios aspectos de la vida ciudadana americana y son: trabajo decente con buena remuneración y horarios razonables, aplicaciones a universidades, escuelas, colegios y cursos de todo tipo, la compra lícita de una vivienda y otros servicios gubernamentales (Lageson, 2020).

La situación se agrava más cuando pueden acceder a los motores de búsqueda y los sitios gubernamentales se muestra visible el cometimiento de los delitos y que un reclutador de empleo o cualquier persona pueda acceder y afectar la esfera personal e íntima más el estigma generalizado incluso después de haber cumplido la condena.

Colabora el derecho al olvido con su propuesta de la eliminación del pasado judicial y obtener trabajo con el fin de cumplir con todos los derechos vitales y generales que posee cualquier ciudadano. Sin embargo, con su respectiva clasificación del tipo penal y de las personas privadas de libertad para poder reinsertarse de forma segura también para la sociedad ecuatoriana. En base a la evaluación y exámenes para velar su rehabilitación y poder reinsertarse a la sociedad de forma afirmativa y no con el afán, de volver a reincidir que es lo que sucede actualmente en el Ecuador.

**Cuadro 14.** Cuestionario aplicado a los Servidores Públicos del Centro de Rehabilitación Social de Ambato

Pregunta 1	<b>¿Cuáles son las políticas públicas aplicadas por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar la reinserción de las personas privadas de libertad?</b>
Asesor Jurídico. Santiago Morales	Son por parte del SNAI, en el que poseen las políticas públicas para nosotros poder ejercer según ellas, garantizar la reinserción social de las personas privadas de libertad, por ende, se utiliza a través de la educación, los talleres que se realizan a partir de las distintas áreas que la conforman o la constituyen conforme cada una de las personas privadas de libertad que ingresa al sistema con el afán de perseguir el ingreso a la sociedad.
Psicóloga Jurídica. Dolores Salazar	Las políticas aplicadas son las que comprenden el área de educación, de talleres que realizan las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, la evaluación psicológica, de su condición para garantizar la reinserción social ya que puedan ingresar a la sociedad de la mejor manera posible. Por ende, se establece la educación primaria, secundaria e incluso la universitaria que es una de las políticas públicas que se ha establecido para que cada una de las personas privadas de libertad pueda ingresar y pueda desenvolverse en el desarrollo académico de cada uno.
Asesora Jurídica. Marielena Sánchez	Las políticas aplicadas por el SNAI son los que abarcan en el Reglamento, por ende, cubren con ciertas áreas que son esenciales para el desarrollo de las personas privadas de libertad y su preparación con el fin de reinsertarse a la sociedad, como la educación, que consta la primaria, secundaria, universitaria. Asimismo, los programas o talleres que cada una de las personas privadas de libertad constituyen de acuerdo a los regímenes previstos por el juez y la resolución que se acoja.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 15.** Cuestionario aplicado a los Servidores Públicos del Centro de Rehabilitación Social de Ambato

Pregunta 2	<b>Las políticas públicas aplicadas por el Sistema de Rehabilitación Social tienen un efecto positivo o negativo al momento de la reinserción de las personas privadas de libertad?</b>
Asesor Jurídico. Santiago Morales	En el momento, no se ha logrado con tener un efecto positivo en la reinserción social de las personas privadas de libertad ya que no se aplica según como lo indica en el Reglamento, en el que se podrá reintegrarse a la sociedad de una forma satisfactoria. En algunos casos, vuelven a reincidir, entonces se ven que no se está aplicando conforme lo indica el reglamento.
Psicóloga Jurídica. Dolores Salazar	Tienen un efecto positivo, sin embargo, es necesario que se pueda aplicar ya que en la realidad es distinto y no hay un respectivo control para cubrir los ejes de tratamiento que se necesitan de acorde a los regímenes que el juez haya decidido. Se puede establecer varias decisiones, pero al momento de aplicar, no se lleva con exactitud y existe más la afectación para las personas privadas de libertad al momento de querer reinsertarse a la sociedad.
Asesora Jurídica. Marielena Sánchez	Son positivos pero de acorde a lo que está escrito, existe inconformidad porque no hay una respectiva aplicación. En la realidad, no se comparte y es así, que es necesario que exista el respectivo cumplimiento.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 16.** Cuestionario aplicado a los Servidores Públicos del Centro de Rehabilitación Social de Ambato

Pregunta 3	<b>¿Qué mecanismos se aplican para el cumplimiento de las políticas públicas aplicadas por el Sistema de Rehabilitación Social para garantizar la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Asesor Jurídico. Santiago Morales	Los mecanismos son los mismos que nos dicen en el Reglamento y otros afines jurídicos para poder aplicarlas, sin embargo, no existe total garantía en la reinserción social de las personas privadas de libertad. Por ende, no existe los respectivos mecanismos para su ejecución. Es decir, la elaboración de la carpeta para que puedan obtener las actividades y desarrollar las habilidades donde sea apto para tener un trabajo o la educación.
Psicóloga Jurídica. Dolores Salazar	Los mecanismos son cubrir con los ejes de tratamiento que posee la SNAI como algunas resoluciones para que puedan las personas privadas de libertad tener la educación, y asimismo laborar o realizar actividades de acorde a sus habilidades o destrezas. Incluso los talentos o realizar cualquier tipo de arte que pueda ayudarlos a poder reconectarse consigo mismo.
Asesora Jurídica. Marielena Sánchez	Los mecanismos que se aplican son de acorde a lo que el juez indique como el rastreo de vigilancia, además de no asistir a respectivos lugares nocturnos o la prohibición del uso de bebida alcohólicas o de sustancias con el fin que pueda desenvolverse en un ambiente libre de adicciones, entre otros, esto se lo realiza a través del régimen semiabierto o abierto. Aunque es necesario la respectiva seguridad porque lo que se desea es que no vuelva a reincidir en el mismo tipo de delito o en otros.

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 17.** Cuestionario aplicado a los Servidores Públicos del Centro de Rehabilitación Social de Ambato

Pregunta 4	<b>El estigma social hacia las personas privadas de libertad. ¿En qué medida afecta la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Asesor Jurídico. Santiago Morales	Si afecta de forma negativa, ya que ninguna persona privada de libertad al momento de reinsertarse en la sociedad ha sido tratada conforme a principios y derechos constitucionales. Han sufrido discriminación y no hay otra forma de frenar esa afectación de las personas privadas de libertad en la sociedad ecuatoriana.
Psicóloga Jurídica. Dolores Salazar	Afecta demasiado y no hay ninguna solución al respecto ya que genera inconvenientes incluso del grupo familiar o amigos cercanos, no hay una plena reinserción y el estigma por parte de la sociedad solo acarrea un alejamiento por parte de las personas privadas de libertad, asimismo, no se puede abarcar con la forma de pensar de las personas, pero en opinión propia, no se puede negar la realidad que las personas privadas de libertad no son bien vistas en la sociedad por el simple hecho de haber sido sancionados y privados de la libertad en los centros penitenciarios.
Asesora Jurídica. Marielena Sánchez	Afecta de acorde al cometimiento del tipo de delito o incluso por haber permanecido en un centro penitenciario. Por ende, no se puede cambiar la forma de pensar de la sociedad porque cada uno tiene su forma de ver y de percibir a las personas privadas de libertad. Entonces, la sociedad siempre compartirá ese tipo de pensamiento aunque cada uno pueda garantizar conforme a derechos, siempre va a haber ese tipo de alejamiento o el efecto negativo hacia este grupo de personas

Fuente: elaboración propia

**Cuadro 18.** Cuestionario aplicado a los Servidores Públicos del Centro de Rehabilitación Social de Ambato

Pregunta 5	<b>¿Considera adecuado la aplicación el derecho al olvido como una política pública que colabore con la reinserción social de las personas privadas de libertad?</b>
Asesor Jurídico. Santiago Morales	No la considero porque es necesario el resguardo de los procesos judiciales en los sistemas. Además, existe la reserva de información de la cual, no puede ser divulgada. Sin embargo, para las personas que se le han absuelto o ratificado la inocencia si estoy de acuerdo que se aplique el Derecho al Olvido para no tener esa afectación y discriminación en la sociedad ecuatoriana.
Psicóloga Jurídica. Dolores Salazar	Si es adecuado siempre y cuando se lleve las respectivas medidas de control al respecto de las evaluaciones que tienen que realizarse. En este aspecto, la evaluación psicológica, social y de actividades o los programas de educación son parte del desarrollo de las personas privadas de libertad para reinsertarse a la sociedad. Por ende, si por los expertos ven hábil su comportamiento y los resultados son afirmativos, puede reinsertarse con ayuda de otros organismos o de la empresa privada, pública para su desenvolvimiento eficaz en la sociedad ecuatoriana.
Asesora Jurídica. Marielena Sánchez	Lo considero adecuado siempre y cuando se lleve un buen tratamiento conforme lo ordene los respectivos organismos o expertos para que se pueda reinsertarse en la sociedad. El fin, es eliminar los datos de carácter personas, sin embargo, debe establecerse los respectivos procesos para que la persona no vuelva a reincidir o incluso, que sola una entidad pueda mantener el control y no exista dispersos los procesos en otras entidades para su publicación.

Fuente: elaboración propia

## Análisis parcial de entrevistas realizadas a los Servidores Públicos del Centro Penitenciario de Ambato

Las políticas públicas aplicadas para la reinserción social son las que se encuentran en el Reglamento como la implementación de la educación, primaria, secundaria y universitaria, asimismo los talleres que son en base a las áreas o habilidades que las personas privadas de libertad, dependiendo de la decisión del juez para su desarrollo individual para poder reinsertarse de mejor manera en la sociedad ecuatoriana.

Toda política pública tiene un efecto positivo, pero no se logra nada si no se aplica conforme lo que está escrito. En la realidad es muy distinto porque no se logra con la ejecución de estas políticas públicas y no hay una respectiva reinserción a la sociedad ecuatoriana para este grupo de personas, solo genera obstáculos como el conseguir trabajo y la supervivencia de obtener dinero sea por medios ilícitos.

Los mecanismos que se aplican en base a lo que indica el Reglamento como las entidades que se prestan para ayudar a las personas privadas de libertad, sin embargo, no se aplican en exactitud y no hay elaboración o importancia para este grupo de personas al momento de reinsertarse en la sociedad. Existe el total desapego y no hay ningún interés para colaborar o implementar nuevas políticas públicas.

El estigma social de las personas privadas de libertad afecta de forma negativa ya que la sociedad tiende a tener ese prejuicio por no ser bien vistos y la discriminación solo sigue aumentando por las circunstancias que se viven actualmente en los centros carcelarios. Como respuesta, no hay una forma de frenar y no pueden ser aceptados ni por su propia familia en muchas ocasiones, entonces ahí prevalece en alto grado de afectación que poseen las personas privadas de libertad en la sociedad ecuatoriana.

Se considera que el derecho al olvido es el adecuado como implementación de política pública para la reinserción de las personas privadas de libertad, solo si se sigue un control y seguimiento por parte de los expertos al entorno, psicológico, social, familiar para ayudar a ser parte de la sociedad con evaluaciones afirmativas. Sin embargo, se expresa que la información de las personas privadas de libertad es importante y no es aceptable ya que es necesario el resguardo de los procesos judiciales, en cambio para personas que se han ratificado el estado de inocencia si es aplicable y su noción puede ser una realidad para no discriminar o escatimar a esa persona por un delito que no ha cometido.

## Análisis General

En el Ecuador, no hay ninguna política pública como iniciativa para las personas privadas de libertad, solo hay lo que expresa el Reglamento y las diversas vinculaciones que existen con la empresa privada que son mínimas, que han servido como apoyo para realizar diversas actividades como la educación, pero en el ámbito del trabajo, es un obstáculo que el Estado no ha tratado de frenar y que su aumento es en gran medida.

Los mecanismos que se aplican son deficientes y las políticas públicas, las pocas que se han aplicado no tienen gran relevancia al momento de la reinserción de las personas privadas de libertad, ya que no pueden obtener todos los derechos y garantías como una persona común, como un ciudadano normal. Por ende, no se ha realizado nada por este grupo de personas y la afectación es cada vez más grande por las crisis carcelarias, el hacinamiento y las bandas delictivas que han tomado poder o control, y los servidores que son parte del estado tratan de resolverlo sin ningún esfuerzo o ningún proyecto que pueda colaborar o beneficiar al momento de la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad ecuatoriana.

El estigma social es cada vez mayor y afecta en gran medida a las personas privadas de libertad, al no tener trabajo no cumple con los ejes de tratamiento en su ampliación. Sin trabajo, no hay el ingreso de supervivencia para subsistir en la sociedad, consecuentemente, no hay ingresos para la salud, recreación, el compartir con la familia, educación, o incluso el vínculo social que es necesario para el diario vivir de cada persona.

Por consiguiente, las personas privadas de libertad tienen esta barrera y no hay otra solución que volver a reincidir o cometer varios delitos dentro de los centros carcelarios porque no hay ningún incentivo para reinsertarse a la sociedad. El Estado no ha realizado esfuerzo ni la iniciativa para ayudar más, incluso no vende este tipo de proyectos afirma uno de los expertos. No es necesario, pero de acorde a los anteriores años, si se mantenía con este proyecto, pero actualmente, la crisis carcelaria como las bandas delictivas han tomado poder y

existe más odio, más complicaciones de tener una vida digna siendo personas privadas de libertad y no borrar de forma existente la información que la compromete al ser condenado de por vida por los sistemas del gobierno como el SATJE, fiscalía, policía nacional, entre otros.

El derecho al olvido se le considera aplicado en base a la clasificación por el tipo penal por el que ingreso, por la condición social y de la persona para realizar el respectivo seguimiento y control con el fin de acceder a esta política pública que ayude a la reinserción social de las personas privadas de libertad, por ende, de acorde a los expertos, en su mayoría están de acuerdo solo si realiza las evaluaciones psicológicas, sociales, familiares y entre otras áreas pertinentes a través de los expertos para sacar resultados óptimos que favorezcan a la reinserción optima, plena y satisfactoria de las personas privadas de libertad incluso con un trabajo digno y no volver a reincidir.

Las políticas públicas trabajan conforme al tiempo, sin embargo, al complementar el derecho al olvido, consideran que es necesario y que es una buena iniciativa para resguardar la información judicial de las personas privadas de libertad, su total reserva y confidencialidad. Además de su eliminación para que pueda volver a su vida pasada, antes de la infracción o del cometimiento del delito. El tener una segunda oportunidad para obtener los derechos y garantías como cualquier ciudadano común, como lo indica la constitución y poder rehabilitarse. Un nuevo orden sistemático y de control por parte del estado para favorecer a este grupo de personas.

Es necesario a los expertos informáticos y los expertos en esta área del derecho al olvido con los respectivos informes de evaluación de los centros de rehabilitación social para garantizar la reinserción social de las personas privadas de libertad, y su eliminación de los sistemas de gobierno que posean su proceso jurisdiccional.

Lo que está en debate es el resguardo de información de una institución, única que pueda velar, guardar, reservar y total confidencialidad con responsabilidad absoluta en el que pueda acarrear sanciones administrativas en el aspecto de

divulgación por los medios telemáticos como del internet, ya que expresan que en si la información no se debe eliminar para el conocimiento de terceros que son los abogados o las autoridades que necesitan conocer sobre su pasado judicial, entonces con una perfecta implementación y con los respectivos riesgos que se puedan prever, el derecho al olvido sirve como política pública y no como normativa, misma que debe ser realizada por el estado a través de la función ejecutiva con el fin de beneficiar a este grupo de personas que han sido abandonadas por su país y por la sociedad ecuatoriana.

## CONCLUSIONES

- El Estado Ecuatoriano, posee políticas públicas criminales integrales para las personas privadas de libertad en la fase de reinserción social, pero son insuficientes y en este caso, el derecho al olvido tiene relevancia para conseguir con el cumplimiento de los ejes de tratamiento, entre ellos, el laboral, para continuar con el desarrollo individual y del trabajo para la subsistencia y el ingreso pecuniario que le ayuda a cumplir con los demás ejes.
- No se ha brindado las facilidades necesarias y elementales para que las personas privadas de libertad puedan reinsertarse de forma óptima y satisfactoria a la sociedad. En cambio, existe la crisis carcelaria, hacinamiento, y las bandas delictivas que tienen el control y manejo incluso de los mismos centros penitenciarios en donde solo cabe la masacre y la barbarie mas no de incentivar a la reinserción.
- En el marco de las políticas públicas, el derecho al olvido tiene una alta relevancia y su implementación atraería progresividad y su viable reinserción en su gran medida para las personas privadas de libertad. Es necesario apoyar a este grupo de personas que prácticamente no le han dado tanto interés por las condiciones que poseen además de los diversos comportamientos actuales que ya salen a otro parámetro donde la seguridad no acapara y por ende, no existe una respectiva rehabilitación por la SNAI ni por las autoridades que son competentes por el hecho de no tener ninguna herramienta que colabore o que se pueda implementar para solucionar este problema.
- El Estado no ha tratado de combatir de manera eficiente y eficaz a este grupo de personas. Por ende, no hay un buen arquetipo de resoluciones de conflictos dentro de los centros carcelarios como los efectos colaterales que se encuentran al estar con la sociedad. Existe discriminación por el pasado judicial, estigma, discriminación por los motores de búsqueda que tienen los sitios del gobierno que no dan

protección de los antecedentes penales y el derecho a la igualdad, al derecho al buen nombre, a la imagen, a la integridad personal, derecho al trabajo, derecho a la salud, entre otros no son parte de la esfera diaria de las personas privadas de libertad. Al contrario, no hay un resguardo o mecanismo para las personas privadas de libertad, por ende, su comportamiento comienza a ser de constante abuso y no es viable su progresividad y son insuficientes los mecanismos que se implementan para su reinserción

- El internet es una herramienta esencial en nuestro diario vivir, en el que se ve resguardado toda información que cada uno de usuarios pueda ver. Sin embargo, no toda información de carácter penal es óptima según el tiempo transcurrido y su relevancia. Incluso si no existe la respectiva seguridad informática para mantener a raya los ataques informáticos o el robo de información que es lo que actualmente se está ejecutando a través de varios sistemas del gobierno. Una vez que se ha juzgado la absolución o el sobreseimiento, se acogen a esta política pública para dar de baja esa información que pueda resultar afectando negativamente contra su persona y, por consiguiente, un efecto domino a la minimización de los derechos elementales para su subsistencia. A su vez, las personas que han sido condenadas, al momento de tener su respectiva evaluación y seguimiento en el que establezca la rehabilitación, se acogen a esta política pública como una herramienta garantista con el fin de reinsertarse a la sociedad de forma afirmativa.
- Cada una de las personas somos parte de un sistema que el Estado debe prever en cada una de sus áreas. La situación actual demuestra que no hay eficiencia y eficacia al entorno de su implementación de sus políticas públicas. Por ende, la presente propuesta trata de contrarrestar los efectos negativos para las personas privadas de libertad y su optima reinserción con el derecho al olvido con el fin de cumplir y acaparar en forma general los derechos y garantías en la fase de reinserción social que se mantiene dentro de los regímenes semiabierto o abierto, para un futuro prometedor, incentivador, progresivo y alentador, sin tener que

mirar su pasado y la condena perpetua por su información judicial existente en los sistemas judiciales del gobierno como de las diversas instituciones que la integran para no ser discriminado ni estigmatizado, sino la segunda oportunidad para arreglar y tener un desarrollo individual afirmativo en la sociedad ecuatoriana.

## RECOMENDACIONES

- Para la contratación laboral de las personas privadas de libertad, ayudaría la vinculación del SNAI con la empresa privada y pública para cumplir con el eje laboral de las personas privadas de libertad mediante informes periódicos del desarrollo de las actividades del SNAI y SNDPP con el afán para que en el futuro, ningún reclutador de empleo pueda ingresar a buscar el pasado judicial y exista discriminación, estigma y prejuicio para lograr la óptima reinserción a la sociedad.
- Recomiendo que la información judicial y personal de las personas privadas de libertad debe estar en total resguardo y reserva de la información por la FGE, juez, defensores. Como respuesta, los demás sistemas del gobierno que contengan los procesos judiciales en donde se comprometan los datos de antecedentes penales de las personas privadas de libertad, deben crear un sistema o una institución que abarque TICS para el proceso de eliminación de datos e incluso con la respectiva divulgación, difusión, publicación para que no haya ninguna discriminación, estigma, ni mucho menos menoscabar a la persona por su pasado judicial o por estar envuelto en uno de los procesos que radique su culpabilidad como su inocencia.
- Asesorar mediante exámenes y análisis un procedimiento para cada uno de los casos según la naturaleza del delito, tengan su respectiva representación de valoración para que en el futuro no se demore la eliminación de antecedentes penales, sino que sea de forma automática como en Estados Unidos en casos de absolución o desistimiento. En casos de culpabilidad, dar el respectivo paso para que los expertos a través del progreso de las personas privadas de libertad incentiven con la política pública del derecho al olvido para su respectiva reinserción en el caso que ameriten.
- Investigar las respectivas actuaciones delictivas que se realizan dentro de los centros penitenciarios a través del internet o dentro de la red, hay que

establecer mayor seguridad y control por parte del Estado para que puedan frenar los grupos delictivos que existen. Con la ciberseguridad y su alcance en los centros se podría prever varios delitos dentro de las cárceles como en la sociedad.

- Innovar normativamente el derecho al olvido no solo para antecedentes penales sino para otras áreas que incidan en la divulgación, difusión, discriminación de los datos de carácter personal. El Estado Ecuatoriano debe contar con la institución respectiva para la protección de datos de carácter personal para combatir con la discriminación del pasado judicial, por ende, acceden a la información para eliminar el rastro cuya afectación se origina a través de los medios de comunicación digitales, comentarios, redes sociales, entre otros.
- Aconsejo que los sitios de gobierno que obtengan el registro de los antecedentes penales, contravenciones u otras actuaciones a través de opciones que ingresen nombres y apellidos, numero de proceso, y cédula deben ser eliminados y que la búsqueda sea para el acceso único y exclusivo de los abogados o defensores públicos. Los demás, deberán ser de única vigilancia y seguridad por parte del Estado más la entidad que asegure proteger los datos de carácter personal, antecedentes penales, entre otros, para no dar paso a la discriminación como a la difusión, publicación, recepción, compartir, y comentar sobre la información judicial de cada persona y del proceso que se está iniciando en otras plataformas o sitios web, redes sociales, entre otros.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abello, R. (2009). La investigación en ciencias sociales: sugerencias prácticas sobre el proceso. *Investigación y Desarrollo*, 17(1), 208-229. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-32612009000100010&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-32612009000100010&lng=en&tlng=es)
- Abreu, J. L. (2014). El método de la investigación Research Method. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 9(3), 195-204. Recuperado de: [A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/A17.9(3)195-204.pdf) (spentamexico.org)
- Alcocer, B y Brito, O. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista Científica Uisrael*, 8(1), 11-25. Recuperado de: <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.265>
- Ahumada, H y Grandón, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Scielo*, 14(2), 84-95. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.5027/PSICOPERSPECTIVAS-VOL14-ISSUE2-FULLTEXT-536>
- Ambrose, M & Ausloos, Jeff. (2013). The Right to Be Forgotten Across the Pond. *Journal of Information Policy*, 1(3), 1-23. Recuperado de: <https://doi.org/10.5325/jinfopoli.3.2013.0001>
- Arévalo, R y Maldonado, L. (2022). Crisis penitenciaria en el Ecuador. Estudio casos de masacres carcelaria 2021-2022. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 6(3), 222-233. Recuperado de: [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(3\).junio.2022.222-233](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(3).junio.2022.222-233)
- Arrobo, E., Machuca, D., Palma, C y Sampedro, C. (2021). Transformación digital de la comercialización en las pequeñas y medianas empresas a través de redes sociales. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(3), 484-490. Recuperado de: [Transformación digital de la comercialización en las pequeñas y medianas empresas a través de redes sociales](http://www.sld.cu) (sld.cu)

Atzori, M; Koutrika, G; Pes, By Tanca, L. (2020). Special issue on “Data Exploration in the Web 3.0 Age”. *Future Generation Computer System*, 112, 1177-1179. Recuperado de: <https://sciencedirect.puce.elogim.com/science/article/pii/S0167739X20324171>

Avilés, F y Pinos, C. (2021). La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador. *FIPCAEC*, 6(1), 268-301. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/340-Texto%20del%20art%C3%ADculo-648-1-10-20210108.pdf>

Ballena, J. E. (2021). Las implicancias de la no cancelación automática de los antecedentes penales para imputados con sentencia absolutoria. Facultad de Derecho y Humanidades-Escuela Profesional de Derecho. Universidad Cesar Vallejo, Piura: Perú. Recuperado de: [Mendoza\\_TJF-Taboada\\_MGM-SD.pdf](Mendoza_TJF-Taboada_MGM-SD.pdf) (ucv.edu.pe)

Bainbridge, S. (2021). SEC takes a crack at expanding misappropriation theory to “Shadow” insider trading. Washington Legal Foundation. Recuperado de: [https://www.wlf.org/wp-content/uploads/2021/09/09072021Bainbridge\\_LP.pdf](https://www.wlf.org/wp-content/uploads/2021/09/09072021Bainbridge_LP.pdf)

Bollinger, L & Callamard, A. (2021). Regardless of frontiers: global of freedom of expression in a trouble world. Columbia University Press: New York. ISBN 9780231196994.

Bonami, B., Dala, L y Piazzentini, L. (2020). Educación, Big Data e Inteligencia Artificial: Metodologías mixtas en plataformas digitales. *Comunicar*, 28(65), 43-52. Recuperado de: <https://swebesco.puce.elogim.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=32a5fec8-ba9e-49a3-a601-d1aa47397785%40redis>

- Cáceres, A. (2020). El Derecho al Olvido en Internet y Autodeterminación Informativa Personal: El Olvido está lleno de memoria. *Revista de Administración Pública*, (212), 401-408. Recuperado de: Dialnet-DerechoAlOlvidoEnInternetYAutodeterminacionInforma-7516102.pdf
- Chertoff, M. (2018). *Exploding Data. Reclaiming our Cyber Security in the Digital Age. (First Edition)*. New York: Atlantic Monthly Press.
- Camarena, A. (2017). Medios de comunicación y Poder Judicial. Tesis Doctoral-Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid: España. Recuperado de: camarena\_aliaga\_gerson\_wilfredo.pdf (uam.es)
- Carrión, S. (2021). Los valores y principios constitucionales como límites a la actuación de los poderes del Estado y la Función Pública. *Revista De Derecho Político*, (111), 225–254. Recuperado de: <https://doi.org/10.5944/rdp.111.2021.31065>
- Carvajal, E y Huilca, D. (2021). La Reactivación de la Economía Ecuatoriana durante de la Pandemia por COVID-19. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*, 2(3), 79-89. Recuperado de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3191/3765>
- Caso, C. S. M. (2021). Los juicios paralelos en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad mediata. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(1), 443-443. Recuperado de: Vista do Los juicios paralelos en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad mediata (ibraspp.com.br)
- Castillo, A. (2021). La era del big data y open data en la administración pública. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 8(1), 61-76. Recuperado de: 655969720002.pdf (redalyc.org)

- Cifuentes, S. (2018). La responsabilidad frente al derecho personalísimo de los datos personales. *UNAM*. (72), 111-118. Recuperado de: La responsabilidad frente al derecho personalísimo de los datos personales | Cifuentes | Lecciones y Ensayos (unam.mx)
- Collado, C., Lucio, M y Sampieri, H. (2010). Metodología de la Investigación. (Quinta Edición). McGraw-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A DE C.V: México. Recuperado de: Metodología de la investigación, 5ta Ed (icmujeres.gob.mx)
- Corda A. 2016. More justice and less harm: reinventing access to criminal history records. *Howard Law J.* 60, 1–60.
- Cota, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121), 213-243. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332008000100007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007&lng=es&tlng=es)
- Delmas-Marty, M. (1986). *Modelos actuales de política criminal* (Vol. 4). Ministerio de Justicia.
- Da Fonte, M., Charry, J y Monteiro, V. (2021). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, (37), 160-180. Recuperado de: 10-TC-DaFonte-Monteiro-Charry.pdf (uasb.edu.ec)
- Espinoza, E. (2018). La hipótesis en la investigación. *Mendive. Revista de Educación*, 16(1), 122-139. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-76962018000100122&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962018000100122&lng=es&tlng=es).
- Espinoza, M. El derecho al olvido en la era digital. El caso de Google en España y el Tiempo en Colombia. (2017). *Revista de Derecho*. Recuperado de: El

Derecho al olvido en la era digital. El caso de Google en España y El Tiempo en Colombia | Foro: Revista de Derecho (uasb.edu.ec)

Eyssautier de la Mora, M. (2006). *Metodología de la Investigación*. (5<sup>ta</sup>. Ed). Bogotá, Colombia: International Thomson Editores, S.A.

Faisal, K. (2021). Balancing between Right to Be Forgotten and Right to Freedom of Expression in Spent Criminal Convictions, *Security and Privacy*, 4(4), 1-14. Recuperado de: <https://doi.org/10.1002/spy2.157>

Fernández, C. (2021). El Estado y las políticas públicas: Un mapa teórico para su análisis. *Estado y Políticas Públicas*. (16), 177-193. Recuperado de: RFLACSO-EPP16-8-Fernandez.pdf (flacsoandes.edu.ec)

Guerrero, T y Mejía, C. (2020). El manejo de los antecedentes penales y su tensión con el derecho a la libertad de información en la aplicación al derecho al olvido en Colombia. Facultad de Educación, Artes y Humanidades-Estudios de Derecho. Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña: Colombia. Recuperado de: 33689.pdf (ufpso.edu.co)

González, A. (2019). Aproximación a la configuración jurídica del derecho al olvido en internet. Un análisis a partir de la sentencia del TJUE vs Google. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(156), 1449-1475. Epub 23 de marzo de 2021. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.156.15159>

Gutiérrez, F y Presuel, R. (2022). The limits of Memory and the News: Archival Journalism, Law, Ethics, and the Right to be forgotten. *Revista de Comunicación*. 21(1), 67-92. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.26441/rc21.1-2022-a4>

Herrera, P. (2019). Derecho al Olvido y Sociedad de la Información. Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar: Ecuador. Recuperado de: T2789-MDE-Herrera-Derecho.pdf (uasb.edu.ec)

Huamán, V. (2022). Repercusión de las interceptaciones telefónicas en la detención preliminar, caso organización criminal “Los Chivitos de Campo Amor”, Tumbes 2017 (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1832>

Huaire, E. (2019). Hipótesis y variables. Material de clase. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/36.pdf>.

Huerta, R.E.G. (2015). Reflexión acerca de la política criminal en México, *La calle, el alcohol, la droga y la violencia como estrategias de supervivencia, un estudio de casa*, (1), 6-69. Recuperado de: [https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/miscelaneas\\_41676.pdf#page=55](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/miscelaneas_41676.pdf#page=55)

Kodde, C. (2016). Germany’s “Right to be forgotten”-between the freedom of expression and the right to informational self-determination. *International Review of Law, Computers & Technology*, 30, 17-31. Recuperado de: <https://doi.org/10.1080/13600869.2015.1125154>

Lageson, S. E. (2020). *Digital punishment: Privacy, stigma, and the harms of data-driven criminal justice*. Oxford University Press. Recuperado de: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=T8znDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Digital+Punishment:+Privacy,+Stigma+and+the+Harms+of+Data-Driven+Criminal+Justice&ots=4zhzjQYvvX&sig=ibQ8LvKmkUTYbU\\_GYEG24kEGD-Y](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=T8znDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Digital+Punishment:+Privacy,+Stigma+and+the+Harms+of+Data-Driven+Criminal+Justice&ots=4zhzjQYvvX&sig=ibQ8LvKmkUTYbU_GYEG24kEGD-Y)

Lageson, S. E. (2022). Criminal record stigma and surveillance in the digital age. *Annual Review of Criminology*, 5, 67-90. Recuperado de: <https://www.annualreviews.org/doi/pdf/10.1146/annurev-criminol-030920-092833>

Leiser, M.R. (2020). "Private jurisprudence" and the right to be forgotten balancing test. *Computer Law & Security Review*, 39, 1-15. Recuperado de: •Private jurisprudence• and the right to be forgotten balancing test (sciencedirectassets.com)

López, M y Martínez, A. (2020). Herramientas Web para los procesos estratégicos de gestión de conocimiento. *Revista Transdigital*, 1(1), 1-26. Recuperado de: <https://www.revista-transdigital.org/index.php/transdigital/article/download/29/14/216>.

Machuca, S, Vinueza, N, Sampedro, C & Santillán, A. (2022). Habeas data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 244-251. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202022000200244&lng=es&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000200244&lng=es&tlng=pt).

Mancilla, S. (2020). The gossip algorithm. *InterMEDIA*, 48(3). Recuperado de: THE GOSSIP ALGORITHM.: EBSCOhost (elogim.com)

Moncayo, B. V., Vargas, G. V., Idrovo, R. C., & Salas, V. G. (2022). Hábeas corpus y protección de derechos de personas privadas de libertad en un contexto de vulneración estructural en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. *IUS Constitutionale*, (3), 67. Recuperado de: [ius\\_n3\\_2022.pdf](ius_n3_2022.pdf) (corteconstitucional.gob.ec)

Montúfar, M. (2018). Gobernanza y políticas públicas. *La seguridad ciudadana en Bogotá y Quito. (1 ed)*. Ecuador; Colombia: Editorial Flasco Ecuador, Editorial Universidad del Rosario.

Mármol, G. E. B. (2022). Hacia una renovada política criminal. *Revista Honoris Causa*, 14(1), 129-139. Recuperado de: <https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/honoris-causa/article/view/92>

- Vanegas, L. (2010). La ciencia política en las ciencias sociales, *Redalyc*, 89(1), 179-183. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72917905015>
- Proaño, D y Sánchez, D. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(2), 336-350. Recuperado de: <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.218>
- Res. Mark. (2018). Employment screening service market to 2025—global analysis & forecasts by services (background screening, verification, medical testing & electronic auditing); & application (financial services, government agencies, transportation, industrial). Dublin, Irel. Recuperado de: [https://www.researchandmarkets.com/research/nf5vfq/5\\_46\\_billion?w=4](https://www.researchandmarkets.com/research/nf5vfq/5_46_billion?w=4)
- Robles, L. (2020). Derecho al Olvido Digital como solución de conflicto entre la libertad de información y el derecho de protección de datos personales en el Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-Escuela Profesional de Derecho. Huaraz: Perú. Recuperado de: Reconocimiento Estatal del Pluralismo Jurídico en la Resolución de conflictos aplicando el Derecho Consuetudinario y su conflicto con el Poder Judicial. (unasam.edu.pe)
- Roth, A. (2002). *Políticas Públicas. Formulación, Implementación y Evaluación*. (1 ed). Colombia: Ediciones Aurora.
- Saldaña, M. (2012). The right to privacy. La génesis de la protección de la privacidad en el sistema constitucional norteamericano: El centenario legado Warren y Brandeis. *Revista de Derecho Político*, (85), 195-240. Recuperado de: <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/10723/10242>
- Salazar, A. (2019). Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación. *Estudios De La Gestión: Revista Internacional De*

administración, (5), 233-236. Recuperado de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/view/1211>

Salinas, O. (2022). *El Derecho al Olvido en Internet: Un desafío pendiente en nuestro país*. (tesis de maestría). Universidad de Valparaíso, Chile. Recuperado de: <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvscl/7180>

Soto, P. (2016). Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental, *Revista Ius et Praxis*, (2), 189-226. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19751022007.pdf>

Travieso, J. (2022). Por la Privacidad con Ética. La Privacidad como Derecho Humano. Contribuciones para la promoción de una nueva agenda bioética. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 25- 36. Recuperado de: [La privacidad como derecho humano \(ucsg.edu.ec\)](http://www.ucsg.edu.ec)

Universidad Tecnológica de Perú. (2016). Introducción a la Ingeniería de Telecomunicaciones. Imprenta Grupo IDAT: Perú. Recuperado de: (PDF) [Telecomunicaciones | Luis Daniel Rodriguez Perez - Academia.edu](http://www.academia.edu)

Valzacchi, J. (2003). *Internet y Educación: Aprendiendo y Enseñando en los Espacios Virtuales*. (2 ed). Portal Educativo de las Américas. Recuperado de: [http://www.educoas.org/portal/bdigital/es/indice\\_valzacchi.aspx](http://www.educoas.org/portal/bdigital/es/indice_valzacchi.aspx)

Villada, J. (2020). Derecho Penal y Política Criminal-Derecho Penal Política Criminal: Vinculación e Introducción a ambas ciencias, *Revista Jurídica Cesumar*, 20(3), 551-566. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/9734-Outros-53116-1-10-20210218.pdf>

Weimer, D. (2015). La evolución del análisis de políticas en Estados Unidos: cuatro fuentes de demanda, *Foro Internacional*, 55(2), 540-575. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-013X2015000200540](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2015000200540)

Zabala, O. (2020). Derecho al olvido frente a la pena en el derecho penal. *dos mil tres mil*, 22, 1-21. Recuperado de: <https://doi.org/10.35707/dostresmil/22207>

## **NORMATIVA**

Boyd v. United States, 116 U.S. 616 (1886). Recuperado de: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/116/616/#F4>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Publicado en el R.O N° 449 el día 20 de Octubre del 2008

Código Orgánico Administrativo. (2018). Publicado en el R.O N° 31 el día 7 de julio del 2017.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Publicado en el R.O N° 180 el día 10 de febrero del 2014.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Publicado en el R.O Suplemento N° 554 el día 09 de marzo del 2009.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Publicado en el R.O Quinto Suplemento N° 459 el día 26 de mayo del 2021.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2004).  
Publicado en el R.O Suplemento N° 337 el día 18 de mayo del 2004.

Of. 1208-SSPPMPPT-CNJ. (2022). Corte Nacional de Justicia. Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado. Recuperado de: sentencia 17141-2022-00037.pdf (funcionjudicial.gob.ec)

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). Publicado en el Registro Oficial con Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. Recuperado de: Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social -SNAI 2020 (atencionintegral.gob.ec)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de: Microsoft Word - Informe-personas privadas de libertad-Ecuador.docx (oas.org)

## **INFORMACIÓN MEDIÁTICA**

Ministerio de Gobierno. (2022). Personas con sentencia ejecutoriada pueden solicitar cancelación de antecedentes penales en la Policía Judicial. Gobierno del Encuentro. Recuperado de: Personas con sentencia ejecutoriada pueden solicitar cancelación de antecedentes penales en la Policía Judicial – Ministerio de Gobierno

UTAH STATE COURTS. (2023). Expunging Adult Criminal Records. Recuperado de: <https://www.utcourts.gov/es/self-help/case-categories/criminal-justice/expunge.html>

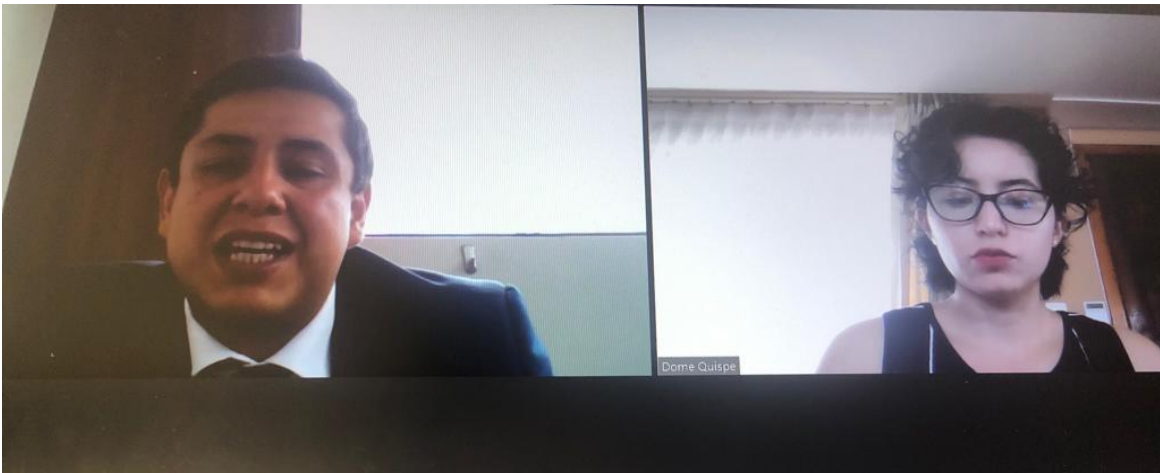
Kannan Law Firm. (2023). Hablemos de la eliminacion de los antecedentes penales. San Diego-California EE.UU. Recuperado de: <https://san-diego-abogado.com/hablemos-de-la-eliminacion-de-antecedentes-penales/>

**ANEXOS**

*Anexo 1: Entrevista con el Juez Galo Rodríguez*



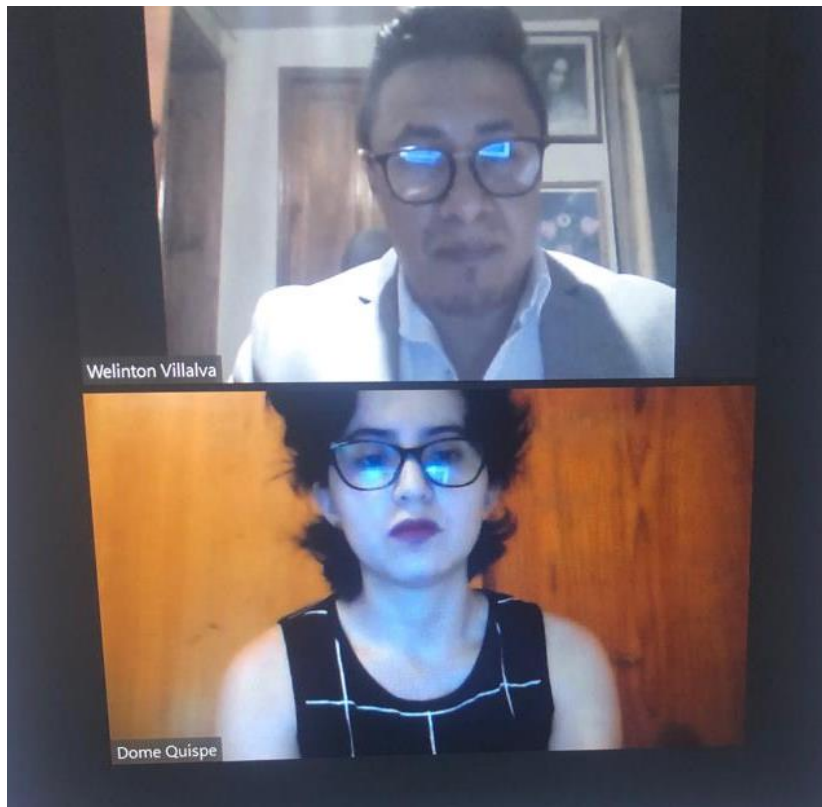
*Anexo 2: Entrevista con el Juez Geovanny Borja*



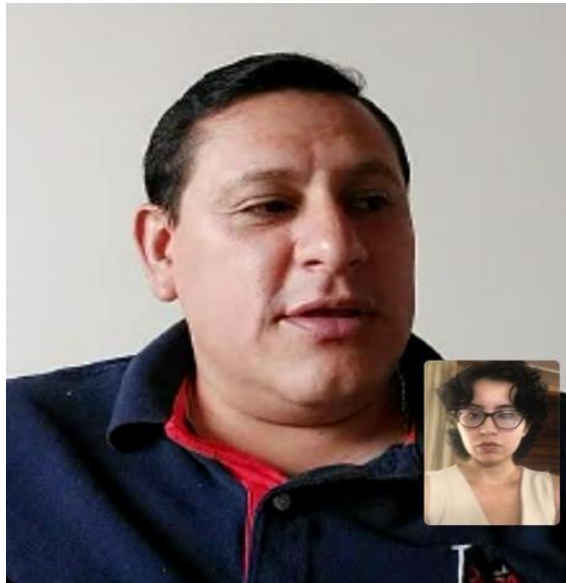
*Anexo 3: Entrevista con el Abogado Alex Santamaría*



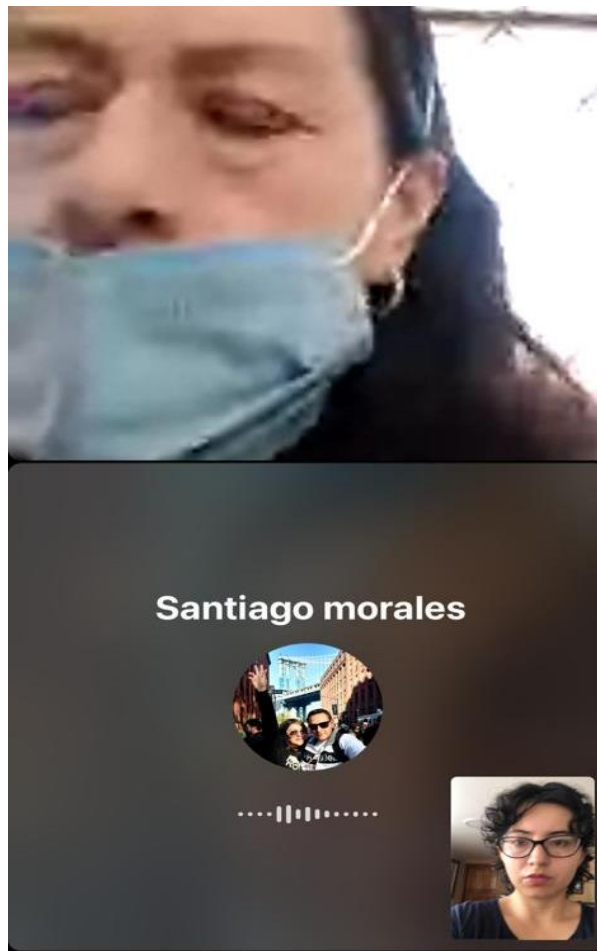
*Anexo 4: Entrevista con el Abogado José Moreno*



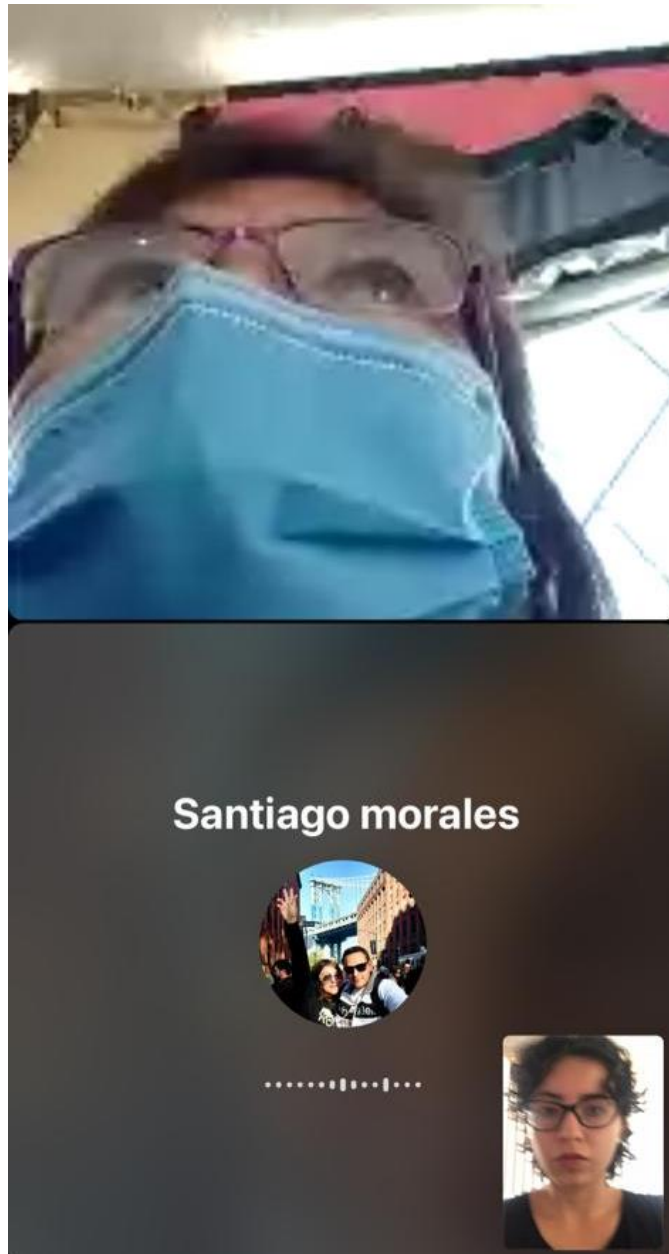
*Anexo 5: Entrevista con el Abogado Wellington Villalba*



*Anexo 6: Entrevista con el Asesor Jurídico Santiago Morales*



*Anexo 7: Entrevista con la Psicóloga Jurídica Dolores Salazar*



*Anexo 8: Entrevista con la Asesora Jurídica Marielena Sánchez*